

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS:

**“INDEBIDA MOTIVACIÓN DE PRESUPUESTOS PARA LA
DETERMINACIÓN DE LA PENA POR OPERADORES
JURÍDICOS HUANCVELICA - 2017”**

LÍNEA DE INVESTIGACION

DERECHO PÚBLICO

PRESENTADO POR:

Bach. GLEY NINA TORRES LUJAN

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO (a)

HUANCAVELICA – PERÚ

2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la sala de Simulación de la Facultad de derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, en la Ciudad Universitaria, a los 02 días del mes de marzo de 2021, siendo las 09:00 am, se reúnen los miembros del jurado calificador conformado por:

Presidente : Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA
Secretario : Dr. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA
Vocal : Dr. DENJIRO FÉLIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE

Aprobación de hora y fecha de sustentación con Resolución Decanal N°022-2021-RD-FDYCP-UNH, de fecha 26 de febrero de 2021.

Para la calificación del trabajo de investigación:

INDEBIDA MOTIVACIÓN DE PRESUPUESTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA POR OPERADORES JURÍDICOS HUANCVELICA - 2017.

Cuyo (a) autor (a) es:

Sr. (Srta.) bachiller: Gley Nina TORRES LUJAN

A fin de proceder a la evaluación, se invita al público presente y al sustentante abandonar el recinto, y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

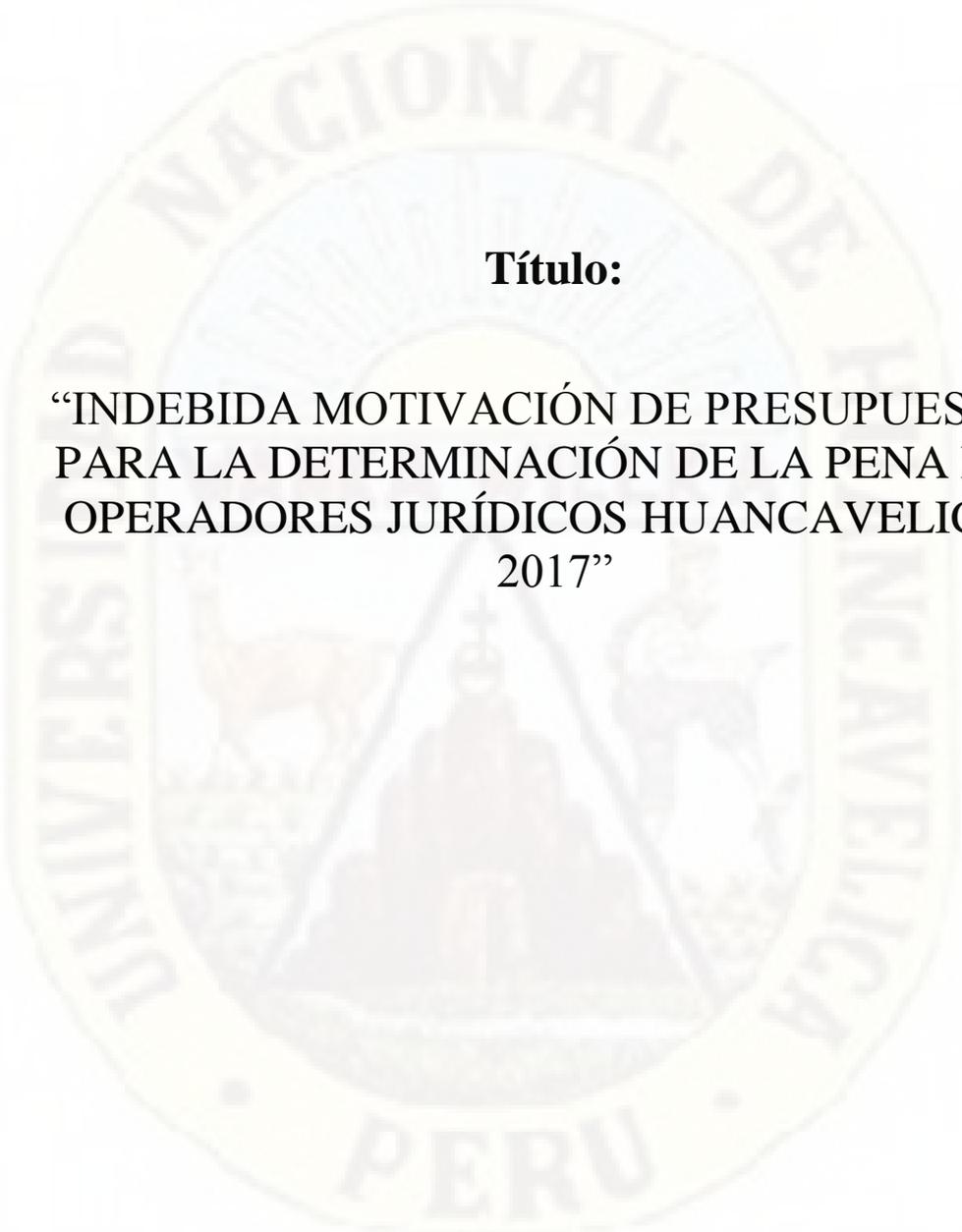
APROBADO POR: UNANIMIDAD
DESAPROBADO

En conformidad con lo actuado, suscribimos al ple.


PRESIDENTE


SECRETARIO


VOCAL

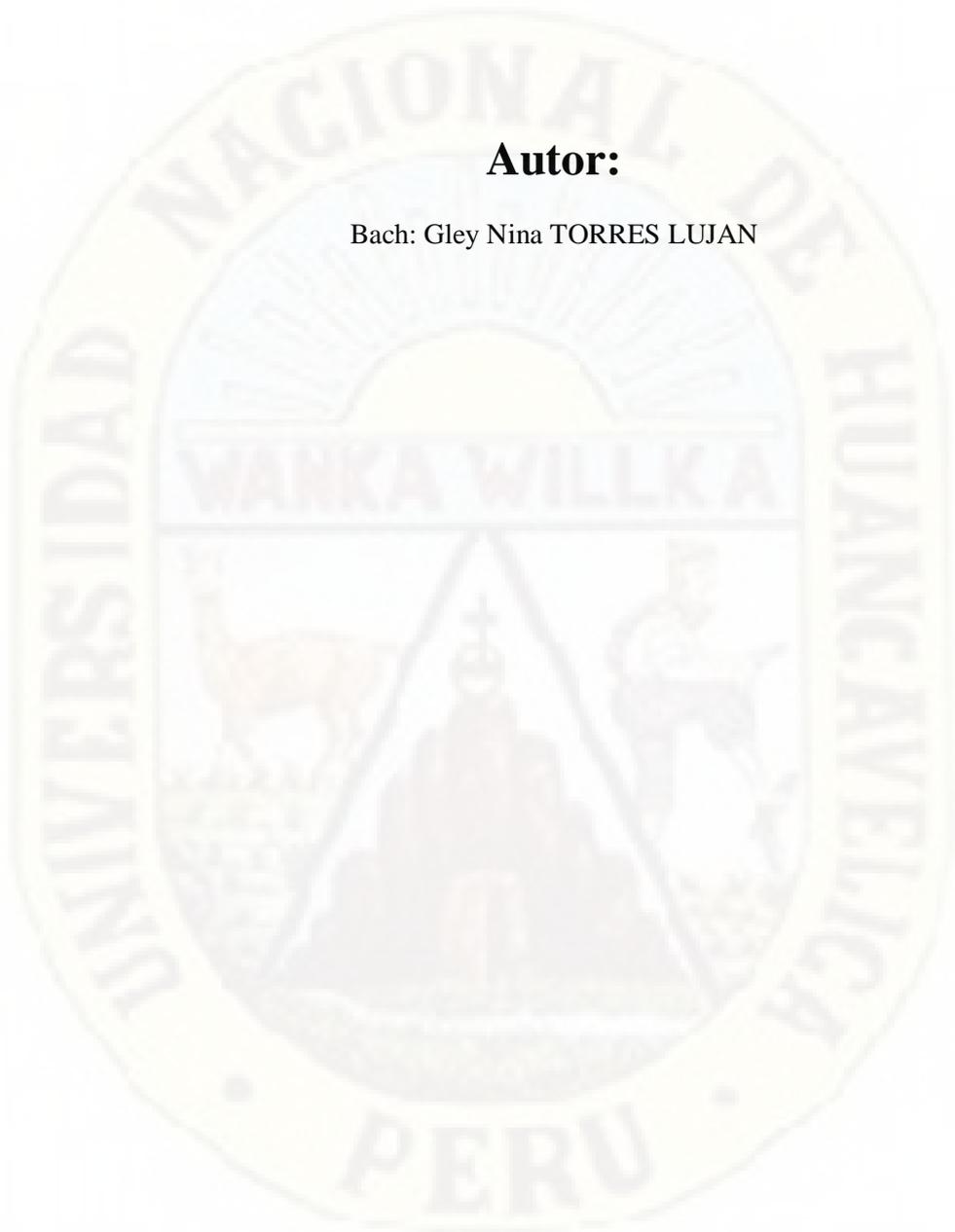


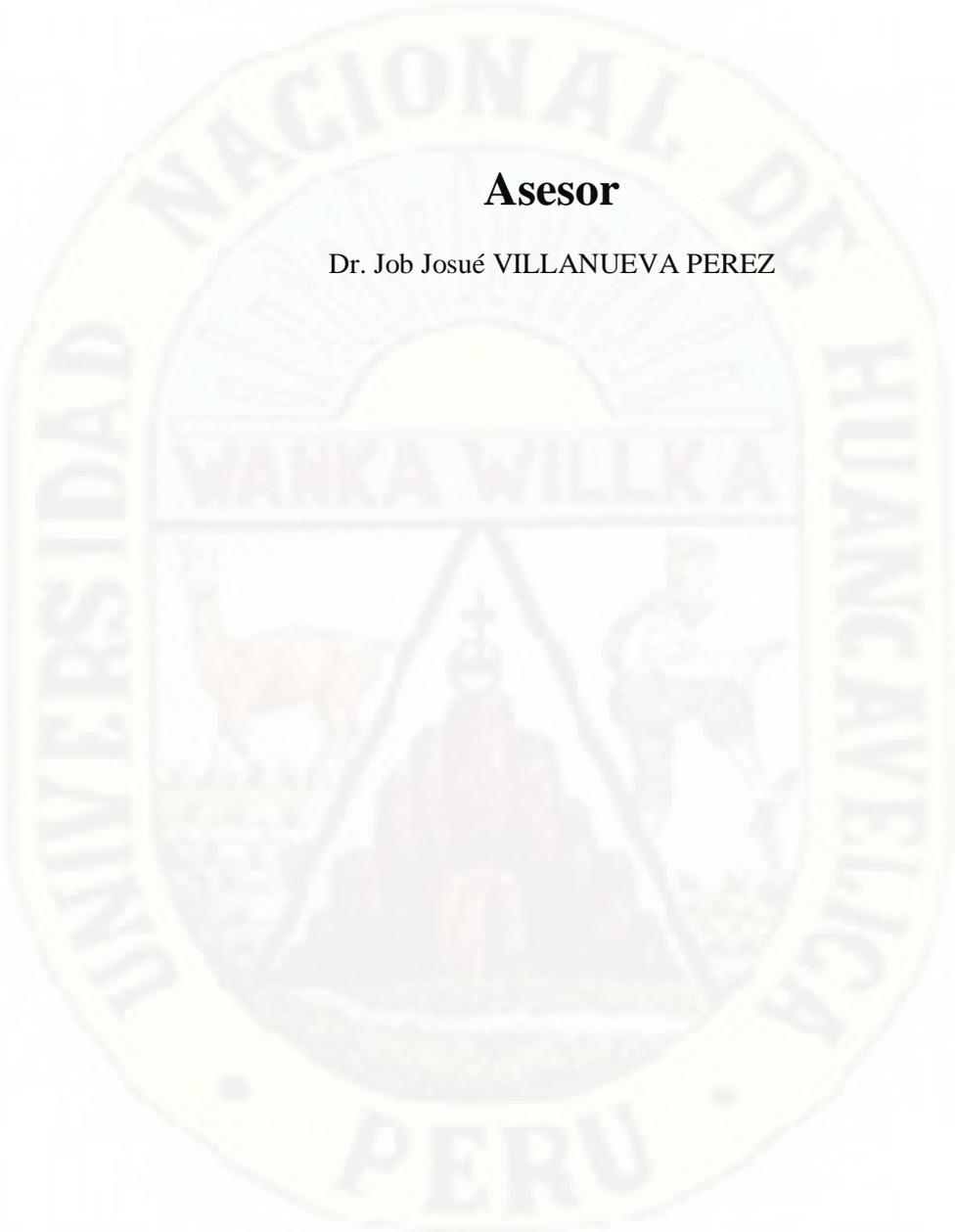
Título:

“INDEBIDA MOTIVACIÓN DE PRESUPUESTOS
PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA POR
OPERADORES JURÍDICOS HUANCVELICA -
2017”

Autor:

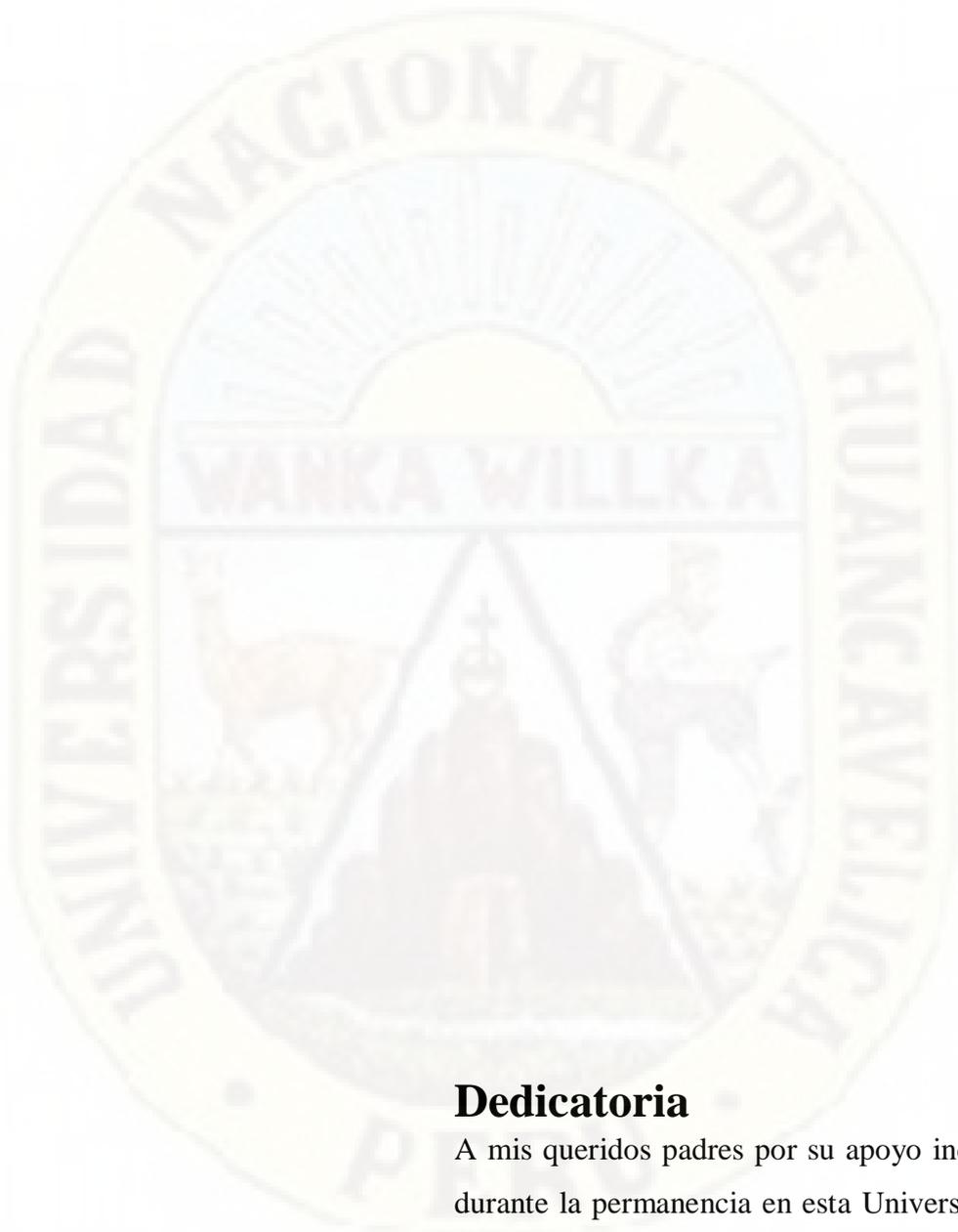
Bach: Gley Nina TORRES LUJAN





Asesor

Dr. Job Josué VILLANUEVA PEREZ



Dedicatoria

A mis queridos padres por su apoyo incondicional durante la permanencia en esta Universidad, a mis docentes por la educación, paciencia y consejos brindados hasta el día de hoy, para ser un buen profesional

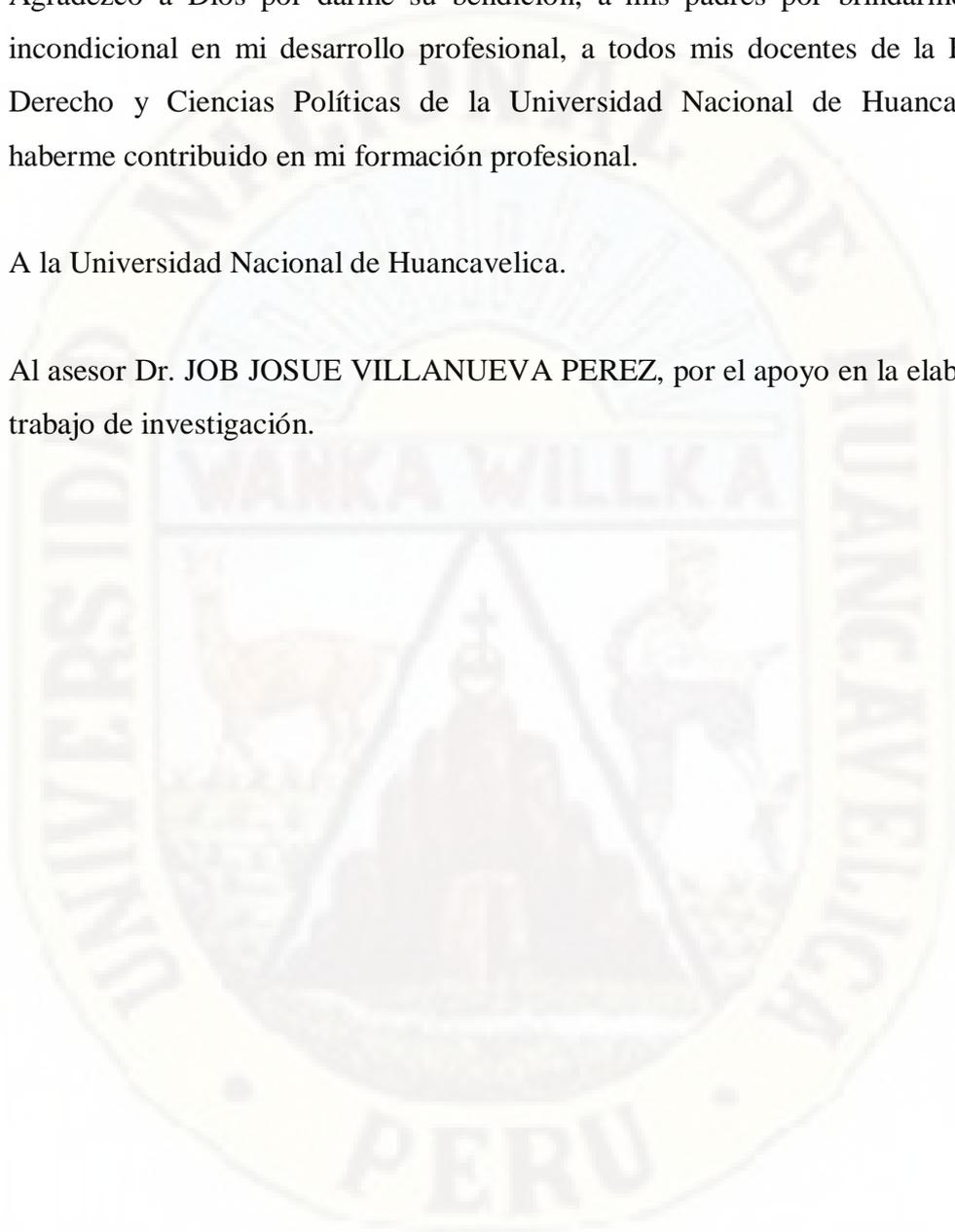
Agradecimiento

Agradezco a Dios por darme su bendición, a mis padres por brindarme su apoyo incondicional en mi desarrollo profesional, a todos mis docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, por haberme contribuido en mi formación profesional.

A la Universidad Nacional de Huancavelica.

Al asesor Dr. JOB JOSUE VILLANUEVA PEREZ, por el apoyo en la elaboración del trabajo de investigación.

El Autor.



INDICE

portada.....	I
Acta de Sustentación.....	ii
título:.....	III
autor:.....	IV
asesor.....	V
dedicatoria.....	VI
agradecimiento.....	VII
indice.....	VIII
índice de tablas.....	XI
índice de gráficos.....	XII
resumen.....	XIII
abstract.....	XV
introducción.....	XVI
CAPITULO I.....	18
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	18
1.1. Descripción del problema:.....	18
1.2. Formulación del problema.....	20
1.3. Problema general.....	20
1.4. Problemas Específicos.....	20
1.5. Objetivo.....	20
1.6. Justificación.....	21
CAPITULO II.....	25
2.1. Antecedentes.....	25
2.2. BASES TEÓRICAS.....	32
2.2.1. Marco Histórico.....	32
2.2.1.1. Determinación de la Pena.....	32
2.2.1.2. La Motivación.....	34
2.2.1.3. Requerimiento de Acusación Fiscal.....	35
2.2.2. MARCO FILOSÓFICO.....	38
2.2.2.1. Motivación.....	38
2.2.2.2. Acusación.....	42
2.2.3. DOCTRINA.....	42
2.2.3.1. Determinación de la Pena.....	42

2.2.3.2. Motivación.....	43
2.2.3.3. Requerimiento de Acusación.....	43
2.2.3. Tratados.....	46
2.2.4. Convenios.....	46
2.2.4.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	46
2.2.3. DESARROLLO DEL TITULO.....	46
2.2.3.1. La Determinación de la Pena.....	46
2.2.3.1.1. Definición.....	46
2.2.3.1.2. Etapas operativas para la Determinación de la Pena.....	47
2.2.3.1.2.2. Pena Concreta.....	47
2.2.3.1.3. Sistema de Tercios.....	48
2.2.3.1.4. Criterios para Determinar la Pena Según Código Penal.....	48
2.2.4. Motivación.....	49
2.2.4.1. Definición.....	49
2.2.4.2. Tipos de motivación.....	50
2.2.5. Motivación de Requerimientos Fiscales.....	50
2.2.6. Requerimientos Fiscales.....	51
2.2.6.1. Contenido del Requerimiento de Acusación.....	52
2.2.6.1.1. Identificación de los sujetos legitimados.....	52
2.2.6.1.2. La fundamentación fáctica.....	53
2.2.6.1.3. La fundamentación jurídica.....	54
2.2.6.1.4. El petitium o petición de una concreta sanción penal.....	55
2.2.6.1.5. Ofrecimiento de medios de prueba y las medidas coercitivas.....	55
2.2.5.1.6. La Pretensión Civil.....	56
2.2.7. Determinación de la Pena en los Requerimientos de Acusación.....	56
2.2.8. Etapa Intermedia en el Proceso Penal.....	58
2.2.9. Audiencia de Control de Acusación.....	58
2.2.10. Clases de Control de la Acusación.....	58
2.2.11. Principio de Imputación Necesaria.....	59
2.2.11.1. Definición:.....	59
2.2.12. Relación con el Principio de Legalidad Penal y el Derecho de Defensa.....	59
2.2.13. Relación con la Teoría de Caso.....	60
2.2.15. Jurisprudencia.....	61
2.2.15.1. Expediente N°3390-2005 Caso Margarita Toledo.....	61
2.2.15.3. Expediente 4989-2006-PH-TC.....	62
2.2.16. Acuerdos Plenarios.....	63
2.2.17. Hipótesis (Ho).....	64
2.2.18. Definición de términos.....	64
2.2.19. Identificación de Variables.....	65
2.2.19.1. Variable Independiente (V.I.1).....	65
2.5.19.2. Variable Dependiente (V.D.2).....	65

2.2.4. Definición Operativa de Variables e Indicadores	66
CAPITULO III.....	71
METODOLOGIA DE INVESTIGACION.....	71
3.1. Ámbito de estudio	71
3.2. Tipo de investigación.....	71
3.3. Nivel de investigación	71
3.4. Método de Investigación.....	72
3.5. Diseño de investigación	72
3.6. Población, Muestra y Muestreo.....	73
3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	74
3.8. Procedimiento de Recolección de Datos	74
3.9. Técnicas de Procedimientos y Análisis de Datos.....	75
CAPITULO IV	76
RESULTADOS.....	76
CONCLUSIONES	129
RECOMENDACIONES	131
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	133
ANEXOS	137

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1	77
TABLA 2	78
TABLA 3	79
TABLA 4	81
TABLA 5	83
TABLA 6	84
TABLA 7	85
TABLA 8	87
TABLA 9	88
TABLA 10	89
TABLA 11	91
TABLA 12	92
TABLA 13	93
TABLA 14	95
TABLA 15	96
TABLA 16	97
TABLA 17	99
TABLA 18	100
TABLA 19	101
TABLA 20	103
TABLA 21	104
TABLA 22	106
TABLA 23	107
TABLA 24	109
TABLA 25	110
TABLA 26	111
TABLA 27	113
TABLA 28	114
TABLA 29	115
TABLA 30	117
TABLA 31	118
TABLA 32	119
TABLA 33	122
TABLA 34	124
TABLA 35	125

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO 1	77
GRAFICO 2	79
GRAFICO 3	80
GRAFICO 4	82
GRAFICO 5	83
GRAFICO 6	85
GRAFICO 7	86
GRAFICO 8	87
GRAFICO 9	89
GRAFICO 10	90
GRAFICO 11	91
GRAFICO 12	93
GRAFICO 13	94
GRAFICO 14	95
GRAFICO 15	97
GRAFICO 16	98
GRAFICO 17	99
GRAFICO 18	101
GRAFICO 19	102
GRAFICO 20	104
GRAFICO 21	105
GRAFICO 22	107
GRAFICO 23	108
GRAFICO 24	109
GRAFICO 25	111
GRAFICO 26	112
GRAFICO 27	113
GRAFICO 28	115
GRAFICO 29	116
GRAFICO 30	117
GRAFICO 31	119
GRAFICO 32	120
GRAFICO 33	123
GRAFICO 34	125
GRAFICO 35	126
GRAFICO 36	127

RESUMEN

El presente trabajo de investigación está referido al estudio de la “Indebida Motivación del Presupuesto para la Determinación de la Pena – Artículo 45 del Código Penal por Operadores Jurídicos Huancavelica 2017”, es por ello la importancia del estudio la cual siendo la motivación una garantía justificable que existe frente a la arbitrariedad judicial, es decir, es una garantía que se debe de cumplir cabalmente, a fin de no causar indefensión; sin embargo, hoy en día se puede apreciar que en el distrito fiscal de Huancavelica, no se cumple ello, debido a que la justificación y motivación de los requerimientos de acusación se realiza de manera vaga e insuficiente, más aun en el extremo referido a la determinación de la pena, ya que, en la acusación no se detalla de manera correcta las premisas, hechos y circunstancias que conllevaron a la comisión de un hecho delictivo y ello hace que la acusación sea deficiente, causando indefensión y vulneración al principio de imputación necesaria. La presente investigación se basará en profundizar la indebida motivación del presupuesto para la Determinación de la Pena – Artículo 45 del Código Penal por Operadores Jurídicos Huancavelica 2017. Esta investigación se realizó a partir del siguiente Objetivo General: Cuán importante es conocer si existe debida motivación en la aplicación de presupuestos establecidos en el artículo 45 del Código Penal para la determinación de la pena, por los operadores jurídicos de Huancavelica 2017.

Por otra parte, se llegó como Hipótesis: Es importante la debida motivación en la aplicación de los presupuestos para la determinación de la pena-artículo 45 del código penal por los operadores jurídicos de Huancavelica 2017, para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos procesales.

La metodología empleada en este trabajo incluye la realización método analítico, método sintético, método descriptivo y método estadístico, tanto a nivel nacional como internacional, teniendo como método de investigación, el científico. Así mismo, el tipo de investigación es básica, el nivel de investigación es descriptivo, el diseño de investigación es de tipo descriptivo; se empleó la técnica de la encuesta y estadística como instrumento el para la recolección de datos

Palabras claves: indebida motivación, determinación de la pena, Artículo 45° Código Penal, operadores jurídicos.

El Autor.



ABSTRACT

The present research work refers to the study of the “Improper Motivation of the Budget for the Determination of the Penalty - Article 45 of the Criminal Code by Huancavelica 2017 Legal Operators”, that is why the importance of the study which being the motivation a justifiable guarantee that it exists in the face of judicial arbitrariness, that is, it is a guarantee that must be fully complied with, so as not to cause defenselessness; However, today it can be seen that in the fiscal district of Huancavelica, this is not fulfilled, because the justification and motivation of the accusation requirements is carried out vaguely and insufficiently, even more so in the extreme referred to Determination of the penalty, since, in the accusation the premises, facts and circumstances that led to the commission of a criminal act are not detailed correctly and this causes the accusation to be deficient, causing defenselessness and violation of the principle of necessary accusation . The present investigation will be based on deepening the undue motivation of the budget for the Determination of the Penalty - Article 45 of the Criminal Code by Legal Operators Huancavelica 2017. This investigation was carried out based on the following General Objective: How important it is to know if there is due motivation in the application of budgets established in article 45 of the Penal Code for the determination of the penalty, by the legal operators of Huancavelica 2017.

On the other hand, it was arrived at as Hypothesis: Due motivation is important in the application of the budgets for the determination of the penalty-article 45 of the penal code by the legal operators of Huancavelica 2017, to guarantee respect for the fundamental rights of the procedural subjects

The methodology used in this work includes the realization of analytical method, synthetic method, descriptive method and statistical method, both nationally and internationally, having as a research method, the scientist. Likewise, the type of research is basic, the level of research is descriptive, the research design is descriptive; the survey and statistics technique was used as the instrument for data collection.

Keywords: undue motivation, determination of the penalty, Article 45 of the Penal Code, legal operators.

INTRODUCCIÓN

En el Perú y de acuerdo la Ley Orgánica del Ministerio Público, el fiscal para la acusación debe cumplir lo dispuesto en el artículo 92°, así como el artículo 349° inciso 1° del Nuevo Código Procesal Penal; siendo la motivación una garantía justificable que existe frente a la arbitrariedad judicial, hoy en día se puede apreciar que en el distrito fiscal de Huancavelica, no se cumple ello, debido a que la justificación y motivación de los requerimientos de acusación se realiza de manera vaga e insuficiente, más aun en el extremo referido a la determinación de la pena, ya que, en la acusación no se detalla de manera correcta las premisas, hechos y circunstancias que conllevaron a la comisión de un hecho delictivo y ello hace que la acusación sea deficiente, causando indefensión y vulneración al principio de imputación necesaria.

Es necesario que, en el requerimiento de acusación, se plasme una motivación aparente, es decir la acusación, se sustenta en hechos que el imputado no tiene conocimiento y sobre el cual no se tiene el sustento probatorio, lo que conlleva a que la acusación sea deficiente y vulnere el principio de imputación necesaria y se lesione el derecho de defensa.

La motivación insuficiente en la acusación se debe a la deficiente labor de los fiscales, ya que no realizan la aplicación debida de la jurisprudencia respecto a la materia, lo cual conlleva a la vulneración del debido proceso y a la afectación del principio de razonabilidad y proporcionalidad en la determinación de la pena.

Asimismo los artículos 349° inciso 1° y artículo 387° inciso 1°, exigen que en la acusación tanto escrita como oral el representante del Ministerio Público precise la pena que solicita; ahora bien los requerimientos de acusación, si bien es cierto precisan la pena a imponer al imputado, sin embargo en muchos casos no se cumple con los presupuestos de determinación de la pena, esto debido a que se espera que el juez determine la pena, en virtud de que el juez no tiene una vinculación respecto al pedido de la pena que hace el fiscal, generando una motivación insuficiente.

Siendo así, la determinación de la pena no es ajena a la imputación necesaria, en virtud, a que la consecuencia de los hechos que se atribuyen al imputado es la pena a imponerse; pena que es determinada con criterios establecidos en el artículo 45 y siguientes del

Código Penal, los mismos que exigen una motivación debida del Ministerio Público, y que su vez deben determinarse en concordancia de la Ley N° 30076 caso contrario causa indefensión al imputado y lesión al principio de imputación necesaria.



CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema:

El Ministerio Público al momento de solicitar acusación debe cumplir lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 349° inciso 1° del Nuevo Código Procesal Penal; siendo la motivación una garantía justificable que existe frente a la arbitrariedad judicial, es decir, es una garantía que se debe de cumplir cabalmente, a fin de no causar indefensión; sin embargo, hoy en día se puede apreciar que en el distrito fiscal de Huancavelica, no se cumple ello, debido a que la justificación y motivación de los requerimientos de acusación se realiza de manera vaga e insuficiente, más aun en el extremo referido a la determinación de la pena, ya que, en la acusación no se detalla de manera correcta las premisas, hechos y circunstancias que conllevaron a la comisión de un hecho delictivo y ello hace que la acusación sea deficiente, causando indefensión y vulneración al principio de imputación necesaria.

Asimismo, es necesario señalar que, en el requerimiento de acusación, se plasma una motivación aparente, es decir la acusación, se sustenta en hechos que el imputado no tiene conocimiento y sobre el cual no se tiene el sustento probatorio, lo que conlleva a que la acusación sea deficiente y vulnere el principio de imputación necesaria y se lesione el derecho de defensa.

La motivación insuficiente en la acusación se debe a la deficiente labor de los fiscales, ya que no realizan la aplicación debida de la jurisprudencia respecto a la materia, lo cual conlleva a la vulneración del debido proceso y a la afectación del principio de razonabilidad y proporcionalidad en la determinación de la pena.

Asimismo, los artículos 349° inciso 1° y artículo 387° inciso 1°, exigen que en la acusación tanto escrita como oral el representante del Ministerio Público precise la pena que solicita; ahora bien los requerimientos de acusación, si bien es cierto precisan la pena a imponer al imputado, sin embargo en muchos casos no se cumple con los presupuestos de determinación de la pena, esto debido a que se espera que el juez determine la pena, en

virtud de que el juez no tiene una vinculación respecto al pedido de la pena que hace el fiscal, generando una motivación insuficiente.

Ahora bien, otro aspecto que se tiene que tener en cuenta respecto a la determinación de la pena, es que el fiscal tiene la facultad de solicitar un aumento o disminución de la pena en juicio oral, si surgen nuevas razones justificativas, lo que causaría indefensión si en primer momento no se le hace de conocimiento de los nuevos hechos al imputado, y se pretenda solicitar el incremento de la pena; Independientemente de lo que se solicitó en el requerimiento de acusación que se notificó en la etapa intermedia, sin embargo el Juez no puede imponer una pena superior a la solicita por el representante del Ministerio Público, siempre en cuanto esta sea la legalmente prevista respetando el marco penal adecuado al tipo legal.

En el Distrito Fiscal de Huancavelica, en muchas ocasiones se han solicitado erróneamente la imposición de una pena, la cual no corresponde a una prevista en la Ley. La misma que no es visualizada a simple vista, ya que esta se manifiesta al momento de la emisión de la sentencia, pues ahí se hace entrever que en la acusación no se ha observado la motivación de los requerimientos de acusación en el extremo de determinación de la pena, así como que el juez tampoco tuvo observancia de los criterios, para la imposición de la pena, generando una vulneración al debido proceso y por consiguiente se declara nulo el proceso o en su defecto el fiscal retira acusación.

En los párrafos precedentes se ha señalado que una mala motivación de un requerimiento de acusación en el extremo de determinación de pena genera vulneración al principio de imputación necesaria, siendo que este es uno de los derechos fundamentales que se protege en un estado de derecho, la misma que se encuentra prevista en el artículo 71° del Nuevo Código Procesal Penal, es decir tal derecho se protege con el conocimiento que el imputado tenga de los cargos formulados en su contra; la misma que justifique la inculpación formal de Ministerio Público, es por ello que el principio de imputación necesaria recae sobre el representante del ministerio público y no solo sobre los órganos judiciales, como anteriormente a la dación del código procesal penal se hacía.

Siendo así, la determinación de la pena no es ajena a la imputación necesaria, en virtud, a que la consecuencia de los hechos que se atribuyen al imputado es la pena a imponerse;

pena que es determinada con criterios establecidos en el artículo 45 y siguientes del Código Penal, los mismos que exigen una motivación debida del Ministerio Público, y que su vez deben determinarse en concordancia de la Ley N° 30076 caso contrario causa indefensión al imputado y lesión al principio de imputación necesaria.

1.2. Formulación del problema.

1.3. Problema general

¿Cuán importante es conocer si existe debida motivación en la aplicación de presupuestos establecidos en el artículo 45 del Código Penal para la determinación de la pena, por los operadores jurídicos de Huancavelica 2017?

1.4. Problemas Específicos.

- ¿Cuáles son los presupuestos adoptados por los operadores jurídicos para determinar la pena a nivel fiscal y judicial y si estos son conforme a lo contemplado por el artículo 45° del Código Penal en el año 2017?
- ¿Cuál es la importancia de explicar la motivación de los presupuestos contemplados en el artículo 45° del código penal para la determinación de la pena por los operadores jurídicos a nivel fiscal y judicial en el año 2017?
- ¿A través de qué mecanismos lograr que los operadores jurídicos de Huancavelica motiven los presupuestos señalados en el artículo 45° del Código Penal a nivel fiscal y judicial?

1.5. Objetivo.

1.5.1. Objetivo General.

Conocer la importancia de la debida motivación en la aplicación de presupuestos establecidos en el artículo 45° del Código Penal para la determinación de la pena, por los operadores jurídicos de Huancavelica 2017

1.5.2. Objetivo Especifico

- Identificar si los operadores jurídicos cuentan con presupuestos para la determinación de la pena a nivel fiscal y judicial y si estas son conforme a los requisitos contemplados por el artículo 45 del Código Penal Huancavelica-año 2017.

- Analizar la explicación de la motivación en la aplicación de los presupuestos contemplados en el artículo 45° del Código Penal para la determinación de la pena por los operadores jurídicos a nivel fiscal y judicial.
- Exponer los mecanismos para lograr que los operadores jurídicos de Huancavelica realicen debida motivación de los presupuestos señalados en el artículo 45° del Código Penal a nivel fiscal y judicial

1.6. Justificación

1.6.1. Teórica.

La presente investigación se justifica plenamente, en virtud que el presente problema es preocupante pues es el desarrollo de actividad diaria del Ministerio Público y del poder judicial; que sin embargo en el proceso penal no se ve desarrollado; que si bien existe la necesidad de abarcar lo referente a determinación de penas pero en ningún extremo del Código señala que estas deben ser debidamente motivadas pues una mala motivación, o una motivación insuficiente genera lesión a los derechos fundamentales entre ellos el principio de imputación necesaria la misma que repercutirá de sobremanera cuando se determine responsabilidad penal del investigado en la sentencia que emitirá el juzgado penal unipersonal o colegiado según sea el caso ya sea porque este no podrá solicitar una pena distinta a la que fue solicitada por el fiscal o porque se determinó de manera errónea la determinación de la pena sin tomar en cuenta los criterios para la misma, error que se vendría arrastrando desde el requerimiento de acusación; es por ello la necesidad del estudio de los criterios establecidos por el código penal para determinar la pena en los requerimientos fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica, para determinar si el incumplimiento de este es causa de una deficiente motivación y si a su vez vulnera el principio de imputación necesaria; ello en virtud a que el Distrito Fiscal de Huancavelica al momento de realizar su requerimiento de acusación dé cumplimiento cabal al código sustantivo y adjetivo de nuestra legislación así como acuerdos plenarios y/o casaciones que establecen doctrina jurisprudencial vinculante. No solo por el hecho de cumplir la Ley sino también, porque de esta manera se evita lesionar derechos fundamentales.

Al respecto se ha evidenciado que en el Distrito Fiscal de Huancavelica, la justificación y motivación de los requerimientos de acusación se realiza de manera vaga e insuficiente, más aun en el extremo referido a la determinación de la pena, ya que, en la acusación no

se detalla de manera correcta las premisas, hechos y circunstancias que conllevaron a la comisión de un hecho delictivo y ello hace que la acusación incurra en los errores de motivación y cause indefensión y vulneración al principio de imputación necesaria. “Los errores en la motivación: Motivación aparente; falta de motivación; motivación insuficiente.” (Goyzueta Neyra, 2018).

La motivación insuficiente en la acusación se debe a la deficiente labor de los fiscales, ya que no realizan la aplicación debida de la jurisprudencia respecto a la materia, lo cual conlleva a la vulneración del debido proceso y a la afectación del principio de razonabilidad y proporcionalidad en la determinación de la pena. (CABRERA FREYRE, 2011).

Los requerimientos de acusación, si bien es cierto precisan la pena a imponer al imputado, sin embargo, en muchos casos no se cumple con los criterios de determinación de la pena, esto debido a que se espera que el juez determine la pena, en virtud de que el juez no tiene una vinculación respecto al pedido de la pena que hace el fiscal, generando una motivación insuficiente.

Por lo que según el maestro (SALINAS SICCHA, n.d.), las razones, consideraciones o fundamentos del quantum de la pena que el representante del Ministerio Público solicita deberán ser expresados en la acusación. Cuya exigencia adicional al momento de la solicitud de la pena que exige debe de estar en conformidad a lo previsto en el primer párrafo del artículo 349º, inciso 1 del Código Procesal Penal de 2014 que prevé y exige la debida motivación.

En el Distrito Fiscal de Huancavelica, en muchas ocasiones se han solicitado erróneamente la imposición de una pena, la cual no corresponde a una prevista en la Ley. La misma que no es visualizada a simple vista, ya que esta se manifiesta al momento de la emisión de la sentencia, pues ahí se hace entrever que en la acusación no se ha observado la motivación de los requerimientos de acusación en el extremo de determinación de la pena, así como que el juez tampoco tuvo observancia de los criterios, para la imposición de la pena, generando una vulneración al debido proceso y por consiguiente se declara nulo el proceso o en su defecto el fiscal retira acusación.

Ejemplo de ello es lo recaído en el (Exp. N° 00040, 2010), que resolvieron: El Colegiado comparte la pretensión de la señora Fiscal Superior Adjunta, en el sentido que existe error en la tipificación del hecho imputado y no se subsume al tipo penal previsto. Por lo tanto, existe una inidónea tipificación penal por parte del señor Fiscal Provincial. En ese sentido debe declararse la nulidad absoluta de la sentencia.

Una mala motivación de un requerimiento de acusación en el extremo de determinación de pena genera vulneración al principio de imputación necesaria; es así que el maestro (CABRERA FREYRE, 2011) citando a Alberto Binder refiere que; el principio de imputación necesaria no solo importa una exigencia que recae sobre los órganos judiciales, sino también sobre el representante del Ministerio Público esto no solo en la formulación de la acusación sino también en la formalización de la investigación y en caso de ser enjuiciado y condenado sin habersele prevenido del hecho punible por el que se procede contra él, se consideraría violados el derecho de defensa, el principio acusatorio y en último extremo el debido proceso.

El propósito del presente proyecto será 1) Determinar si el incumplimiento de la aplicación de los presupuestos establecidos en los artículos 45° y siguientes del código penal para la determinación de la pena, son causas de deficiente motivación de los requerimientos de acusación y por tanto vulneran el principio de imputación necesaria en el Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2017. 2) Verificar si los fiscales utilizan los presupuestos jurídicos establecidos en los artículos 45 y siguientes del código penal, al momento de determinar el quantum de la pena, explicando los mismos. 3) Establecer la importancia de motivar los presupuestos de determinación de la pena en el requerimiento de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Huancavelica año 2017. 4) Verificar si los fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica desarrollan los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario 4-2016 al momento de determinar la pena. 5) Buscar mecanismos para lograr que los fiscales al momento de establecer el quantum de la pena en el Requerimiento de Acusación no vulneren derechos fundamentales.

1.6.2. Metodológica.

El problema de la presente investigación fue percibida en el año 2015, cuando me encontraba realizando el Servicio Civil de Graduandos (SECIGRA), donde percibí que en

los requerimientos de acusación no se realizaba una debida motivación o fundamentación de los presupuestos que determinaban la solicitud de pena para el investigado, siendo que como señala (IRIGOYEN DIAZ) “el pedido de pena propuesta por el Ministerio Publico, no es un pedido libre dentro del marco punitivo, tiene que ser fundamentado sobre la base de la imputación del hecho punible y sus circunstancias. Se debe asumir que estas circunstancias constituyen parte del objeto del proceso por tanto deben ser propuestas ineludiblemente por el Ministerio Publico”. Es necesaria una debida motivación de la determinación de la pena pues está directamente relacionado con la imputación que se le hace al investigado y si la investigación se pretende que la labor fiscal sea en conformidad a la norma sustantiva y adjetiva.

1.6.3. Práctica.

El proyecto de investigación a emprender encuentra su justificación o importancia práctica en la siguiente proposición, “el incumplimiento de la aplicación de los presupuestos establecidos en los artículos 45 y siguientes del código penal para la determinación de la pena, son causas de deficiente motivación de los requerimientos de acusación y por tanto vulneran el principio de imputación necesaria en el Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2017”, en tal sentido el propósito y/u objetivo del presente proyecto será, contribuir al conocimiento académico a estudiantes de la carrera de derecho a nivel local, y regional; así también contribuir al conocimiento de los trabajadores del Ministerios Público, del Poder Judicial, de la Defensoría Pública, abogados en ejercicio y a toda la población en general.

1.6.4. Limite

La ejecución del presente trabajo de investigación será en forma normal pues no existe limitante alguna, toda vez que se tiene previsto los relacionado con: La bibliografía especializada, el monto presupuestal requerido, el apoyo decidido de especialistas en el tema, el cronograma tiempo de ejecución, los sujetos de estudio y el contexto donde ha de llevarse a cabo el proyecto.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacional

(SIERRA ANDRADE, 2015), presentó la investigación titulada “La determinación legislativa de la pena del delito de peculado frente al principio de proporcionalidad penal”; en la Universidad Central del Ecuador. El objetivo del presente trabajo fue para obtener su título de abogado. En el que arribo a las siguientes conclusiones: - Se advirtió que el tipo penal de peculado es un instituto muy complejo y que tiene muchas conceptualizaciones debido a que varios autores han estudiado y analizado esta actuación ilícita, sin embargo, se concluye que siempre guardo en la redacción de las normas de otras legislaciones una relación equilibrada con el principio de proporcionalidad penal. - Al igual que el peculado el principio de proporcionalidad de la pena tiene una larga historia dentro del estudio doctrinario jurídico y aunque estos dos institutos son muy diferentes los dos se relacionan en la medida que el principio de proporcionalidad penal se aplica a todo instituto jurídico penal para evitar su abuso y el posible desequilibrio de la administración de justicia y por ende proponga una inseguridad en el sistema por parte de la ciudadanía. -En la actualidad en el país de Quito y varios sistemas judiciales los principios constitucionales representan un espectro de aplicación directa en la medida que en un estado constitucional de derechos y justicia los jueces y administradores judiciales en primer momento son administradores de garantías, principios y derechos constitucionales por lo que se precisa la aplicación efectiva del principio de proporcionalidad de la pena en todo proceso judicial y no solo en procesos sobre el

peculado. Se concluye que es evidente la desproporción existente en el Art. 278 del Código Integral Penal de Quito, en la medida que no permite un análisis estructural y técnico que permita establecer la pena en proporción por ejemplo al monto de dinero o bienes en los que fue perjudicado el Estado, por ello se concluye la falta de aplicación del principio constitucional en la aplicación de procesos de peculado. -Finalmente debido a este efecto que no permite la aplicación efectiva del principio de proporcionalidad penal en procesos que versen sobre peculado, se concluye que es necesario la aplicación de una redacción dentro del Código Integral Penal que propicien a los administradores de justicia la aplicación de estos principios, de ahí que la reforma al Art. 278 del COIP de Quito es forzosa y urgente para que no se cometa esta ineficacia, la consiguiente inseguridad jurídica y por ende la falta de estado derecho.

(CAMPOS ORELLANA & VASQUEZ GARCIA), presentó la investigación titulada: Las causa y efectos y efectos de la deficiente motivación en el Requerimiento Fiscal; en la Universidad de el Salvador. El objetivo del presente trabajo fue para obtener el título de licenciado en ciencias jurídicas. En la investigación antes mencionada arribo a la siguiente conclusión: Que el contexto doctrinario y jurídico del requerimiento Fiscal no ha sido desarrollada a plenitud lo que se evidencio solo con apuntes genéricos elaborados por instituciones afines como es el manual práctico elaborado por el propio Ministerio Publico. Dicha deficiencia también se vio reflejado en los diversos cuerpos normativos nacionales e internacionales. Asimismo reconoce que el Código Procesal Penal de su país tiene ciertas controversias como por ejemplo el artículo 83° inciso 2 que a la letra dice “Los fiscales formularan motivadamente y específicamente sus requerimientos y conclusiones; en las audiencias iniciales, en l audiencia preliminar, la vista pública y las demás audiencias, que convoquen los jueces en forma oral en los demás casos por escrito”; el mismo que a opinión del tesista, la interpretación literal genera confusión por cuanto el termino motivar el Requerimiento Fiscal seria sinónimo de fundamentar la acusación siendo estos términos totalmente diferentes. Del mismo modo refiere que el artículo 247° del Código Procesal Penal también genera confusión en cuanto a los requisitos de admisibilidad del Requerimiento Fiscal, toda vez que a opinión del tesista estos resultan insuficientes para orientar al Juez sobre la existencia o n de un hecho delictivo.

Otra de las conclusiones que se arribaron de la deficiente motivación, del requerimiento fiscal es pérdida de credibilidad en el sistema, el agravio a la víctima en cuento a su pretensión, impunidad para el delincuente y la obstaculización en el sistema de justicia.

2.1.2. Antecedente Nacional

(POMA VALDIVIESO, 2013), presentó la investigación titulada: individualización Judicial de la Pena y su relación con la libertad y el Debido proceso a la luz de la Jurisprudencia en materia penal en las Salas Penales para reos en cárcel del distrito judicial de lima; Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para optar el Grado académico de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales. En la que concluye su investigación en lo siguiente: La determinación judicial de la pena, es el mecanismo jurídico a través del cual los Magistrados del Poder Judicial regulan el quantum de la pena al momento de su determinación, en base a los criterios establecidos en los artículos 45°, 46°, 46° B y 46° - C del código Penal.

La imposición de una pena en una sentencia condenatoria sin motivarla ni fundamentarla idóneamente genera estado de indefensión en el sentenciado y vulnera su derecho al debido proceso.

La vulneración de un derecho fundamental en las etapas en que se desarrolla un proceso judicial conlleva a la vulneración del derecho al debido proceso, aun cuando la lesión se produzca al momento de la emisión de la sentencia, entendida como acto que pone fin al proceso.

La evaluación realizada a las sentencias emitidas por las Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima durante los años 2009, 2010 y 2011 (enero a junio) refleja los siguientes resultados: Del análisis del artículo 45°: - Del total de procesados sentenciados, solo al 43.49% se les consideró sus carencias sociales y económicas que pudieron influir para la comisión del delito. Asimismo, solo al 32.14% se le consideró su grado o nivel cultural al momento de determinar la pena. - Para la determinación de la pena de los sentenciados, solo al 2.62% se valoró el criterio referido a las costumbres del procesado. - Asimismo, solo en cuatro casos se tuvo en

consideración los intereses de la víctima o de su familia, el cual represente un 0.21% del total de procesados.

Del análisis del artículo 46°: - La valoración de la naturaleza de acción se realizó solo en un 4.87% del total de los procesados. - Solo en un 7.98% se tuvo en consideración los medios empleados como elemento principal para la determinación judicial de la pena. - En cuanto al criterio de los deberes infringidos, se registra que el 0.75% de los procesados fueron sentenciados teniéndose en consideración este dispositivo. - De la misma manera, el 0.59% de los procesados fueron sentenciados valorándose el peligro o daño causado a la víctima. - En lo que se refiere al tiempo, lugar, modo y ocasión registran un 5.14% de las personas sentenciadas en dichos procesos, fueron condenados valorándose este criterio jurídico. - Asimismo, el 100% de los procesados fueron sentenciados sin valorar ni examinar los móviles o fines que condujeron a la comisión del delito. - Se logró determinar que el 26.08% de los procesados cometieron el delito en compañía de otras personas. - Del total de procesados, solo a 362 (32.14%) procesados se les consideró su edad al momento de la comisión del delito, ya sea como atenuante o agravante al momento de la determinación judicial de la pena. - En un 20.67% del total de los procesados se les consideró su grado o nivel de educación al momento de determinar el quantum de la pena, ya sea este criterio como atenuante o agravante dependiendo del caso concreto. Asimismo, se ha logrado determinar que el 0.21% de los procesados cumplió con reparar instantáneamente los daños ocasionados a las víctimas. - De igual manera, solo el 10.50% de los procesados se acogieron a la confesión sincera al momento de ser procesados.

Del análisis del artículo 46°-B (Reincidencia) se logró observar que el 0.54% del total de procesados cumplían los requisitos para ser considerados reincidentes al momento de determinarse el quantum de pena a imponer.

Del análisis del artículo 46°-C (Habitualidad) se logró percibir que el 100% de los procesados no cumplían con este requisito al momento de la comisión e imposición de la pena.

Los magistrados de las Salas Penales de Lima, en gran parte, no valora los criterios establecidos en los artículos 45°, 46°, 46°-B y 46°-C del Código Penal al momento de

determinar el quantum de la pena. En la mayoría de las sentencias emitidas durante los 2009, 2010 y 2011 (enero a junio) por los Magistrados y por eso se han vulnerado el derecho al debido proceso de los sentenciados, ya que sus sentencias son han sido debidamente motivadas ni fundamentadas en el extremo referido al quantum de la pena.

(ANDIA TORRES, 2013) presentó la investigación titulada “Las Deficiencias producidas en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del proceso penal, asimismo el estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los Juzgados Penales de la ciudad de cusco durante el año 2011”, Pontificia Universidad Católica del Perú para optar el grado de Magister en Derecho Procesal. Arribo a las siguientes conclusiones: Las sentencias absolutorias emitidas en los Juzgados Penales Unipersonales de la ciudad de Cusco durante el año 2011, dan cuenta de las deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del proceso penal. Durante la investigación preparatoria se advirtió que el fiscal al momento de acusar no determina adecuadamente los hechos, pues no precisa de manera individual los que corresponden a cada uno de los acusados, tampoco señala cuáles son las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; situación que habría impedido el desarrollo de una adecuada investigación desde su inicio.

La investigación hecha por el fiscal en la etapa de investigación preparatoria resultó insuficiente para generar elementos de convicción que permitan sostener una acusación.

En la etapa intermedia pese a no haber obtenido suficientes elementos de convicción que permitan acreditar la comisión del hecho delictivo y la vinculación del imputado con el mismo, o ambas a la vez, el fiscal optó por acusar y no por el sobreseimiento del caso.

Asimismo, en la etapa intermedia el Juez de Investigación Preparatoria no realizó un adecuado control formal del requerimiento fiscal de acusación, ya que a juicio llegaron causas en las que no se determinaron claramente los hechos atribuidos a cada uno de los acusados y no contaron con una clara precisión de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.

Se ha determinado al Juez de Investigación Preparatoria realizó un inadecuado control de admisión de medios de prueba, ya que, pese a que los existentes en dicha oportunidad no eran suficientes para acreditar la comisión del delito, permitió que se inicie el juicio oral.

Se advirtieron deficiencias en la labor de los Jueces Penales Unipersonales de Juzgamiento durante el juicio oral, pues no realizaron una valoración individual de los medios de prueba; y en la valoración conjunta no consideraron la totalidad de los que formaron parte del debate probatorio.

Se ha advertido que pese a haber surgido la necesidad de actuar algunas pruebas, no incorporadas al debate probatorio por las partes, que hubiesen servido para esclarecer los hechos, los Jueces Penales Unipersonales no hicieron uso de la facultad que les concede la ley para incorporarlas de oficio al juicio oral.

(GUADALUPE OROSCO, 2011), presento la investigación titulada “Factores preponderantes en la determinación de la pena privativa de libertad en el Distrito Judicial de Lima” Universidad Nacional Mayor de San Marcos. En el que arribo a las siguientes conclusiones:

Por lo general, los jueces penales preponderantemente vienen aplicando la pena sobre la base de los criterios normativos establecidos en los artículos 45, 46 del CP; y en igual sentido, en todos los casos se hace uso de los criterios generales para la determinación e individualización de la pena, la gravedad del injusto (del hecho) y el grado de responsabilidad.

En la práctica, casi no se han aplicado los artículos 46-A, 46-B y 46-C del CP, en los casos en que lo hayan empleado se ha encontrado aplicaciones en menor porcentaje y de manera indirecta, vía citas o menciones del antecedente penal o legal del agente.

Los artículos del Título Preliminar del CP (artículos I, IV, VII, VIII y IX) y la confesión sincera del artículo 136 del CPP son nombrados en menor proporción. Sin embargo, en ningún caso se encontró factores no establecidos en la ley que se hayan tomado para la determinación de la pena, asimismo tampoco se halló en ningún caso la jurisprudencia aplicable al caso.

Los jueces penales, en los casos que hayan considerado las circunstancias fácticas o personales del sentenciado, en su mayoría, solo hacen una mera mención y en otras las omiten por completo.

En la mayoría de las sentencias no se encontró que se haya realizado la valoración y ponderación debida de las circunstancias fácticas y personales tomadas en el caso; por consiguiente, no se señaló cuál es el factor preponderante para arribar a la determinación de la pena en concreto.

En la práctica judicial, fueron considerados en menor porcentaje la calificación de la conducta ilícita del agente en relación a su situación socioeconómica, el riesgo social y la situación legal como factores o criterios para la determinación de la pena. Además, no se está manejando estos factores en su dimensión real, ya sea por falta de costumbre o por algún otro factor; por ejemplo, con los avances tecnológicos se generan cambios sociales que ocasionan giros en las relaciones sociales y, por ende, nuevas formas que pueden incidir en las necesidades económicas y producir algún nivel de riesgo social.

En la mayoría de las sentencias no se encontró la debida fundamentación, ante la concurrencia de dos o más circunstancias fácticas o personales, excepto en una en el expediente N° 625-04.

En total de las sentencias no se encontró un argumento justificativo del porqué se le aplica esa cantidad de pena, mas solo limitándose como fundamento esencial y clásica de “apreciando los hechos y las pruebas y con criterio de conciencia que la ley autoriza o faculta”.

La falta de motivación suficiente de los argumentos y la omisión o ausencia de un argumento justificativo del porqué de esa cantidad de pena atentaría la norma constitucional, ya que al determinar e imponer una pena privativa de libertad se restringe un derecho fundamental de la persona el derecho a la libertad de tránsito.

No se puede hablar de la determinación de la pena en sentido estricto y a conciencia, pues hay ausencia de fundamentos sólidos e irrefutables.

Metódicamente, casi en la totalidad de las sentencias condenatorias, no se usa un criterio técnico con razonamiento lógico que puede determinar y señalar aquello que permitió establecer esa cantidad de pena.

Un aspecto importante encontrado en esta investigación es el intento de utilizar otro criterio: el de los fines de la pena en los procesos sumarios y ordinarios, el cual alcanzó

7.27% y 15.7% respectivamente, casos al menos donde hayan hecho mención del aspecto normativo.

Asimismo, es probable que los aspectos internos o externos que inciden o interfieren en la determinación real de la pena privativa de la libertad de los jueces penales sean múltiples; sin embargo, lo más resaltante es la carga procesal, ya que, frente al cúmulo de casos por resolver, los jueces no se dan tiempo necesario para analizar debidamente las materias en cuestión. Ha de indicarse también que uno de los aspectos que interfiere la decisión del magistrado es de índole externa como por ejemplo la presión de la prensa o de la población u opiniones políticas.

2.1.3. Antecedentes Local y Regional

El tema materia de investigación, no ha sido desarrollado en el distrito, provincia y región de Huancavelica; conforme a la información brindada por las autoridades de las universidades de la región. Asimismo, en la Universidad Nacional de Huancavelica, conforme revisado en la Biblioteca Central, no se ha encontrado temas relacionados al tema materia de investigación.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Marco Histórico

En el presente trabajo se desarrolla el marco histórico de los temas importantes dentro de nuestra investigación, tal como sigue:

2.2.1.1. Determinación de la Pena

En la historia del derecho penal, la pena que se impone a una determinada persona impuesto un lugar importante en la sociedad, tal es así que, en la Edad Antigua, la principal característica de la pena es la crueldad con la que se aplicaba, que afectaba directamente a la integridad física (*torturas, azotes, mutilaciones*) y a la vida, ya que producto de las penas impuestas esta persona moría, pena que en actualidad ya se no aplica. Fue en Roma donde se aplicó la pena de prisión para prevenir la fuga de los procesados; ya en la edad media con la Monarquía de la Iglesia Católica, a fin de obtener la verdad y sancionar la posible comisión de un delito, se realizan castigos físicos al sentenciado e incluso eran condenados a muerte de diversas formas tales como la hoguera. (Villa Stein, 2001).

(Salcedo Ordaya, 2016) Citando a (Canelo Rafael, 2013), señala que “en América, mediante la conquista española y la imposición de derecho de Castilla. Respecto a las sanciones de la época inca, se desprende que todas las penas eran fuertes, de carácter draconiano, ejemplarizadoras, siendo además múltiples y variados para causar temor y tienen mucho refinamiento en su aplicación, entre ellas se encuentran las penas de ahogamiento, apedreamiento, descuartizamiento, flechamiento, pena de golpes y la pena de muerte”. Existiendo un excesivo abuso en la aplicación de sanciones en la época de la conquista por parte de los españoles a los incas.

La prisión como pena aparece a finales del siglo XVI y comienzos de los siglos VXII, como medio para empezar a disciplinar a los vagabundos, personas del mal vivir, para insertarlas en la sociedad, sin embargo, en la prisión los castigos eran drásticos para que estas personas, al momento de salir puedan convertirse en personas productivas, que apoyen en la sociedad, asimismo con la finalidad de prevenir la comisión de hechos delictivos. Con el transcurrir del tiempo la prisión servía como un lugar de retención de presos para que fueran juzgados y no puedan fugar; sin embargo, con la finalidad de obtener la verdad de algunos hechos y la comisión de delitos los presos eran sometidos a torturas y en muchos casos morían (tortura y muerte). A finales del siglo VXII empezaron a surgir detractores que se oponían a las torturas y a la pena de muerte ya que pese a que estas se ejecutaban constantemente la tasa de criminalidad no disminuía en Europa, es por ello que a inicios del siglo XVIII, aparece activa de libertad como auténtica pena, como finalidad de intimidación y corrección del delincuente y se empieza a considerar que la pena privativa de libertad como un castigo ejemplar y eficaz para la disuasión de la criminalidad. (Salcedo Ordaya, 2016).

En el tiempo, la determinación de la pena por cualquier comisión de un delito, tenía sustento divino, lo cual fue cambiando con la evolución del derecho penal, ya que se fueron empleando otros métodos y sistemas tales como:

a) Sistema Indeterminado.

Este sistema fue desarrollado por el positivismo criminológico, quienes sostenían que para la imposición de una pena no existían márgenes que limiten la discrecionalidad del

juzgador, pudiendo este imponer una pena para la comisión del delito. (Salcedo Ordaya, 2016).

b) Sistema Determinado.

Este sistema, nace como reacción a la arbitrariedad judicial que existía por el sistema indeterminado, la cual tuvo como inicio con el Código Penal Francés de 1791, el cual adopta un sistema fijo de penas, que impedía que el juez desarrolle su discrecionalidad al momento de determinar una pena. Este sistema programa una pena determinada para tipo delito, sin embargo, esta fue duramente criticada ya se pretendía que aquellos delitos abstractamente iguales serian merecedores de una misma pena, pese a que los hechos en los que ocurrieron el delito fueron diferentes, es decir, si una persona mato a otra para robarle su dinero, y, otra persona mato por defensa propia, a ambos se les impondría la misma pena. (Salcedo Ordaya, 2016).

c) Sistema Mixto.

Este sistema, establece un mínimo y un máximo de pena aplicable a cada delito, dejando a discrecionalidad del juez la imposición de una pena dentro de los límites permitidos para cada delito, debiendo realizar una evaluación minuciosa, cabe señalar, que el Perú adopta este sistema lo cual está plasmado en nuestro Código Penal; sin embargo esta discrecionalidad brindada al Juez, debe aplicar los siguientes principios como son: legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, bajo estricta observancia del deber de motivar su decisión. (Salcedo Ordaya, 2016).

2.2.1.2. La Motivación

La motivación surge en la época de la Revolución Francesa de 1789: el valor de la ley como voluntad soberana de los pueblos y especialmente de necesidad de los jueces porque eran fieles al rey, así como en sus decisiones a todos los dictados legales. Y para poder saber acerca de la motivación dará como principal fuente al siglo XVIII. Dentro del cual se va a encontrar tres fuentes muy importantes del nacimiento de la motivación:

Primera fase: Roma clásica

Edad Antigua. - en esta época las decisiones judiciales no eran necesario o ser requeridas ser razonadas o justificadas expresamente, ya que su respaldo del prestigio social y autoridad del órgano encargado, la cual fuente es la iglesia.

Edad Media. - se ha visto en muchos países su ámbito jurídico, la cual manifiesta acerca de la motivación la cual tiene gran congestión de los jueces como factor importante la expresión del poder y así mismo del derecho.

Ya a partir de la Revolución Francesa en el XVIII tienen el deber de motivar las decisiones judiciales y así van tomando importancia la mayoría de las legislaciones de Europa. En el año 1790, en Francia se da el deber de motivar, hasta nuestros días, en la cual se encuentra 3 periodos; el período de la escuela de la exégesis, que termina alrededor de 1880; el de la escuela funcional y sociológica, que llega hasta 1945; y el período influido por el proceso de Nuremberg, que se caracteriza por una concepción tópica del razonamiento judicial. (ANONIMO, 2016)

2.2.1.2.1. La motivación en el Perú: La obligación de motivar las Resoluciones Judiciales se encontró prescrita en la Constitución de 1933 que recogía en el art. 227; del mismo modo en la Constitución de 1979 en su art. 233.4 y hoy en día se encuentra prescrita en la vigente Constitución de 1993 en el art. 139.5 que a la letra dice que: son principios y derechos de la función jurisdiccional, así como son resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto en los decretos de mero trámite, con mención de expresa de la ley y garantizados por la constitución serán siempre públicos.

2.2.1.3. Requerimiento de Acusación Fiscal

Como antecedente de los requerimientos de acusación tenemos la diferencia del contenido de la acusación en el código de procedimientos penales del año 1940, así como en el código penal del año del 2004 tal como lo señala (Martinez, 2016) de la siguiente manera: El código de Procedimientos penales de 1940 en sus artículos 225 y 92 inciso 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico, menciona los siguientes: Identificación del acusado, La acción u omisión punible y las circunstancias que determinen la responsabilidad, calificación jurídica, el monto de la indemnización civil, órganos de

Prueba ofrecidos, la declaración de haber conferenciado o no con el acusado y la opinión cómo se ha llevado a cabo la instrucción.

Y con respecto al Código Procesal penal del 2004, lo encontramos en el artículo 349 lo siguiente: los datos, imputación, determinación clara y precisa del hecho atribuido al acusado, las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. Si son varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos. En la práctica vemos denuncias presentadas por la Fiscalía que no ubican el hecho con claridad espacial y temporalmente, y con estos defectos trae la dificultad que el objeto sujeto a prueba sea indeterminado, y se afecte el derecho de defensa del imputado, y siguiendo a ello, elementos de convicción o de juicio, la participación, circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, calificación jurídica, fijación del monto de la reparación civil, los medios de prueba que ofrezca el Fiscal para actuación en Juicio, además hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca para ser actuados en el juicio oral, Regla de congruencia, acusación alternativa y finalmente Medidas cautelares.

2.2.1.4. Principio de Imputación Necesaria

En nuestra carta magna, se consagra principios que rigen el proceso penal, uno ellos es el principio de imputación necesaria, principio que no se encuentra en nuestra constitución, sino que tiene que ser ubicado a través de la interpretación de los artículos 2, inc. 24, párrafo d.

Al respecto (Rubio Correa, 1994) haciendo un comentario al artículo antes citado señala “en el pasado, ocurrió a menudo que los gobernantes abusaran del poder, privando de su libertad a las personas (muchas veces opositoras a ellos), ordenando su sanción penal por un acto que, en el momento de su comisión, o no era delito o tenía asignada una pena menor de la que se le dio verdaderamente”.

Del mismo modo el principio de imputación necesaria encuentra su justificación el artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política de Perú. La cual es una manifestación del principio de legalidad y del principio de defensa procesal.

(Rescia, 1996) Al hablar del principio de imputación necesaria es necesario remontarse a los años de 1948 donde nacen los derechos fundamentales de las personas, la comunidad internacional, para pasar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Al mencionar la Convención Internacional sobre Derechos Humanos, habla de los derechos fundamentales de toda persona, preceptos que han sido base legal a nuestra normatividad nacional, los cuales fueron plasmados en nuestra Constitución Política peruana, nuestro ordenamiento normativo procesal penal vigente, referido a aquellos derechos del imputado, art. 71°, así mismo demás instrumentos jurídicos.

Es así que en nuestra norma interna, el artículo uno de nuestra Constitución indica que toda persona humana, así mismo el respeto de su dignidad vienen a ser el fin supremo de la Sociedad y del Estado, entonces como norma fundamental, en el artículo 51° establece que su ordenamiento prevalece ante cualquier norma inferior y así uno por uno, los artículos de la carta fundamental orientan que toda persona como tal, debe respetarse, como persona y el Estado garantiza el respeto y vigencia de sus derechos. Los conceptos de imputación se originan, con la llamada teoría de imputación de Samuel Pufendorf, filósofo del derecho natural, posteriormente como desarrolladora de la teoría actual sobre imputación objetiva aparece la concepción idealista del Derecho de Hegel.

El fin de estudiar la acción, creada por Hegel y posteriormente estudiada por la escuela llamada Hegeliana durante el siglo XIX, era atribuir al agente la diversidad de cursos causales, es decir, todo lo conformado por el agente sujeto exteriormente. En el año 1930, gracias a Honing publicó el texto famoso "Libro Homenaje a Frank", un texto inspirado en la filosofía de Hegel. En esa publicación Honing rescató a la "perseguibilidad objetiva de una finalidad" que conllevaría a eliminar la causalidad y resaltó en ella un criterio final de "juicio de imputación autónomo" totalmente independiente de un juicio por causalidad.

Imputable sería entonces, aquel producto considerado y ocurrido "sirviendo a los fines". Como ejemplo tenemos que Honing se sirvió del caso formulado por Traeger y es hasta hoy constantemente repetido, que es; alguien envía a su sobrino a quién quiere heredar, a un monte inmenso plagado de gigantescos árboles durante una tormenta, esperando a que muera al ser alcanzado por un rayo.

2.2.2. Marco Filosófico

2.2.2.1 La Determinación de la pena

“Es un conjunto de razones moral y ético, filosófico y jurídico ya que el castigo o la pena es la última instancia en la que recurre el derecho penal para responder institucionalizada” (Cofre Lagos, 2001).

Según (Duran Migliardi, 2011), Immanuel Kant en su libro la metafísica de las costumbres señala que el derecho, es el conjunto de condiciones, las cuales el arbitrio de uno puede conciliarse con el arbitrio del otro, según una ley universal de la libertad. El derecho penal, en tanto, es, para Kant, el derecho que tiene el soberano, con respecto a aquél que le está sometido, de imponerle una pena por su delito, así como es la retribución a la culpabilidad del sujeto ya que para poder aplicar la pena es, para él, una necesidad ética, una exigencia de la justicia.

2.2.2.1. Motivación

(Caprio Leite de Castro, 2003) en su artículo jurídico realizado para la Pontificia Universidad Católica do Rio Grande do Sul Brasil ha recopilado varios aspectos filosóficos citando a Michele Tarufo pues es este quien distingue dos grandes teorías la primera expresa la orientación sistemática deductiva jurídico positivista entendiendo el juicio y la motivación a través del silogismo judicial. Y la segunda teoría expresa la orientación antisistemática nace de la crisis del positivismo jurídico clásico con el surgimiento del problema valorativo, que describe la actividad del juez como factor tópico, retórico y argumentativo; esta teoría puede ser dividida bajo el aspecto de una teoría tópica del raciocinio y teoría retórica del argumento.

2.2.2.2. Teoría del silogismo jurídico

Parte de una premisa universal y de una premisa particular, donde se puede establecer una conclusión. Para ello es necesario explicar la deducción silogística.

Al respecto Aristóteles fue el primer pensador a fin de tratar los problemas de la lógica en los tratados de la lógica aristotélica (órganon) donde se explica el funcionamiento del silogismo.

Vamos a ver dos distinciones entre las predicaciones necesarias y contingentes para poder determinar cuáles son los términos ya sea mayor, medio y menor del raciocinio, además es preciso recordar que se la estructura de su pensamiento puede servir para la teoría de la deducción. La teoría silogística del derecho pues el juicio va a poseer una estructura cerrada cuya premisa será aplicada al caso, mientras tanto la premisa menor es el hecho relevante y la conclusión es la decisión que aplica la norma al caso en concreto

Vamos a ver que esta teoría silogística jurídica tuvo mucha importancia en Alemania y Italia. Uno de sus grandes exponentes es Alfredo Roco. La cual menciona que la sentencia es un acto de inteligencia del juez, así mismo menciona que la sentencia no es voluntad del juez y que esta voluntad es de la ley

Es de mucha importancia que la falsedad y la integralidad de la teoría del silogismo es la actividad lógica racional del juez, pero el problema de la teoría se presenta en las tentativas, y es así que la teoría irracionalista del indicio recibe mayor estímulo y se observa la afirmación de una falsedad radical del silogismo

Podemos decir que la integridad de esta teoría silogística no es necesario renunciar el carácter racional y científico de la decisión judicial la cual va a ser compleja para el juez, es decir que el silogismo judicial es un modelo lógico sin distinguir entre la actividad del juez la cual llevara a la decisión y el raciocinio justificativo que es la motivación, y por ultimo podemos decir que el silogismo jurídico es la decisión la cual va a coincidir en la impresión decisoria

Es decir, la teoría del silogismo jurídico no es satisfactoria para la decisión, ya que no va a ofrecer elementos suficientes para ser hecha la motivación, la cual es necesario que el silogismo es un instrumentó lógico de acuerdo a la formalidad

2.2.2.3. Teoría tópica de Raciocinio Jurídico

El máximo exponente de esta teoría (Theodor, 1988) al mencionarnos que esta teoría se emplea a favor y en contra para poder conducir a la verdad. Es decir que Aristóteles define al propio es el ser y se da en el objeto y se puede intercambiar con él en la predicación así mismo menciona como instrumentos de la dialéctica, además de la inducción y del silogismo, las premisas, la expresión lingüística, descubrimiento del

género y de tipos y las analogías, así son conocidos los tópicos la cual se extrae la demostración. Con el tiempo el tópico casi ya no es utilizado debido a que apareció el método axiomático-deductivo aplicado en el raciocinismo sientes este autor el ultimo interprete es este tema. Así mismo no se deduce que derecho no tiene carácter científico para poder interpretar. Y finalmente esta teoría del raciocinio jurídico es también la teoría del raciocinio del juez, en ese procedimiento no solamente se utilizan conceptos jurídicos sino también lugares comunes y puntos de vista dado en el ambiente jurídico la cual daría como consecuencia el carácter extrínseco del tópico.

Es decir, podemos decir que el raciocinio tópico de la motivación tiene connotación positiva, revelar el nivel lingüística del discurso justificativo tópico como también es la formulación sintética de valores y actitudes de fondo del ambiente socio político la cual se incluirá la motivación. Y por último se habla de la connotación negativa es la argumentación tópica consensual o por lo menos en un grupo social, así mismo la adopción de puntos de vista simplificados y reducidos al problema mismo y aproximativa a un principio o regla de juicio y por último vamos a hablar que el raciocinio de connotación positiva es de tipo emotivo e intuitivo, la cual no es mediado por una crítica racional

2.2.2.4. Teoría retórica de la argumentación jurídica

Según (Chaim, 2017), el raciocinio jurídico no debería ser considerado como una simple operación deductiva como querían Roco y los defensores del silogismo jurídico es decir nos preguntamos si los juicios son hechos o guiados por las emociones o es pensar en una lógica de valores.

A la vez la posición positiva nos menciona que es la imposibilidad lógica del pasaje de juicio de hecho el ser y para el juicio de valor al debe ser. Así mismo se habla de la retórica a la tesis planteada, remitiendo a la persecución la cual trae como consecuencia la relación de la lógica formal y la retórica, es decir que el problema no es a las verdades sino a los valores, en contraprestación a las verdades.

En la relación al auditorio, es necesario visualizar las modificaciones por la jurisprudencia teniendo la existencia de la coherencia del derecho y la diferencia del contexto en los juicios de valor hecha por el legislador como es la decisión judicial, la

idea de la motivación la cual cambia de auditorio, es decir la motivación es dirigida a la opinión pública venga acompañada de equidad e interés general. Así demostrando que la auditorio de la teoría retórica es la argumentación jurídica bajo la vista de la motivación, es decir que el raciocinio del juez no tiene naturaleza lógica demostrativa sino más bien retórica persuasiva es así como el raciocinio jurídico va a ser justificada por la persecución de la argumentación retórica definida por la racionalidad del juicio de valor es decir el raciocinio jurídico será idéntico con el raciocinio dialéctico práctico referente a valores y elecciones valorativas, teniendo como principal fuente el raciocinio del juez, y hace una multiplicidad de raciocinios jurídicos por las situaciones típicas en que se encuentran los sujetos, es decir debemos de analizar los juicios de hecho y de derecho argumentando la discrecionalidad del juez la cual deja de examinar la naturaleza argumentativa de lo que es la motivación

2.2.2.5. La Estructura Racional del Juicio y de la Motivación

El sistema silogístico, retórico y tópico la posibilidad de poder pensar el juicio por deducción, dialécticos y persuasión es decir el fondo de las críticas se refiere al juicio de la motivación en forma absoluta y acabada es decir una teoría lógica conduciría a una decisión jurídica reductora, es decir el plano retórico persuasivo será la incapacidad del magistrado en decidir los aspectos problemáticos del raciocinio y la propia racionalidad del juicio.

La afirmación de los modelos singulares sería insuficientes para el examen del juicio de un esquema estructural homogéneo y unitario

Es así que aremos la distinción entre el contexto decisorio y el contexto justificativo la cual el primero es la actividad del raciocinio decisorio la cual es la decisión y el segundo es el raciocinio justificativo que es la motivación, para que pueda ser adecuada se aplica la elección racional es decir se define se aplicara la decisión.

La estructura lógica es un conjunto de relaciones entre hechos, calificaciones de los hechos, norma y decisión final es decir entre el hecho y la norma entre especie de hecho abstracta y concreta, dirigida a la calificación de los hechos entre especie de hecho abstracta y concreta, hay una nueva implicación, dirigida a la calificación de los hechos puestos en evidencia en la aplicabilidad. Es decir, el sistema de relaciones lógicas entre

los en enunciados del final del juez no se agota la justificación de la demanda ni la motivación. Podemos decir que la logicidad de la motivación se entiende como formas que no son deductivas, como lo es la lógica inductiva, la lógica modal y finalmente la lógica deóntica es decir se puede decir que la racionalidad de la justificación con la logicidad.

2.2.2.2. Acusación

(Mejico Leño, 2017), citando a Atienza, señala que la decisión es el presupuesto para la justificación. Pertenece al ámbito que en teoría de la argumentación jurídica se conoce como contexto de descubrimiento.

Con la decisión el fiscal realiza un procedimiento mental encaminado a establecer una hipótesis. Y citando a Taruffo señala que es una fase interna o psicológica, en este ámbito entran en juego criterios lógicos, jurídicos, cognocitivos y valorativos de distinta naturaleza, empleados para la formalización de elecciones y para la individualización de la decisión justa.

2.2.3. Doctrina

2.2.3.1. Determinación de la Pena

El procedimiento de determinación de la pena sirve para fundamentar el tipo de pena y su extensión, para el cual el juez debe apreciar todas las circunstancias concurrentes en el caso concreto las cuales condicionarán la antijuricidad del hecho imputado y servirán para fundamentar y limitar la culpabilidad del agente, asimismo la pena debe de realizarse dentro de los límites permitidos por la disposición legal. (Zuñiga Rios, 2014) .

(Bramot Arias, 1995), señala que la determinación de la pena, en sentido estricto, es aquel proceso por el cual el juez o sala penal decide la pena que merece un determinado hecho típico, antijurídico, culpable y punible en un autor concreto.

(Tito Humpiri) La determinación judicial de la pena tiene como función, identificar, y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la consecuencia jurídica, que corresponde aplicar al autor o participe culpable de un delito, la cual se trata de un procedimiento ya sea técnico o valorativa de individualización de sanciones penales.

Por consiguiente, la determinación judicial de la pena, en términos concretos es un procedimiento técnico y valorativo que aplica el operador jurisdiccional para identificar de modo cualitativo, cuantitativo la sanción a imponer en un caso en concreto.

2.2.3.2. Motivación

La motivación según la doctrina, atiende a muchas maneras dentro y fuera del proceso, la misma que embarca un rol dentro del marco de una democracia.

(Bramont Arias, 1989), señala que “el derecho solo tiene sentido dentro de una sociedad y esta se basa en las relaciones que se dan entre sus miembros, pues la misión del derecho es proteger la convivencia humana en comunidad”.

En ese sentido, los estados democráticos ejercen control a través de sus diversos órganos, tal es así que el Poder Judicial ejerce el *ius puniendi*, es decir aquella potestad que tiene el Estado, de declarar que un hecho se punible penalmente, a los que impone penas o medidas de seguridad, pues esta potestad solo le corresponde al Estado a través del Poder Judicial, es decir, con los fallos que emite el Juez, para el cual se exige que estén debidamente motivados, lo cual conlleva a que la sentencia tenga una parte expositiva, considerativa, resolutive. Dichas exigencias que señalamos precedentemente, también alcanza al Ministerio Público, pues al momento de presentar cualquier requerimiento estas deben estar debidamente motivadas.

(Goyzueta Neyra, 2018) Señala que la motivación va a determinar si la premisa a la conclusión es de acuerdo a las reglas de razonamiento jurídico así mismo indica que el derecho a la debida motivación es una garantía al justiciable frente a muchas arbitrariedades judiciales o es un capricho de los magistrados.

2.2.3.3. Requerimiento de Acusación

(Martinez, 2016) Señala que la acusación es facultad del Ministerio Público a fin de que solicite el procedimiento para poder individualizar al acusado, la tipificación, y medios de prueba que se efectuaran en juicio, así como las circunstancias modificativas, y la solicitud de pena y reparación civil.

La acusación determinara el objeto del proceso, para poder hacer una buena defensa y fijando los límites de la sentencia y por ello la acusación debe ser precisa pues sino prestaría a la injusticia y arbitrio judicial.

El modelo del 2004, es donde la investigación preparatoria reúne las evidencias para poder presentar la acusación que será a examinada por el juez de la etapa intermedia la cual contara con los siguientes: Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa; determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

Para Gimeno Sendra una vez concluida la instrucción y dentro de la fase intermedia en el plazo legal el Fiscal puede presentar el escrito de acusación que es un acto de postulación en que esta parte procede a formalizar la pretensión punitiva.

2.2.3.4. Principio de Imputación Necesaria.

Esto es, una atribución clara, precisa, explícita, detallada y circunstanciada de una comunicación con apariencia delictiva concretamente individualizado, a una persona determinada, con un nivel de vinculación ciertamente probable; a efectos de que esta tenga la posibilidad de ejercitar eficazmente su derecho de defensa.

(Olmo, 2004) Señala que el principio de imputación necesaria es un contenido implícito de la garantía a un debido proceso que en la mayor parte de los ordenamientos procesales puede considerarse como su manifestación explícita: el derecho de los imputados de “conocer los cargos” y que el mismo contiene tres aspectos:

1. El aspecto fáctico. - constituye la conducta realizada por el agente para la configuración de una figura jurídica con relevancia penal. Además de precisar el lugar y tiempo en que dicha conducta se realizó, debe señalarse qué hizo el sujeto o qué dejó de hacer para configurar el tipo penal.

Y citando a (Emilio, 1996): quien señala el hecho como objeto del proceso es inalterable, se mantiene durante la investigación y el juzgamiento. Opera sobre el aspecto fáctico, un principio de congruencia o correlación absoluta, de modo que serán sobre los hechos

imputados desde el inicio, que se desarrolla la actividad probatoria y el juzgamiento. Es nula la sentencia que se pronuncia sobre hechos distintos a los que fueron materia de acusación e investigación.

2. El aspecto jurídico o juicio de subsunción. Nos menciona que solo puede ser sometido a un proceso penal aquel que realizó una conducta tipificada en ley como delito, con las precisiones adecuadas de modalidad, circunstancias agravadas, desarrollo y responsabilidad. La calificación de los hechos exige el conocimiento de los elementos que configuran el tipo penal, así como, el conocimiento para determinar el grado de responsabilidad (autor o partícipe) y el grado de desarrollo del delito (consumado o en grado de tentativa). Si son delitos especiales o de infracción de deber será necesario precisar cómo los hechos están relacionados al ámbito de competencia del agente, y qué deberes infringió.

3. El aspecto probatorio o confirmación. Es un elemento de convicción para poder sustentar la atribución que se realiza como el aspecto factico y jurídico. Dado que el imputado está amparado con la presunción de inocencia, corresponde al fiscal reunir los elementos de cargo válidos para destruirla.

Vamos a ver que la deficiencia en los elementos de convicción de cargo, debe de conducir a la imposibilidad de plantear una acusación y, de hacerlo, la posibilidad de concluir en el sobreseimiento del proceso. Más difícil será considerar que dicho caso llegue a juicio y que sea el juez quien en el ejercicio de sus facultades oficiosas en la actuación probatoria pretenda suplir la deficiente labor del fiscal en cuanto a la confirmación de cargos.

Hoy es necesario que la comunicación de los cargos deba cumplir con un estándar mínimo que haga posible considerar que estamos ante una “causa probable” y servir de garantía al ciudadano:

- Establecer el tiempo y lugar de realización de la conducta.
- Precisar qué conducta realizó el agente (acción u omisión).
- La tipificación de la conducta como delito, citando las normas penales aplicables.
- Precisar el grado de desarrollo y de responsabilidad del sujeto.
- Los elementos de convicción con los que se cuenta.

Se deben considerar como características de orden formal: el orden, la claridad y el modo que resulte comprensible (este último aspecto considerando características culturales del sujeto, como el manejo de un idioma diferente).

2.3. Tratados

2.3.1. Tratado sobre Derecho Penal Internacional

Fue Firmado en Montevideo, el 23 de enero de 1889, en el Primer Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado

2.4. Convenios

2.4.1. Convención Americana de Derechos Humanos

El Artículo 8.2 menciona que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no haya visto su culpabilidad. Así mismo se debe precisar que durante el proceso, toda persona tiene derecho a las siguientes garantías mínimas: comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada.

2.4.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo. 9.2. Nos refiere que toda persona detenida será informada el motivo de su detención y notificada de la acusación contra su persona.

Artículo. 14.3. Nos dice que, durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, así como a las siguientes garantías mínimas, a ser informada sin demora, a un odio que comprenda y detallada, de las causas de la acusación en su contra

2.5.1. Desarrollo del Título

2.2.5.1. La Determinación de la Pena

2.2.5.1.1 Etiología

(Salcedo Ordaya, 2016) Citando a (Española, 1970) señala que “determinación” proviene del latín *determinationis*, que, a su vez, proviene del latín *determinare* “acción o efecto de determinar” y “determinar” significa fijar los términos de una cosa. Asimismo, señala que la palabra “pena”, proviene del latín *poena* y esta, a su vez proviene del latín *poine* “castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido delito o falta

2.2.5.2. Definición

(Prado Saldarriaga, Demetrio Crespo, & Velazquez Velazquez, 2015) Señalan que la determinación judicial de la pena debe de adscribirle a las consecuencias jurídicas de naturaleza punitiva en función a su magnitud y significado social o político criminal. Para ello el órgano jurisdiccional en una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes. En primer se pronunciará sobre la tipicidad atribuida al procesado la cual es el juicio de subsunción. Luego a la luz decide la inocencia o culpabilidad de este en base a los hechos probados y es así que si declaro la responsabilidad penal del imputado se verá las consecuencias para poder aplicar como autor o participe de la infracción penal.

Así también señalan que la determinación judicial de la pena alude a un procedimiento técnico y valorativo que aplica el operador jurídico para identificar de modo cualitativo, cuantitativo y ejecutivo a sanción a imponer en el caso sub judice.

2.2.5.3. Etapas operativas para la Determinación de la Pena.

2.2.5.3.1 Pena Abstracta.

Como hemos podido apreciar, nuestro sistema peruano respecto a la determinación de la pena nos hemos adherido al sistema mixto, el cual establece una pena mínima y máxima para un delito determinado.

Al respecto, (Salcedo Ordaya, 2016) citando a (Prado Sadarriaga, 2014), señala que “para determinar la pena, es precisar los límites de la pena o penas, en función de los límites mínimos y máximos que la Ley prevé como pena conminada por la comisión del delito”.

Es decir, primero se debe identificar la pena abstracta, teniendo como límites la pena mínima y máxima que le corresponde a cada delito, y en ese intervalo de la pena mínima y máxima el juez debe imponer una sanción a la que se le denominara pena concreta.

2.2.5.3.2. Pena Concreta.

Una vez que se haya identificado la pena abstracta del delito, corresponde a los operadores jurídicos (juez, fiscal u otros), buscar e identificar la pena concreta, la cual debe ser determinada por el grado de culpabilidad (*tener en cuenta las eximentes y atenuantes*).

El Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, en su fundamento séptimo señala el juez debe determinar la pena básica, así como verificar el mínimo y el máximo de la pena

conminada o abstracta aplicable al delito. Así mismo menciona el juzgador debe individualizar la pena concreta el mínimo o el máximo, evaluando para ello, las diferentes circunstancias contenidas en el Código Penal y que estén presente en el hecho delictivo”.

Es decir, el juez debe analizar atenuantes, agravantes para a la aplicación de una pena concreta.

2.2.5.3.3. Sistema de Tercios.

Mediante la promulgación de la Ley N° 30076, nuestro país se adhirió al sistema de tercios, es decir, la pena abstracta se dividirá en tres partes, en un tercio inferior, tercio medio y tercio superior, en ese sentido, debemos ubicarnos en el artículo 45 - A del C.P, que señala que;

- a) Si no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.
- b) si concurren circunstancias de agravación y atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.
- c) Si concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

Las atenuantes y agravantes deben evaluarse en merito a lo establecido en el artículo 46 del Código Penal. Conforme lo señala (Zuñiga Rios, 2014) “los elementos trascendentales para la medición o ubicación de la pena dividida son las circunstancias, sea atenuantes o agravante; puesto que son indicadores de valoración para determinar el nivel de reproche penal”

La aplicación de los tercios, prohíbe la arbitrariedad del juzgador, puesto que al momento de determinar la pena se debe tener en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación; aspecto que también debe ser aplicado por el fiscal al momento de realizar su requerimiento de acusación y solicitar la imposición de una pena determinada.

2.2.5.3.4. Criterios para Determinar la Pena Según Código Penal.

El artículo 45° del Código Penal, señala que para determinar la pena se tiene que tener en cuenta que:

- a) Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo.
- b) Su cultura y sus costumbres.
- c) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, su situación de vulnerabilidad.

Como se puede ver, la pena no se abandona al libre arbitrio judicial, pues dicha tarea debe respetar los límites legales previamente establecidos (mínimos y máximos de la pena básica, y las circunstancias modificativas).

Asimismo, para requerir e imponer una pena, es necesario tener en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación establecidas en el artículo 46 del Código Penal.

Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, falta de antecedentes penales, etc.

Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos, Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole.

Asimismo, para determinar la pena se debe tener en cuenta si el imputado es reincidente o habitual, si para a comisión del delito utilizo a menores de edad.

Estas circunstancias de atenuación y agravación tienen que ser fundamentadas, y, de no ser así, se realizara un requerimientos y sentencias deficientes.

2.2.6. Motivación

2.2.6.1. Definición

Es aquel conjunto de razones o argumentos por las cuales el Juez, a través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso. Las funciones de esta motivación judicial la cual el Juez pretende dar una explicación constitucional de su decisión, ésta debería mantener esa misma línea, de tal forma que el hilo argumentativo para poder entender y no nos aburra. La doctrina, hace de conocer que la

motivación se atiende a una diversidad de efectos dentro y fuera del proceso, en ese sentido, la motivación se aplica en un estado constitucional de democracia.

2.2.6.2. Tipos de motivación

Establecidos por el Tribunal Constitucional Expediente N°00728-2008-PHC/TC-Lima, siendo que los tipos de motivación son:

2.2.6.2.1. Errores de motivación

(Goyzueta Neyra, 2018) Clasifica los errores en la motivación en cuatro:

- a) Motivación aparente que se da cuando hay inexistencia de motivación, carencia de motivación alguna.
- b) Falta de motivación consistente en una falta de motivación interna del razonamiento, entendida como aquellos defectos en la premisa o en la narración.
- c) Motivación insuficiente que se da cuando hay una mínima motivación exigible, atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada.
- d) Motivación incongruente la misma que se clasifica en: Incongruencia activa consistente en la obligación de resolver las pretensiones de las partes. Y por otro lado la Incongruencia omisiva la misma que consiste en dejar incontestadas las pretensiones o el desvío de las decisiones del marco del debate judicial generando indefensión.

2.2.7. Motivación de Requerimientos Fiscales.

El deber de motivar un requerimiento fiscal por parte del Ministerio Público en este caso del fiscal del Distrito Fiscal de Huancavelica se encuentra prescrito en el Nuevo Código Procesal Penal en los Art.122.5 que a la letra dice “Las disposiciones y los Requerimientos deben estar motivados (...)”. Y el Art.64.1 que a la letra dice “El Ministerio Público dentro de sus atribuciones formulará disposiciones, los Requerimientos y finalmente sus conclusiones en forma motivada y específica, sin remitirse a las decisiones del juez, (...)”

(Mejico Leño, 2017) Citando a Richar Postner señala que el Common Law (estudio de como deciden los jueces), ha presentado ideas importantes al respecto que con los reparos

del caso podrían invitarnos a reflexionar sobre como deciden los fiscales. Este autor señala que su análisis y los estudios sobre los que se construye permiten llegar a la conclusión de que los jueces no son ni gigantes morales o intelectuales, ni profetas, oráculos ni menor portavoces o maquinas calculadoras. Son trabajadores humanos que reaccionan del mismo modo que lo hacen otros trabajadores ante las condiciones del mercado de trabajo en el que actúan.

Entonces es posible que la decisión fiscal esté condicionada por factores extrajurídicos (ejemplo la presión mediática, el control disciplinario, el compromiso con la búsqueda de la verdad, la productividad laboral, las experiencias laborales o profesionales, la preferencia política, etc.). E incluso de acuerdo a Atienza alguno puede ser incorporado, válidamente, al proceso argumentativo (argumentación bajo tres dimensiones: formal, materia y pragmática, y dentro de la pragmática, diferencie entre un enfoque retorico y otro dialectico).

2.2.8. Requerimientos Fiscales.

(Humanos, 2014), que todos los requerimientos fiscales son pretensiones formuladas por el fiscal ante un órgano jurisdiccional, a fin de obtener de este un acto procesal, conforme lo advierte el inciso 1 del artículo 122° del Código Procesal Penal.

El Maestro define que “El requerimiento fiscal debe de contener los siguiente requisitos de; a) el hecho se realizó y puede atribuírsele al imputado; b) el hecho imputado es típico y no concurre alguna causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; c) la acción penal no se ha extinguido; d) existen elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado” (Mamani Machaca, 2015).

Es imperativo que el Fiscal construya argumentos jurídicos y facticos orientados a demostrar que la decisión es correcta. La motivación es un conjunto de razones objetivas, provenientes del ordenamiento jurídico

Según el autor (Michele, 2013) la motivación es un mecanismos psíquico del juez en la toma de decisión, ya sea porque estos no pueden agotarse, dentro de los límites de la motivación, o bien por la incidencia que tiene las actividades y los condicionamientos inconsistentes.

Entonces la motivación es justificación, no explicación del iter mental que ha conducido a la decisión. No necesitamos un informe psíquico del fiscal, sino razones objetivas que permitan controlar la corrección de la decisión.

“La motivación asimilada al reportaje que ha pasado por la testa del Juez (puede ser el fiscal), resulta inútil para cualquier persona afectada por la decisión” (Igartua, 2014).

Es decir como señala Roger Zavaleta, con esta distinción no se niega que en el contexto de descubrimiento el juzgador (fiscal) pueda inferir razones para luego expresarlas en la sentencia (disposición). Tampoco se sostiene que en el contexto de justificación el juzgador no pueda reparar que la decisión que asumió previa mente no cuenta con suficientes razones que la hagan plausible, y por tanto, adopte otra decisión que a su criterio si este justificada.

Es un discurso interpretativo de las disposiciones previstas en el artículo 349 del CPP que identifican e contenido del requerimiento acusatorio y el objeto de control jurisdiccional.

2.2.8.1. Contenido del Requerimiento de Acusación

2.2.8.1.1. Identificación de los sujetos legitimados

a) La legitimación activa del fiscal solo es posible en los delitos de persecución pública. En el proceso común la decisión debe ser adoptada por el fiscal provincial o fiscal adjunto provincial encargado del despacho (en el proceso especial por razón de la función pública estipulado en libro quinto, sección II art 449° 1 458 CPP). Los fiscales adjuntos provinciales no tienen poder de decisión (art 43 del D. Leg. N°052); por lo tanto, no pueden modificar o retirar la acusación, salvo cuando sostenerlo sea un acto arbitrario.

b) La legitimación pasiva del acusado. Es imprescindible la identificación exhaustiva del imputado quien debe ser el mismo que fue comprendido en la disposición de formalización de la investigación preparatoria o en sus respectivas ampliaciones (art 349 inc. 2 del CPP). La cual es que toda persona debe ser investigada dentro de un plazo razonable. En caso de procesados ausentes o contumaces la Ley exige la designación de un defensor público o uno propuesto por los familiares (art 79 CPP). Dentro de estos sujetos también se identifica en el requerimiento de acusación al o los agraviados.

2.2.8.1.2. La fundamentación fáctica

a) Narración del hecho.- es donde se debe describir de modo preciso, concreto y claro los hechos atribuidos al imputado a la persona que se le atribuye responsabilidad civil. (Acuerdo Plenario N°6-2009/CJ-16 fs. n°7). La narración del hecho imputado debe ser circunstanciada, temporal y espacial. La Ley exige que se describa las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores (art 39.a del CPP). En caso de Pluralidad de imputados la narración debe dar cuenta de la intervención o rol delictivo de cada uno (art 349.1.d) y cuando existan varios hechos independientes, es necesario, la separación y detalle de cada uno de ellos. La narración ha de incluir también las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal (art 349.1.e del CPP).

En suma, la narración de los hechos en la acusación constituye la base de esta pues como afirma Julio Maier es una defensa eficaz. Esta narración debe ser relevante con fundamento en elementos de convicción y una correcta calificación jurídica.

La narración de los hechos relevantes más los elementos de convicción y calificación jurídica, conforme al principio de imputación necesaria. El fiscal tiene el deber de informar al imputado qué hecho punible se le atribuye, qué elementos de prueba son el sustento y cuáles son las disposiciones jurídicas aplicables. Aunado a ello para el imputado es un derecho instrumental que le permite ejercer sus otros derechos procesales (defensa, contradicción a probar, etc).

b) Elementos de convicción que fundamenta el requerimiento.- al respecto es imprescindible que la pretensión acusatoria esté justificada con elementos de convicción de cargo y descargo obtenidos durante la investigación (art 349.1.c del CPP). Es necesario la valoración racional de los elementos de convicción; se debe argumentar respecto a su pertinencia, fiabilidad y utilidad. El fiscal justificara su decisión con referencia de los elementos de cargo y especialmente con referencia a los elementos de descargo. La justificación en este sentido otorgará solidez a la acusación y permitirá conocer al imputado por qué razones su hipótesis de defensa ha sido desestimada. En practica se ha evidenciado que se ha justificado el requerimiento de acusación con elementos obtenidos luego que ha transcurrido el plazo de la investigación preparatoria.

Los abogados han objetado esta práctica bajo el argumento de la caducidad (art 144.1 del CPP). Este argumento es impertinente, porque el artículo antes mencionado establece que la caducidad no opera para plazos que solo tienen como fin regular la actividad de fiscales y jueces, esta regla además permite interpretar que estos plazos son impropios (no perentorios); por lo tanto, su inobservancia no puede acarrear ineficacia o nulidad de los actos fiscales, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera existir

2.2.8.1.3. La fundamentación jurídica

En la acusación debe incluir una calificación del hecho punible objeto de investigación que comprende el grado de delito y la intervención del imputado (acuerdo plenario N°2-2012/CJ-116, fs. n°8). El fiscal debe identificar cuál es el tipo penal aplicable y cuál es la interpretación de sus elementos y en seguida explica cómo el hecho guarda correspondencia con los elementos del tipo. La idea es justificar el llamado juicio de tipicidad (al respecto Villavicencio señala que la tipicidad es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. El juicio de tipicidad es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base el bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal). Asimismo, es necesario identificar si es delito consumado o en grado de tentativa y la intervención de cada imputado (autor, coautor, autor mediato, cómplice primario, secundario o instigador).

La fundamentación jurídica, además comprende el análisis de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal (art 349.1.e del CPP). Se deberá precisar y argumentar respecto a la existencia de las circunstancias previstas en los artículos 13, 14, 15, 16, 21 y 22 del Código Penal. Y respecto a las circunstancias atenuantes y agravantes, genéricas (artículo 46 del CP) y calificadas (art 46-A, 46-B, 46-C y 46-D del CP) no integran esta categoría, bajo el argumento que no modifican la responsabilidad, sino que sirven para determinar la pena concreta.

En el proceso de tipificación el fiscal puede plantar una tipificación subsidiaria o alternativa (349.3). Se trata de una calificación subordinada a la misma que será analizada y eventualmente aplicada cuando la tipificación propuesta como principal sea desestimada. El fiscal podrá utilizar este mecanismo cuando no haya suficientes elementos de convicción para acreditar un elemento especial de la tipificación especial de

la tipificación principal o cuando existe un hecho, plenamente probado, pero existe duda en la calificación o subsunción. Téngase en cuenta que el acuerdo plenario 6-2012 establece que la calificación jurídica siempre es provisional. Por lo que el Fiscal puede modificar los aspectos jurídicos que postulo en la investigación preparatoria (calificación jurídica, título de imputación, circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, etc.) y en juicio oral puede modificar aquello que planteo en la acusación. Los requisitos para ello es justificación y posibilidad de defensa y contradicción y los elementos inmutables son los hechos.

2.2.8.1.4. El petitium o petición de una concreta sanción penal

El fiscal debe plantear una pretensión punitiva bajo el respeto estricto del principio de legalidad conforme explico en el tema de determinación de pena en los requerimientos de acusación líneas abajo.

2.2.8.1.5. Ofrecimiento de medios de prueba y las medidas coercitivas

a) Ofrecimiento de medios de prueba.-

El Ministerio Publico conforme señala el Tribunal Constitucional (exp N°010-2002-AI/TC de fecha 03 de enero de 2003; N°4831-2005-PHC/TC de fecha 08 de agosto de 2005; N°5068-2006-PHC/TC de fecha 15 de noviembre de 2006; N°1014-2007-PHC/TC de fecha 5 de abril de 2007; y N°03997-2013-PHC/TC de fecha 24 de noviembre de 2015) ha expresado que es el titular del derecho constitucional a la prueba por lo que deben: a) el derecho a ofrecer medios probatorios pertinentes, útiles, idóneos y lícitos; b) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; c) el derecho a que se actúen los medios probatorios admitidos y aquellos que pueden ser incorporados de oficio; d) el derecho a que se asegure la producción de la prueba a través de la actuación anticipada; e) el derecho a la valoración y motivación racional de las pruebas.

Sobre el particular Jordi Ferrer, escribe la finalidad de la prueba como institución jurídica es la de permitir alcanzar el conocimiento acerca de la verdad de los enunciados facticos del caso. El objetivo es proporcionar al juez la mayor información para que pueda declarar como verdad una proposición.

b) Las medidas coercitivas

El fiscal en el requerimiento de acusación debe indicar las medidas coercitivas subsistentes dictadas durante la investigación preparatoria y también puede requerir su variación o que se dicten otras según corresponda (art 349.4 del CPP). Las posibilidades planteadas deben ser justificadas de acuerdo a los presupuestos y fines que rige cada medida coercitiva, especialmente cuando se pretende empeorar la situación del imputado. En todo caso, el requerimiento de acusación solo incorpora graves y fundados elementos de convicción que vinculan al imputado con un delito (*fumus boni iuris*); todos los demás presupuestos (*periculum in mora*, plazo y proporcionalidad), deben ser acreditados y justificados.

2.2.8.1.6. La Pretensión Civil

La finalidad que persigue la reparación civil es de reparar o resarcir un daño favor de la víctima; mas no la sanción del culpable. En el Requerimiento de acusación se debe de solicitar la reparación civil; esta tiene naturaleza privada que se encuentra ubicada en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual (título XIII, sección sexta del Código Civil).

Es decir el fiscal o el actor civil en cualquier momento debe de incorporar su petición resarcitoria en el proceso penal la cual tendrá que presentar una demanda por responsabilidad civil extracontractual; demanda que debe estar justificada en elementos totalmente distintos a la pretensión penal. Los elementos son: a) la antijurídica de la conducta originadora del daño (siendo el daño el elemento más importante configurado en art 1985 del CC); b) el daño causado que puede ser patrimonial o extrapatrimonial; c) la relación de causalidad entre la conducta antijurídica y el daño; d) el factor de atribución que puede ser subjetivo (*dolo* o *culpa*) u objetivo (uso de un bien riesgoso o peligroso o ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa).

El daño puede ser patrimonial (daño emergente y lucro cesante) o extrapatrimonial (daño a la persona y daño moral) en el proceso penal.

2.2.9. Determinación de la Pena en los Requerimientos de Acusación.

Este autor (Mejico Leño, 2017), señala ya que el fiscal debe plantear la pretensión punitiva. La sanción solicitada puede estar integrada por penas: principales y accesorias.

El principio de legalidad (artículo II del TP del CP) determina el tipo de pena y el margen abstracto en el cual se debe graduar la pena concreta. El fiscal no puede solicitar pena distinta a la establecida en la Ley y tampoco una por debajo ni por encima del margen abstracto, salvo causa justificada.

El fiscal está obligado a justificar el tipo y quantum de pena que solicita. En la mayoría de casos las razones deben ser estructuradas de acuerdo al sistema de tercios (art 45-a del CP). En otros, no será posible aplicar este sistema porque la pena deberá ser graduada siempre por debajo del mínimo legal (por ejemplo, cuando concurren las causales de disminución de la punibilidad, previstas en el artículo 14 del último párrafo 15, 16, 21, 22 y 25 del CP).

Sobre el particular (Saldarriaga Prado, 2016), señala que tratándose de causales de disminución de punibilidad el esquema solo comprende dos operaciones. La primera se concreta al ubicar la posibilidad punitiva siempre en un punto inmediato inferior al que corresponde al límite mínimo de la penalidad conminada para el delito correspondiente. El segundo paso a seguir implica una degradación punitiva, siempre en línea descendente, la que tendrá como único límite la proporcionalidad que acuerde el juez luego de una lectura razonable y prudente del suceso factico; de sus dimensiones antijurídicas; así como de los niveles de intervención de las personas implicadas.

(Mejico Leño, 2017), citando a Montesquieu señala que los fiscales y jueces no pueden actuar como autómatas legalistas es decir los jueces y fiscales no pueden ser bocas que pronuncia la palabra de la Ley, no pueden ser seres inertes que no pueden medir la fuerza, ni el rigor de leyes con reverencia al sistema de tercios o a las penas draconianas prescritas en el Código Penal.

En el estado constitucional, la Ley está subordinada a un estrato más alto de derecho establecido por la constitución. Por tanto, aplicando principios constitucionales (dignidad, proporcionalidad, resocialización, lesividad, etc.), pueden solicitar e imponer una pena por debajo del mínimo legal. El único requisito será justificación especial o reforzada. Un ejemplo de esta posibilidad es la Casación N°335-2015 Del Santa, de fecha 1 de junio de 2016. Esta jurisprudencia y otras (R.N. N°61-2017-junin de fecha 2 de junio de 2017) son claros ejemplos del fenómeno conocido como constitucionalización del ordenamiento jurídico.

2.2.10. Etapa Intermedia en el Proceso Penal.

Cabe precisar que antes de iniciar esta etapa primero se ha pasado por una investigación Preparatoria la misma que ya finalizado con la Disposición Fiscal de conclusión de la investigación, a ello se le comunicará al Juez como también se hará la notificación a las partes. Por lo que una vez concluida la investigación el Fiscal no puede actuar ningún acto de investigación para luego Fiscal tomar la decisión de acusar, sobreseer o hacer un requerimiento mixto en un plazo de quince días conforme está previsto en el inc. 1 del Artículo 344 del CPP. (Espino Medrano, 2018)

Al respecto (Espino Medrano, 2018) citando a (Principe trujillo, 2009) señala que la fase intermedia constituye actos procesales cuyo objetivo principal, es la corrección formal de los requerimientos o de la investigación, la cual debe cumplir ciertas formalidades, como se debe identificar al imputado, describir el hecho por el cual se pide la absolución o la apertura a juicio, se debe calificar el hecho. La cual el requerimiento fiscal puede contener vicios la cual deben ser corregidos para que la decisión judicial no sea inválida; el juez y los distintos sujetos procesales tendrán interés en corregir esos defectos y de que la decisión judicial no contenga errores.

2.2.11. Audiencia de Control de Acusación.

Es la audiencia en el cual el fiscal, deberá el fiscal sustentar su acusación oral, modificar, aclarar o integrar su acusación. Así mismo en el momento de la defensa podrá argumentar todos sus medios de defensa técnica.

2.2.12. Clases de Control de la Acusación

a) Control Formal

Este control formal se encuentra tipificado en el artículo 352 del C.P del año 2004 en el numeral dos.

(Martinez, 2016), citando a Alberto Binder menciona, el control formal debe contener: al imputado, describir el hecho, calificar el hecho. Si hay deficiencias el fiscal está en la obligación de corregir si lo es pertinente la cual será de muy útil para las demás partes procesales obviamente desde la óptica de sus intereses particulares, la cual de no hacerlo puede conducir a la nulidad del juicio oral”.

b) Control Material o Sustancial

(Martinez, 2016), señala que el control material o sustancial de la acusación se da cuando es declarada fundada. Puede darse el caso que el Fiscal acusa, pero no ofrece prueba alguna o ellas son notoriamente insuficientes, inútiles o impertinentes; entonces la acusación tendrá un vicio sustancial, esto va a ser la carencia de fondo para la cual sea admitido.

2.2.13. Principio de Imputación Necesaria.

2.2.13.1. Definición:

(Caceres Julca, 2008) Señala que la imputación es la afirmación clara, precisa de hechos concretos, con lenguaje descriptivo, referido al pasado, que permite afirmar o negar en cada caso o agregar otros hechos que conjuntamente con los afirmados, amplíen, excluyan o aminoren la significancia penal.” (Mendoza Ayma, 2012), señala que “el deber de carga del Ministerio Público de imputar a una persona natural un hecho punible, afirmando proposiciones fácticas vinculadas a la realización de todos los elementos del tipo penal”.

(Reategui Sanchez, 2008), la imputación concreta exige casi un esfuerzo por definir “ex ante” los contornos de la tipicidad de la conducta del sujeto procesado, se exige una suerte de adelantamiento de la futura tipicidad; no se está pidiendo que se determine en el momento postulatorio del proceso, la responsabilidad o irresponsabilidad penal del imputado, sino el delito y los hechos por los cuales será procesado a lo largo de todo el proceso penal.

2.2.14. Relación con el Principio de Legalidad Penal y el Derecho de Defensa

(Calderon Sumarriva, 2016) Citando y a Bacigalupo, Enrique, señala que: el principio de legalidad se encuentra la eficacia de la ley la cual es el mandato de detención la cual el legislador debe cumplir en forma clara o inequívoca dicha conducta y la aplicación de la sanción penal aplicada. La cual permitirá que conductas serán prohibidas y que mandatos debe cumplir, ya que si no lo hace será sancionado de acuerdo a ley. Es así que también le corresponde al ciudadano este sujeto a investigación y persecución penal.

Podemos decir entonces que el derecho a la defensa en sentido material la posibilidad de que el imputado frente a la atribución penal, no solo de los mecanismos procesales de alegación, argumentación, oposición y impugnación, sino también por los hechos planteados la cual será realizar afirmaciones o negar afirmaciones por el persecutor penal, así será posible el uso de medios de conformación lo que la ley prevé, pese estar presente la presunción de inocencia, como es mencionado por la Corte Interamericana en el caso Tribunal Constitucional vs. Perú, al indicar que: “los inculpados no tuvieron conocimiento oportuno y completo de los cargos que se les hacían y se les limitó el acceso al acervo probatorio”.

2.2.15. Relación con la Teoría de Caso

Al respecto (Calderon Sumarriva, 2016) señala que la imputación tiene relación con la teoría del caso, es un herramienta útil en todas las reformas procesales así mismo permite el conocimiento del caso y a ello aunado los elementos de convicción se plantea una hipótesis fáctica y jurídica, la cual va a implicar la reconstrucción de los sucedido, la cual será ordenado y detallado de los hechos, la calificación jurídica de acuerdo al ordenamiento penal aplicable.

Este instrumento metodológico no sólo permite dirigir estratégicamente una investigación, dado que se buscará lo que fuera necesario para satisfacer la hipótesis planteada, dejando de lado una actuación al azar o esencialmente burocrática; sino también permitirá medir la debilidad o fortaleza del caso y será un indicador para la adopción de ciertas decisiones que permitan una solución eficaz y eficiente.

Lamentablemente, todavía no se supera el defecto de imputaciones imprecisas, vagas o incompletas, y a través del desarrollo que se puede observar sobre el tema es necesario su control y subsanación. Es así que podemos inferir que existen dos tipos de control:

- 1. Control directo:** Acudir al fiscal y observar la imprecisión de su imputación, esperando que éste, sin mediación del juez de investigación preparatoria, subsane el error.
- 2. Control mediato:** Que se podría efectuar en dos momentos: a) Por la acción de tutela que según el Acuerdo Plenario N° 2-2012-CJ-116 puede servir como instrumento de control y subsanación de este defecto, que abre la posibilidad de que se efectuó en las diligencias preliminares e investigación preparatoria; y b) Por el control de la acusación,

que permitirá ingresar al juzgamiento con todos los elementos de atribución definidos, tanto para la prueba como para el debate.

La posibilidad de realizar un control en diligencias preliminares permite que el fiscal pueda argumentar que no tiene en ese momento todos los elementos para tener una imputación clara y completa. Sin embargo, sí requiere de un mínimo necesario, para no afectar la garantía del debido proceso y, con ello, el derecho a la defensa.

2.2.16. A quiénes le alcanza

Al Ministerio Público, como ente principal de la acción penal la cual va a afirmar la culpabilidad y se demostrara en el proceso, así como el control hecho sea contra él y determinen su responsabilidad funcional.

La cual el que debe cumplir con este principio no es solo al imputado sino a la persona jurídica como parte del proceso para consecuencias accesorias atribuidas en función a su conexión con un delito, es así que también el código procesal penal del 2004 reconoce los mismos derechos y garantías.

2.2.17. Jurisprudencia

2.2.17.1. Expediente N°3390-2005 Caso Margarita Toledo.

Nos da de conocimiento que cuando el juez penal en la instrucción por el delito de falsificación de documentos, la cual omite pronunciarse en qué medida delictiva habría incurrido la imputada, y al no precisar si la presunta falsificación de documentos que se imputa a la favorecida está referida a instrumentos públicos o privados, lesiona su derecho a la defensa, toda vez que, al no estar informada con certeza de los cargos imputados, se le restringe la posibilidad de declarar y defenderse sobre hechos concretos. Permanecerá inalterable durante el desarrollo de la instrucción, pero su determinación por parte del juzgador incidirá en el derecho de defensa de los imputados y en su libertad personal cuando se determine su situación jurídica y la posterior pena a imponérseles.

El Tribunal considera que se ha transgredido el Principio Acusatorio, pues la beneficiaria no tiene la ocasión de defenderse de todos y cada uno de los elementos de hecho que componen las modalidades delictivas previstas para el delito que se le instruye.

2.2.17.2. Expediente N°1480-2006-AA/TC

Todo ello muestra que los argumentos que el recurrente plantea ante esta instancia son los mismos que ya han sido evaluados y rechazados por las instancias correspondientes del Poder Judicial. Siendo así, no puede alegarse un agravio, y la demanda resulta improcedente al no estar relacionada con el contenido constitucionalmente protegido de los derechos que alega el recurrente, conforme prevé el artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional.

2.2.17.3. Expediente 4989-2006-PH-TC.

Menciona el elemento denominado identidad del objeto de persecución (identidad objetiva) también se cumple en el presente caso, pues del examen de autos, se advierte que la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima decidió abrir instrucción a los beneficiarios por el delito de estafa, sobre la base de los mismos hechos cuya delictuosidad fue oportunamente desvirtuada por diversas instancias de persecución penal nacional. Esto es, en todos los casos existió una identidad fáctica (si bien distintas calificaciones jurídicas), un mismo comportamiento atribuido a los beneficiarios, que nos indica que a imputación ha sido idéntica tanto en las persecuciones anteriormente archivadas por el cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima y la Sala Corporativa de Apelaciones de Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, como en el auto de apertura de instrucción dictado por el emplazado de la Cuarta Sala Penal De la Corte Superior de Justicia de Lima , lo que demuestra que en el presente caso ha habido una indebida doble valoración de los presupuestos que configurarían la conducta ilícita atribuida a los beneficiarios. e) Por último, la identidad de la causa de persecución es un presupuesto que resulta también verificado en el presente caso, por cuanto el fundamento de ilícitos supuestamente realizados por los beneficiarios están referidos en su totalidad a bienes jurídicos patrimoniales, como así se aprecia de los delitos (estafa, apropiación ilícita, fraude en la administración de las personas jurídicas) que fueron materia de las denuncias de parte. Y de las resoluciones de archivo dictadas tanto en sede fiscal como judicial.

2.2.17.4. Expediente N°00728-2008-PHC/TC.

Caso Giuliana Flor de Maria Llamuja Hilares, la misma que desarrolla de manera oportuna el derecho a la debida motivación de las Resoluciones Judiciales, la misma que se extiende a todos los niveles de los poderes del Estado y de los Órganos

Constitucionalmente Autónomos entre los que se incluye la actividad que realiza el Ministerio Público. Asimismo en esta sentencia se estableció que: el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporcionan el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso (...)(fundamento N°7)

2.2.18. Acuerdos Plenarios

2.2.18.1. Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-1

El Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, en su fundamento séptimo señala el juez debe determinar la pena básica y verificar el mínimo y el máximo de la pena en el delito. Así mismo el juzgador debe individualizar la pena y el máximo de la pena básica, evaluando para ello, las diferentes circunstancias contenidas en el Código Penal y que estén presente en el hecho delictivo”.

2.2.18.2. Acuerdo plenario N° 4-2009/CJ.

En el presente acuerdo plenario se realiza una valoración del concurso real de delitos para graduar la pena impuesta, así como pronunciamiento sobre la proporcionalidad que debe existir entre la gravedad de los hechos y la pena impuesta.

El acuerdo establece, para fijar la pena en el concurso real de delitos, mediante la Ley N° 28730 lo siguiente: 1) El juez deberá de identificar una pena básica y una pena concreta parcial para cada delito integrante del concurso, es decir, reconocer los límites mínimo y máximo de pena posible, tomando, para ello, como referencia, la penalidad conminada en la ley para dicho hecho punible (pena básica parcial). 2) El órgano jurisdiccional valorando las circunstancias concurrentes en la realización del ilícito tendrá que decidir cuantitativamente la pena aplicable al mismo (pena concreta parcial). Este proceder se observará para cada uno de los delitos que integran el concurso real.

Luego, el juez realizará una suma de todas las penas concretas parciales, cuyo resultado le aportará una penalidad integral o pena concreta total del concurso real. La autoridad judicial aplicará, un test de validación del resultado punitivo obtenido. El cual implica, en lo esencial, controlar que la pena concreta total no exceda de 35 años si es pena privativa de libertad temporal. Además, que ella no supere el doble potencial de la pena concreta

parcial establecida para el delito más grave de los comprendidos por el concurso real. El Acuerdo Plenario también se refirió a las pautas que debía seguir el juez para determinar la pena en un concurso real retrospectivo (Art. 51- 50-A.).

Del mismo modo establece respecto al problema que se genera cuando el fiscal ha solicitado de manera errónea la imposición de una pena que no corresponde a lo previsto en la ley Penal por lo que en estos casos prima el principio de legalidad.

2.2.18.3. Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116

En su octavo fundamento refiere la acusación debe concluir con una calificación provisional, del hecho punible objeto de investigación preparatoria o instrucción. Comprende la precisión de los elementos legales del hecho punible, la indicación de la ley penal correspondiente con las normas que correspondan, referidas a la tipicidad objetiva y subjetiva, al grado del delito consumado o tentativa, a la forma de autoría o de participación”.

2.2.19. Hipótesis (Ho)

Es importante la debida motivación en la aplicación de los presupuestos para la determinación de la pena por los operadores jurídicos de Huancavelica 2017.

2.2.20. Definición de términos

1. Motivo (motivar).- causa, razón o fundamento de un acto. Es decir el motivo se refiere a actos, así como abarca todas las ramas del derecho sustantivo y adjetivo, porque no se concibe ningún acto, inclusive los que tengan configuración delictiva que no obedezca a una motivación, generalmente consciente, pero que puede serlo también inconsciente. La determinación de los motivos, es pues, necesaria para la investigación penal, para la interpretación de contratos y obligaciones, para la declaración judicial de los derechos.

2. Determinación.- Fijación, indicación de términos o límites. Discernimiento, distinción o diferencia. Señalamiento de plazo.

3. Pena.- Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta.

4. Requerimiento.- Acto judicial por el que se intima a alguien para que haga o deje de hacer una cosa. Es también el aviso, manifestación o pregunta que se hace,

generalmente bajo fe notarial, a alguna persona, exigiendo o buscando de ella que exprese o declare su actitud o respuesta. Ofrece, pues, gran importancia en el derecho procesal.

5. **Acusar.-** Imputar, atribuir a una o varias personas, como autores, cómplices o encubridores, un delito o falta. Denunciar o dar a conocer una infracción. Delatar una violación de la Ley, una discrepancia con un poder tirano.
6. **Ministerio Público.-** Es la Institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los derechos de la sociedad y del estado. Es además, por lo menos en algunos países, el órgano de relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.
7. **Imputación.-** En el conocimiento de los fenómenos jurídicos, la imputación, es una operación mental consistente en atribuir una determinada consecuencia jurídica a un hecho o situación condicionante. Mas, aparte ese concepto filosófico ofrece importancia en el Derecho Penal por cuanto significa la atribución, a una persona determinada, de haber incurrido en una infracción penal sancionable. De ahí que algunos autores afirmen que imputar un hecho a un individuo es atribuírselo para hacer sufrir las consecuencias; es decir, para hacer responsable de él, puesto que de tal hecho es culpable.

2.2.21. Identificación de Variables

2.2.21.1. Variable Independiente (V.I.1)

- Indebida motivación

2.5.21.2. Variable Dependiente (V.D.2)

- Presupuestos para la determinación de la pena

2.2.3. Definición Operativa de Variables e Indicadores

“INDEBIDA MOTIVACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA-ARTICULO 45 DEL CÓDIGO PENAL- POR OPERADORES JURÍDICOS HUANCVELICA 2017”

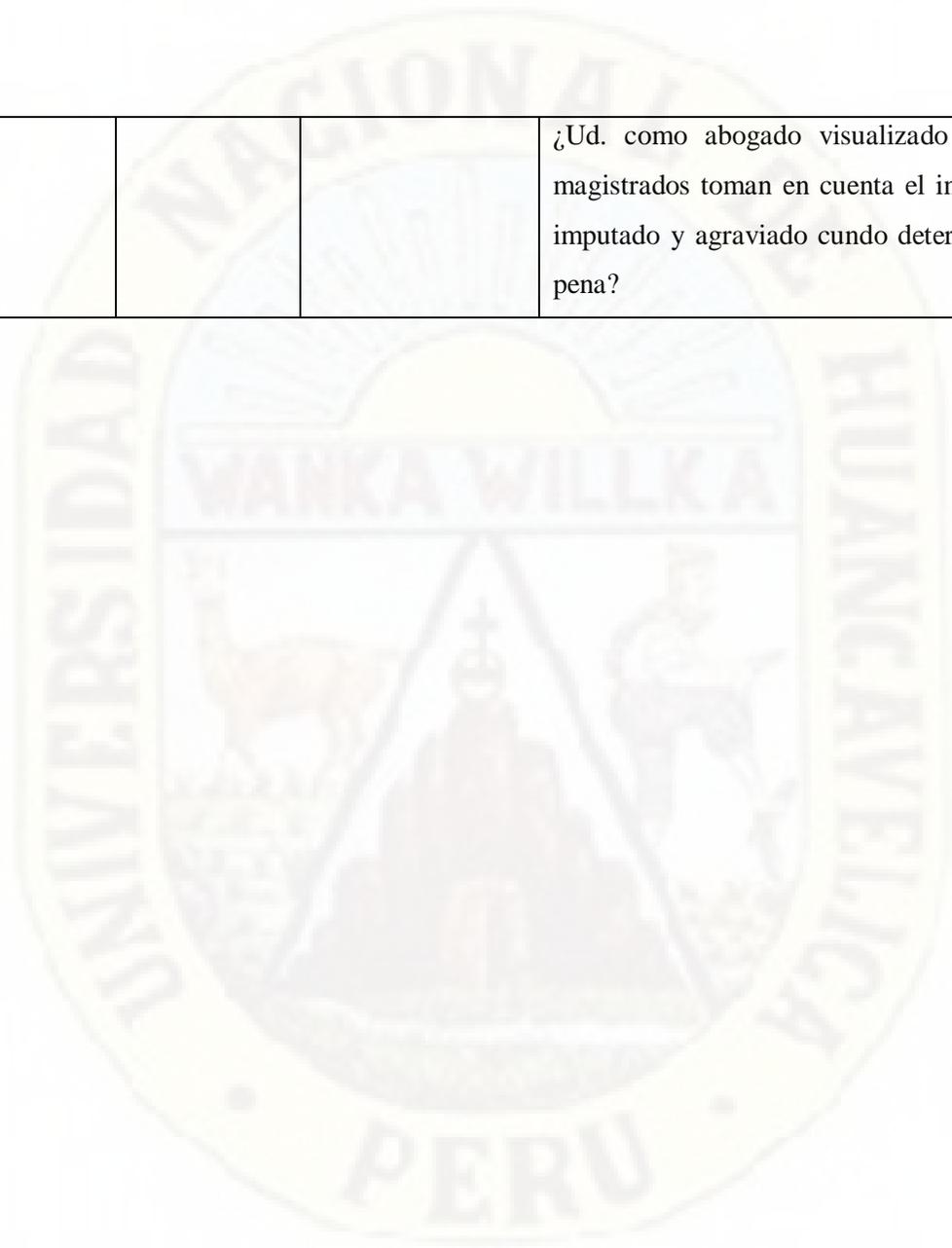
VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES	SUB INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO	ESCALA VALORATIVA
INDEBIDA MOTIVACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA-ARTICULO 45 DEL	Indebida Motivación (Explican)	motivación aparente	Inexistencia de motivación	Justificación argumentativa	¿Cómo magistrado Ud. realiza una justificación argumentativa de los presupuestos (art 45 CP) para la determinación de la pena en requerimiento de acusación y/o sentencia? ¿Cómo Abogado Ud. ha evidenciado que los magistrados realizan una justificación argumentativa de los presupuestos (art 45 CP) para la determinación de la pena en requerimientos de acusación y/o sentencias?	Cuestionario	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Nunca ➤ Casi nunca ➤ A veces ➤ Casi siempre ➤ Siempre
				sustento factico o jurídico	¿Cómo magistrado Ud. en las sentencias y/o requerimiento fiscal realiza un sustento factico o jurídico de los presupuestos (art 45 CP) para la determinación de la pena? ¿Cómo abogado Ud. ha evidenciado que los		

CÓDIGO PENAL- POR OPERAD ORES JURÍDIC OS					magistrados hacen un sustento factico o jurídico de los presupuestos (at. 45 CP) para la determinación de la pena en los requerimientos de acusación y/o sentencia?		
		Motivación insuficiente	Razones	de hecho de derecho	¿Cómo magistrado Ud. en las sentencias y/o requerimiento fiscal realiza un sustento de razones de hecho en consideración de los presupuestos (art 45 CP) para la determinación de la pena? ¿Cómo magistrado Ud. en las sentencias y/o requerimiento fiscal realiza un sustento de razones de derecho en consideración de los presupuestos (art 45 CP) para la determinación de la pena? ¿Cómo abogado Ud. ha evidenciado que los magistrados hacen un sustento de razones de hecho y derecho en consideración de los presupuestos (art 45 CP) para la determinación de la pena en los requerimientos de acusación y/o sentencia?		
	determinación de la	Insuficiencia s sociales	Económica	Educación Salud	¿Cómo magistrado Usted?, ¿considera el grado de instrucción, la salud, la	Cuestionario	➤ Nunca ➤ Casi nunca

pena (art 45 del Código Penal) (Aplican)		Alimentación	alimentación del imputado para determinar la pena? ¿Ud. como abogado ha visualizado que los magistrados consideran la educación, salud, alimentación cuando determinan la pena?	<ul style="list-style-type: none"> ➤ A veces ➤ Casi siempre ➤ Siempre
	Trabajo	Remuneración	¿Cómo magistrado Ud. considera la remuneración del imputado para la determinación de la pena en la acusación y/o sentencia? ¿Ud. como abogado ha visualizado que los magistrados consideran la remuneración cuando determinan la pena?	
	Cultura, costumbres	Creencias	Religión Doctrina Dogma	

				magistrados consideran la religión, doctrina, dogma cuando determinan la pena?		
		Tiempo y lugar de procedencia	Comunidades campesinas Ciudad	<p>¿Ud. como magistrado determina la pena teniendo en consideración que imputado proviene de una comunidad campesina?</p> <p>¿Ud. como magistrado determina la pena del imputado teniendo en consideración que el procesado proviene de la ciudad?</p> <p>¿Ud. como abogado visualiza que los magistrados al solicitar la cuantía de la pena en los requerimientos de acusación consideran que el imputado proviene de una comunidad campesina?</p> <p>¿Ud. como abogado visualiza que los magistrados al determinar la pena consideran que el sentenciado proviene de la ciudad?</p>		
		Intereses de la víctima	Sujeto activo, sujeto pasivo	<p>imputado</p> <p>Agraviados</p> <p>¿Cómo magistrado considera los intereses del imputado cuando determina la pena?</p> <p>¿Cómo magistrado considera los intereses del agraviado cuando determina la pena?</p>		

					¿Ud. como abogado visualizado que los magistrados toman en cuenta el interés del imputado y agraviado cuando determinan la pena?		
--	--	--	--	--	--	--	--



CAPITULO III

METODOLOGIA DE INVESTIGACION

3.1. Ámbito de estudio

La presente investigación se realizará en el Distrito Judicial de Huancavelica específicamente con los Operadores Jurídicos del Distrito Judicial de Huancavelica (jueces, fiscales y abogados penalistas); la misma que será de manera empírica en base a encuestas.

3.2. Tipo de investigación

El presente proyecto de investigación es de tipo básica o pura.

Según (GONZALES CASTRO, OSEDA GAGO, RAMIREZ ROSALES, & GAVE CHAGUA, 2011); la investigación básica o pura no persigue una utilización inmediata para los conocimientos obtenidos, sino que busca acrecentar los acontecimientos teóricos para el progreso de una ciencia. Este tipo de investigación puede dividirse en dos niveles fundamentales que son:

- Las investigaciones teóricas.
- Las investigaciones teóricas de la realidad y verificación de la hipótesis.

3.3. Nivel de investigación

La presente investigación es Descriptiva - Correlacional

(GONZALES CASTRO, OSEDA GAGO, RAMIREZ ROSALES, & GAVE CHAGUA, 2011), señalan que la Investigación descriptiva se encarga describir los datos y características de la población o fenómeno en estudio.

3.4. Método de Investigación

3.1.1. Método General.

Se utilizará el Método Científico, como método general porque analizaremos de lo específico a lo general y viceversa:

Según (SANTIAGO VALDERRAMA, 1992, págs. 23,24); “medita de una manera razonada, inductiva, de dar contestación a los problemas que plantea”.

3.1.2. Métodos Particulares.

Según (NUÑEZ, 2007) “es un proceso mental que consiste en descomponer y separar las partes de un todo (objeto de conocimiento) con el objeto de advertir la estructura del objeto discriminado y para descubrir las relaciones que pudieran existir en los diversos elementos entre, así como en cada elemento en particular y el conjunto estructural total”.

Los principales métodos que se utilizarán en la presente investigación son:

- a. Método Analítico:** para el Grupo Morzing Corporation, el Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. (Corporation, INVESTIGACIÓN ANALITICA, 2011).
- b. Método descriptivo:** para (SAMPIERI, 2006) la ruta utilizada para llegar al conocimiento contable, a partir de la definición de un fenómeno, descripción de sus características, interrelaciones de los hechos que lo conforman y la modificación que sufren en el transcurrir del tiempo.
- c. Método Estadístico:** para (SAMPIERI, 2006) se podrá desarrollar los porcentajes las cuales ayudan a resolver los objetivos.

3.5. Diseño de investigación

Será el Descriptivo - simple

Según (GONZALES CASTRO, OSEDA GAGO, RAMIREZ ROSALES, & GAVE CHAGUA, 2011) señalan que “En el campo social, el diseño descriptivo, que más se utiliza es el correlacional, en él se trata de determinar el grado de relación que existe entre dos fenómenos o actividades observadas.

Diagrama:

M → O

Dónde:

M = Muestra

O = Aplicación de instrumento de recojo de datos

3.6. Población, Muestra y Muestreo

(GONZALES CASTRO, OSEDA GAGO, RAMIREZ ROSALES, & GAVE CHAGUA, 2011, pág. 165) Debemos definir dicha población de modo que quede claro cuándo un cierto elemento pertenece o no a la población.”

(RIVEROS ANCCASI, TERRAZO LUNA, CONTRERAS ANGULO, & RIVEROS ANCCASI, 2010, págs. 112-113) “La población o universo se refiere al conjunto o grupo para el cual se generalizarán y serán validas las conclusiones que se obtengan; es decir, que lo constituye los elementos o unidades (personas, instituciones o cosas) a las cuales se refiere la investigación. De la población extraer muestras o partes representativas del universo”.

La población objeto de estudio, estará conformado por el Distrito Judicial de Huancavelica

(GONZALES CASTRO, OSEDA GAGO, RAMIREZ ROSALES, & GAVE CHAGUA, 2011, pág. 165) “Una muestra es una colección de algunos elementos de la población, pero no de todos. Cualquier grupo que cumple con los requisitos de la población, puede constituir una muestra, siempre y cuando el grupo sea una fracción de la población completa.”

(RIVEROS ANCCASI, TERRAZO LUNA, CONTRERAS ANGULO, & RIVEROS ANCCASI, 2010, págs. 113-115) “La muestra es una parte reducida de una determinada población o universo, en relación a la cual representa cuantitativamente una fracción. La muestra cualitativamente debe tener las mismas características de la población que representa”.

En la presente investigación la muestra está conformado por Operadores Jurídicos del Distrito Judicial de Huancavelica.

(RIVEROS ANCCASI, TERRAZO LUNA, CONTRERAS ANGULO, & RIVEROS ANCCASI, 2010) “El muestro es un método que se usa para seleccionar una porción de un grupo total de gente u otras unidades que representan al grupo total (llamado el universo o población). El propósito de esta operación es obtener medidas o respuestas del grupo más pequeños (la muestra) que puedan ser aplicados al grupo en su totalidad cuando la información sea analizada (...).”

En la presente investigación el muestreo serán 11 Jueces, 39 fiscales, 11 abogados de defensa pública, 40 abogados penalistas libres del Distrito Judicial de Huancavelica.

3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para el trabajo de campo se utilizará las técnicas de la encuesta y la entrevista; para el trabajo se usará la técnica del análisis documental.

	INSTRUMENTO
➤ Encuesta	➤ Ficha de encuesta

3.8. Procedimiento de Recolección de Datos

- Se coordinará con el asesor del Proyecto de tesis para el diseño y capacitación de los instrumentos de medición.
- Se coordinará con los operadores jurídicos del distrito judicial de Huancavelica (jueces, fiscales y abogados) para la realización de las encuestas.

- Se procederá a realizar el conteo de la información obtenida a fin de crear un modelo de datos para su respectivo procesamiento.

3.9. Técnicas de Procedimientos y Análisis de Datos

Para el análisis de la información obtenida mediante los instrumentos de medición se usarán básicamente dos técnicas:

a) Estadística Descriptiva

- Tablas de frecuencias.
- Tablas de doble entrada.
- Tabla de respuestas múltiples.
- Medidas de tendencia central.

b) Estadística Inferencial

Prueba para determinar relaciones causales, es decir para determinar las relaciones de la variable y sus elementos o dimensiones, además se tendrá en cuenta que el nivel de medición de la variable es de tipo ordinal.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación e interpretación de resultados

A continuación, se presenta los análisis estadísticos de tendencia central, frecuencia, porcentajes y resultados según los objetivos plasmados en el presente trabajo de investigación.

Para el procesamiento de datos respectivos, se desarrolló en base a la aplicación del instrumento de medición, a fin de medir la variable de estudio. Posteriormente con la información obtenida, con lo cual se ha generado el respectivo MODELO DE DATOS Versión 20.

Se muestra primeramente el procesamiento por cuadros (frecuencias), figuras (barras) y finalmente la interpretación de ambos, El presente trabajo tiene enfoque cuantitativo, perteneciente al ámbito de las Ciencias Sociales “Jurídicas”, con un 95% de confiabilidad, y con un margen de error del 5%, tal como se aprecia a continuación.

MAGISTRADOS ENCUESTADOS

No se encuentran elementos de tabla de ilustraciones.

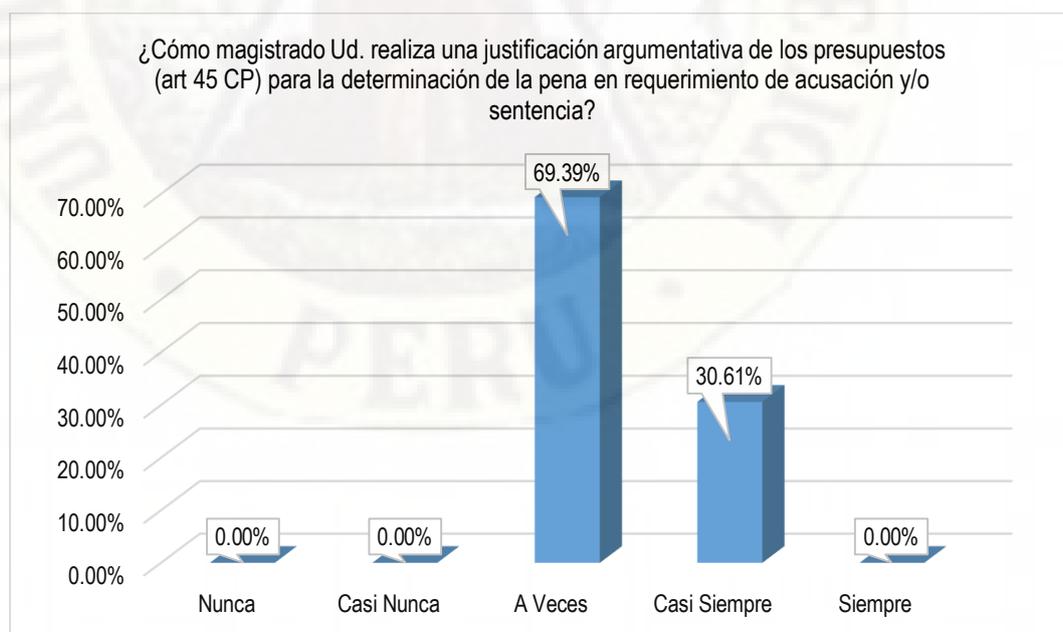
Pregunta N° 1:

TABLA 1

¿Cómo magistrado Ud. realiza una justificación argumentativa de los presupuestos (art 45 CP) para la determinación de la pena en requerimiento de acusación y/o sentencia?						
Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	0	0	34	15	0	49
Porcentaje (%)	0.00%	0.00%	69.39%	30.61%	0.00%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 1



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°1 y Gráfico N°1, se aprecia que de la encuesta realizada a 49 magistrados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Cómo magistrado Ud. realiza una justificación argumentativa de los presupuestos (art 45 CP) para la determinación de la pena en requerimiento de acusación y/o sentencia?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 0 magistrados que representa el 0%, respondieron que NUNCA, 0 magistrados que representa el 0%, respondieron que CASI NUNCA, 34 magistrados que representa el 69.39%, respondieron que A VECES, 15 magistrados que representa el 30.61%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 0 magistrados que representa el 0%, respondieron que SIEMPRE .

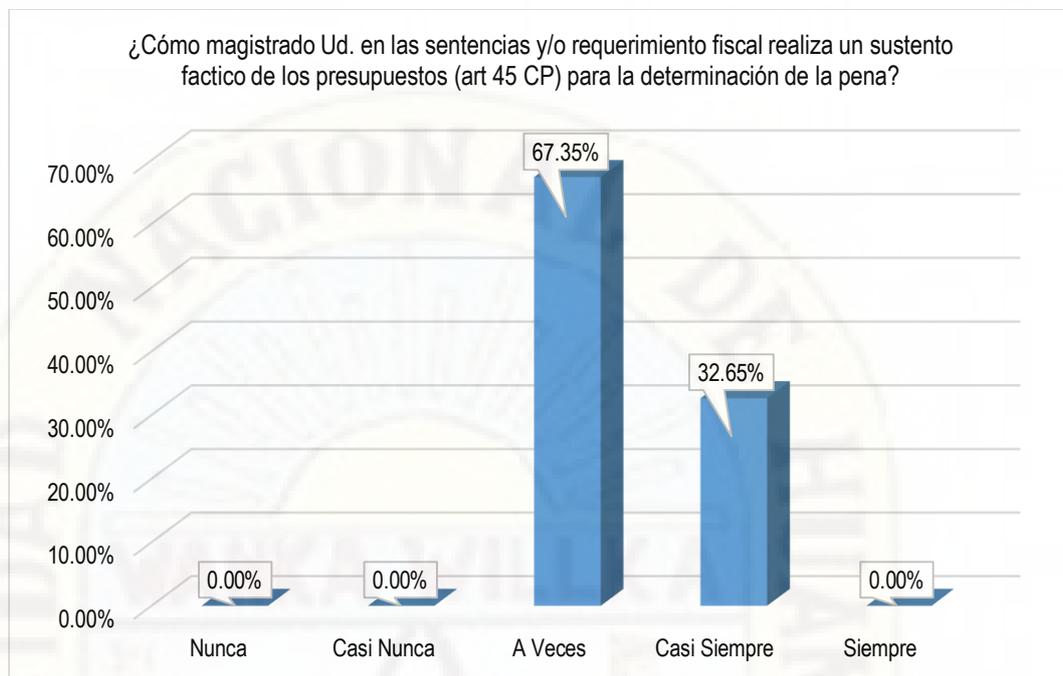
Pregunta N° 2:

TABLA 2

¿Cómo magistrado Ud. en las sentencias y/o requerimiento fiscal realiza un sustento factico de los presupuestos (art 45 CP) para la determinación de la pena?						
Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	0	0	33	16	0	49
Porcentaje (%)	0.00%	0.00%	67.35%	32.65%	0.00%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 2



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°2 y Gráfico N°2, se aprecia que de la encuesta realizada a 49 magistrados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Cómo magistrado Ud. en las sentencias y/o requerimiento fiscal realiza un sustento factico de los presupuestos (art 45 CP) para la determinación de la pena?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 0 magistrados que representa el 0%, respondieron que NUNCA, 0 magistrados que representa el 0%, respondieron que CASI NUNCA, 33 magistrados que representa el 67.35%, respondieron que A VECES, 16 magistrados que representa el 32.65%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 0 magistrados que representa el 0%, respondieron que SIEMPRE .

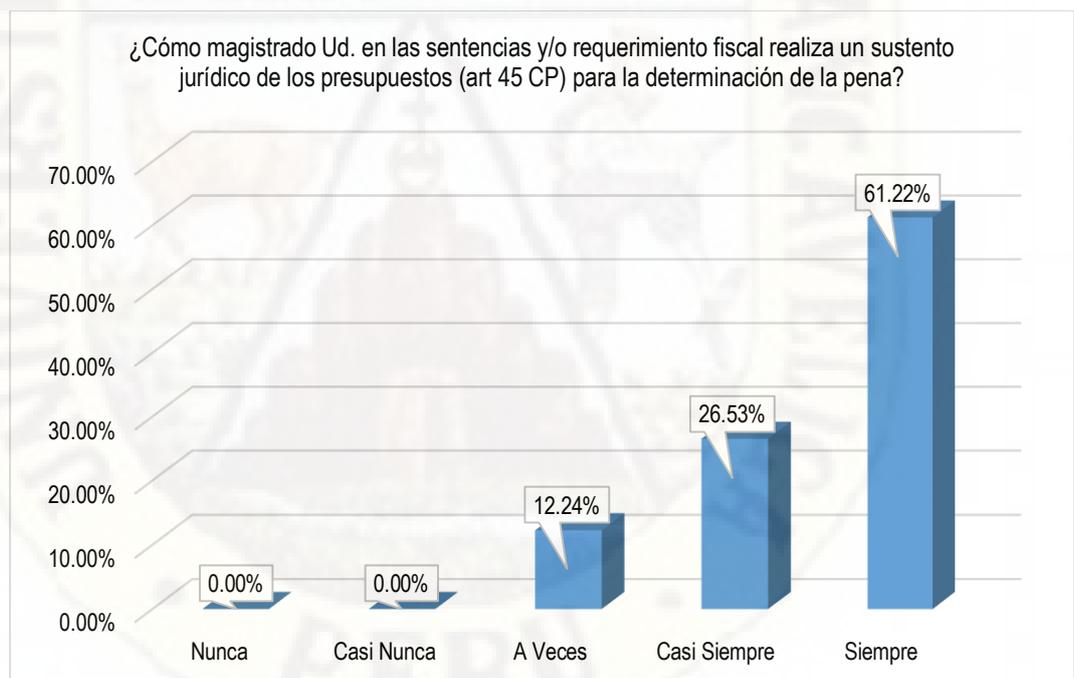
Pregunta N° 3:

TABLA 3

¿Cómo magistrado Ud. en las sentencias y/o requerimiento fiscal realiza un sustento jurídico de los presupuestos (art 45 CP) para la determinación de la pena?						
Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	0	0	6	13	30	49
Porcentaje (%)	0.00%	0.00%	12.24%	26.53%	61.22%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 3



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°3 y Gráfico N°3, se aprecia que de la encuesta realizada a 49 magistrados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Cómo magistrado Ud. en las sentencias y/o

requerimiento fiscal realiza un sustento jurídico de los presupuestos (art 45 CP) para la determinación de la pena?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 0 magistrados que representa el 0%, respondieron que NUNCA, 0 magistrados que representa el 0%, respondieron que CASI NUNCA, 6 magistrados que representa el 12.24%, respondieron que A VECES, 13 magistrados que representa el 26.53%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 30 magistrados que representa el 61.22%, respondieron que SIEMPRE

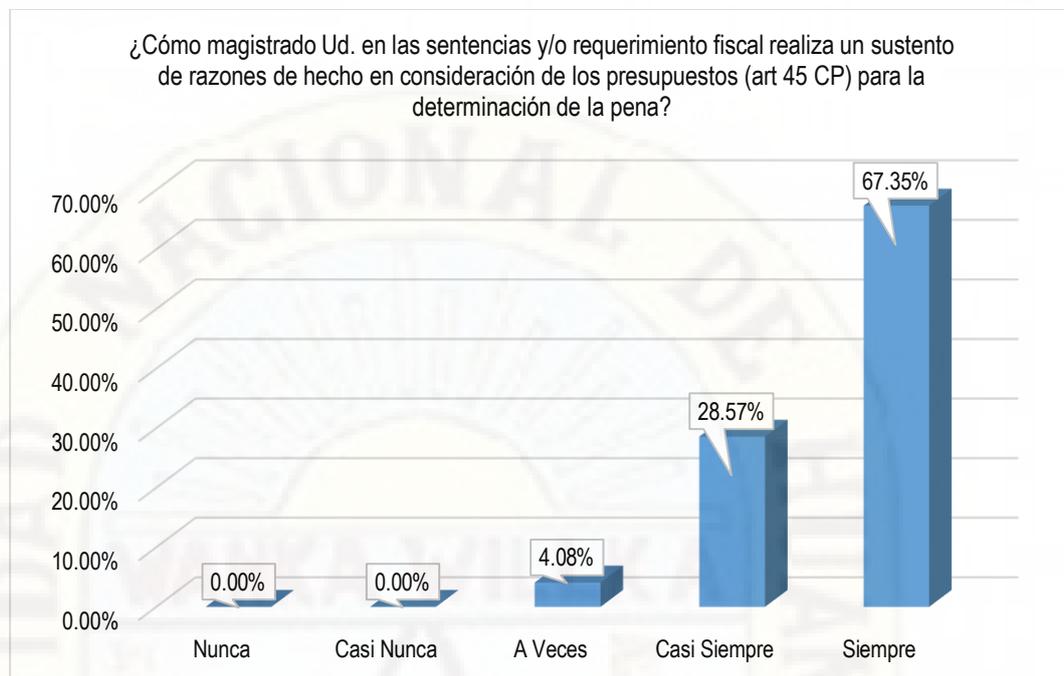
Pregunta N° 4:

TABLA 4

¿Cómo magistrado Ud. en las sentencias y/o requerimiento fiscal realiza un sustento de razones de hecho en consideración de los presupuestos (art 45 CP) para la determinación de la pena?						
Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	0	0	2	14	33	49
Porcentaje (%)	0.00%	0.00%	4.08%	28.57%	67.35%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 4



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°4 y Gráfico N°4, se aprecia que de la encuesta realizada a 49 magistrados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Cómo magistrado Ud. en las sentencias y/o requerimiento fiscal realiza un sustento de razones de hecho en consideración de los presupuestos (art 45 CP) para la determinación de la pena?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 0 magistrados que representa el 0%, respondieron que NUNCA, 0 magistrados que representa el 0%, respondieron que CASI NUNCA, 2 magistrados que representa el 4.08%, respondieron que A VECES, 14 magistrados que representa el 28.57%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 33 magistrados que representa el 67.35%, respondieron que SIEMPRE .

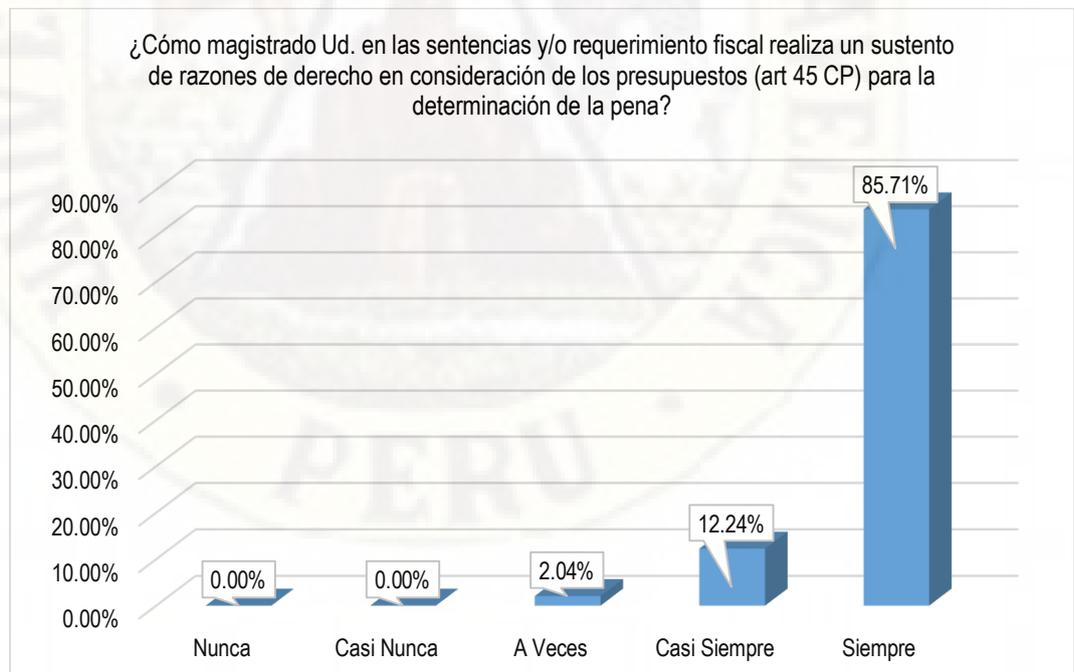
Pregunta N° 5:

TABLA 5

¿Cómo magistrado Ud. en las sentencias y/o requerimiento fiscal realiza un sustento de razones de derecho en consideración de los presupuestos (art 45 CP) para la determinación de la pena?						
Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	0	0	1	6	42	49
Porcentaje (%)	0.00%	0.00%	2.04%	12.24%	85.71%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 5



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°5 y Gráfico N°5, se aprecia que de la encuesta realizada a 49 magistrados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Cómo magistrado Ud. en las sentencias y/o requerimiento fiscal realiza un sustento de razones de derecho en consideración de los presupuestos (art 45 CP) para la determinación de la pena?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 0 magistrados que representa el 0%, respondieron que NUNCA, 0 magistrados que representa el 0%, respondieron que CASI NUNCA, 1 magistrados que representa el 2.04%, respondieron que A VECES, 6 magistrados que representa el 12.24%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 42 magistrados que representa el 85.71%, respondieron que SIEMPRE

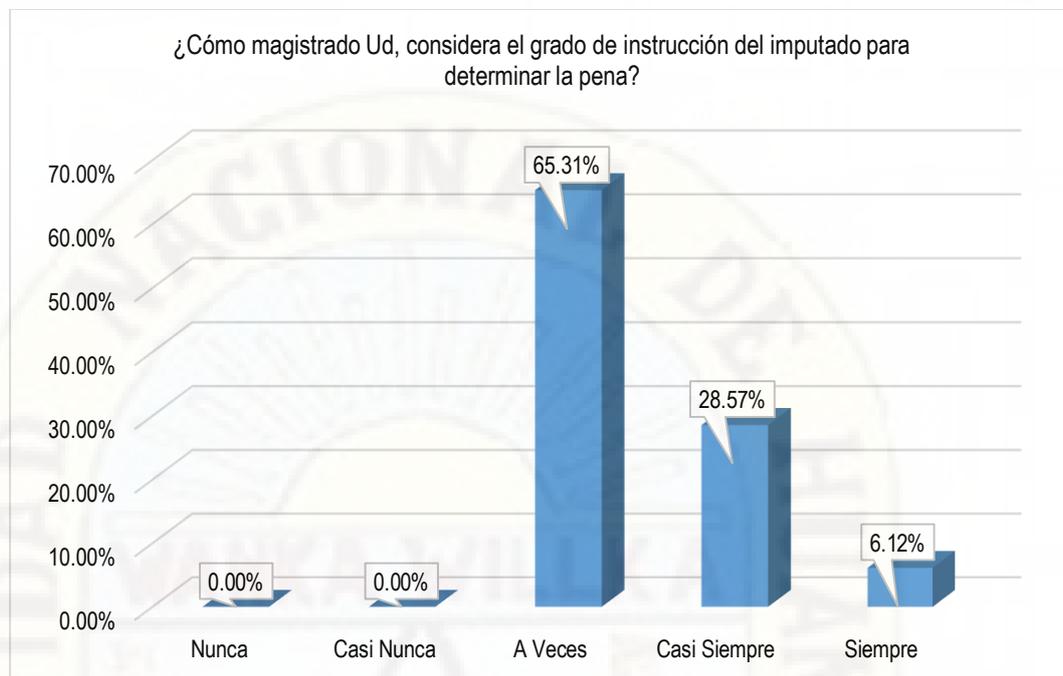
Pregunta N° 6:

TABLA 6

¿Cómo magistrado Ud, considera el grado de instrucción del imputado para determinar la pena?						
Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	0	0	32	14	3	49
Porcentaje (%)	0.00%	0.00%	65.31%	28.57%	6.12%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 6



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°6 y Gráfico N°6, se aprecia que de la encuesta realizada a 49 magistrados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Cómo magistrado Ud, considera el grado de instrucción del imputado para determinar la pena?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 0 magistrados que representa el 0%, respondieron que NUNCA, 0 magistrados que representa el 0%, respondieron que CASI NUNCA, 32 magistrados que representa el 65.31%, respondieron que A VECES, 14 magistrados que representa el 28.57%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 3 magistrados que representa el 6.12%, respondieron que SIEMPRE.

Pregunta N° 7:

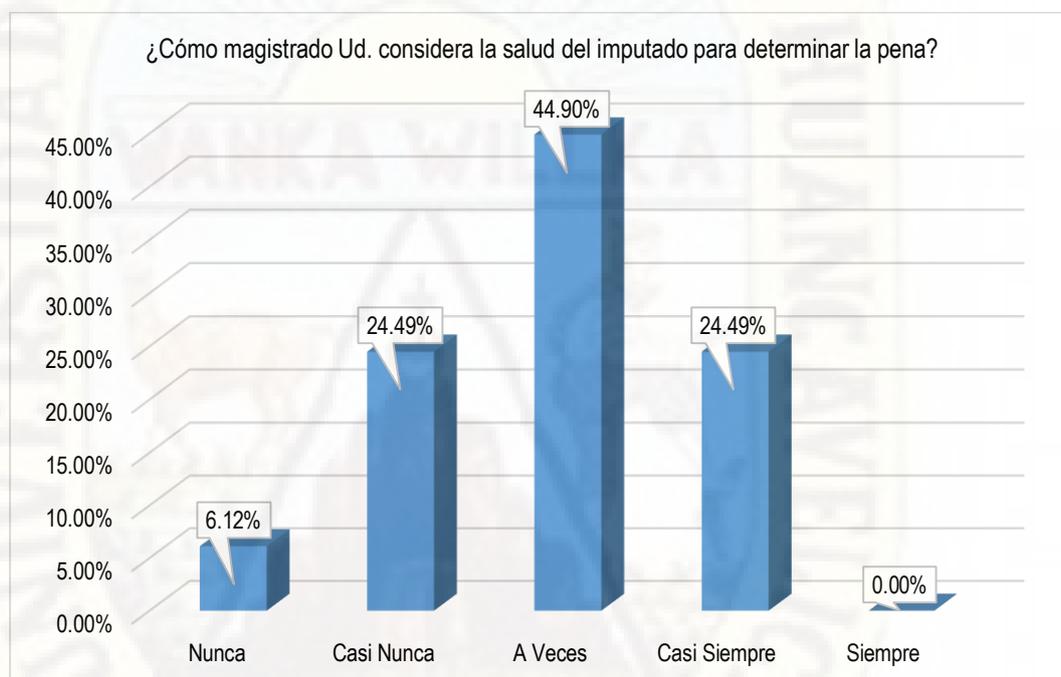
TABLA 7

¿Cómo magistrado Ud. considera la salud del imputado para determinar la pena?

Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	3	12	22	12	0	49
Porcentaje (%)	6.12%	24.49%	44.90%	24.49%	0.00%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 7



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°7 y Gráfico N°7, se aprecia que de la encuesta realizada a 49 magistrados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Cómo magistrado Ud. considera la salud del imputado para determinar la pena?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 3 magistrados que representa el 6.12%, respondieron que NUNCA, 12 magistrados que representa el 24.49%, respondieron que CASI NUNCA, 22 magistrados que representa el 44.9%, respondieron que A VECES, 12 magistrados que representa

el 24.49%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 0 magistrados que representa el 0%, respondieron que SIEMPRE .

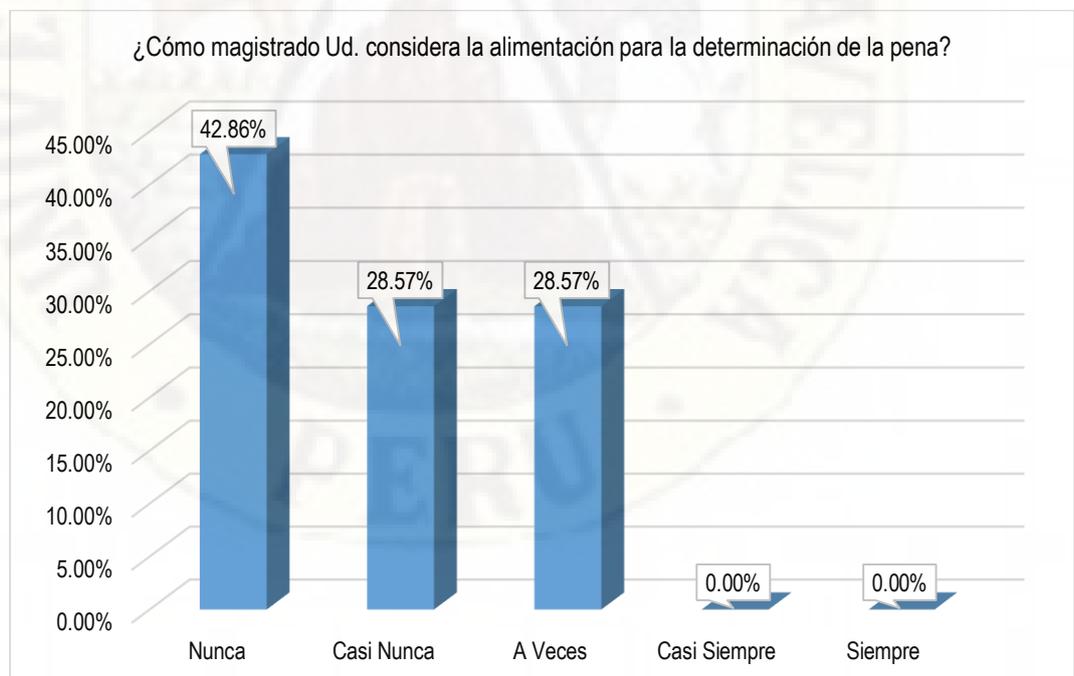
Pregunta N° 8:

TABLA 8

¿Cómo magistrado Ud. considera la alimentación para la determinación de la pena?						
Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	21	14	14	0	0	49
Porcentaje (%)	42.86%	28.57%	28.57%	0.00%	0.00%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 8



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°8 y Gráfico N°8, se aprecia que de la encuesta realizada a 49 magistrados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Cómo magistrado Ud. considera la alimentación para la determinación de la pena?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 21 magistrados que representa el 42.86%, respondieron que NUNCA, 14 magistrados que representa el 28.57%, respondieron que CASI NUNCA, 14 magistrados que representa el 28.57%, respondieron que A VECES, 0 magistrados que representa el 0%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 0 magistrados que representa el 0%, respondieron que SIEMPRE.

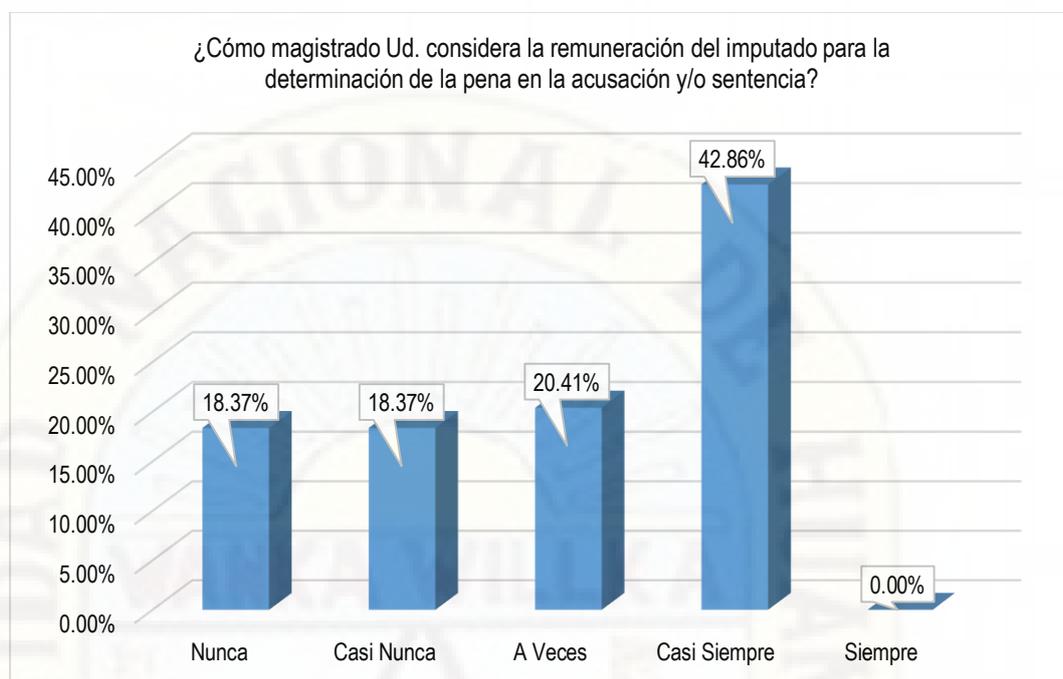
Pregunta N° 9:

TABLA 9

¿Cómo magistrado Ud. considera la remuneración del imputado para la determinación de la pena en la acusación y/o sentencia?						
Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	9	9	10	21	0	49
Porcentaje (%)	18.37%	18.37%	20.41%	42.86%	0.00%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 9



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°9 y Gráfico N°9, se aprecia que de la encuesta realizada a 49 magistrados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Cómo magistrado Ud. considera la remuneración del imputado para la determinación de la pena en la acusación y/o sentencia?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 9 magistrados que representa el 18.37%, respondieron que NUNCA, 9 magistrados que representa el 18.37%, respondieron que CASI NUNCA, 10 magistrados que representa el 20.41%, respondieron que A VECES, 21 magistrados que representa el 42.86%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 0 magistrados que representa el 0%, respondieron que SIEMPRE .

Pregunta N° 10:

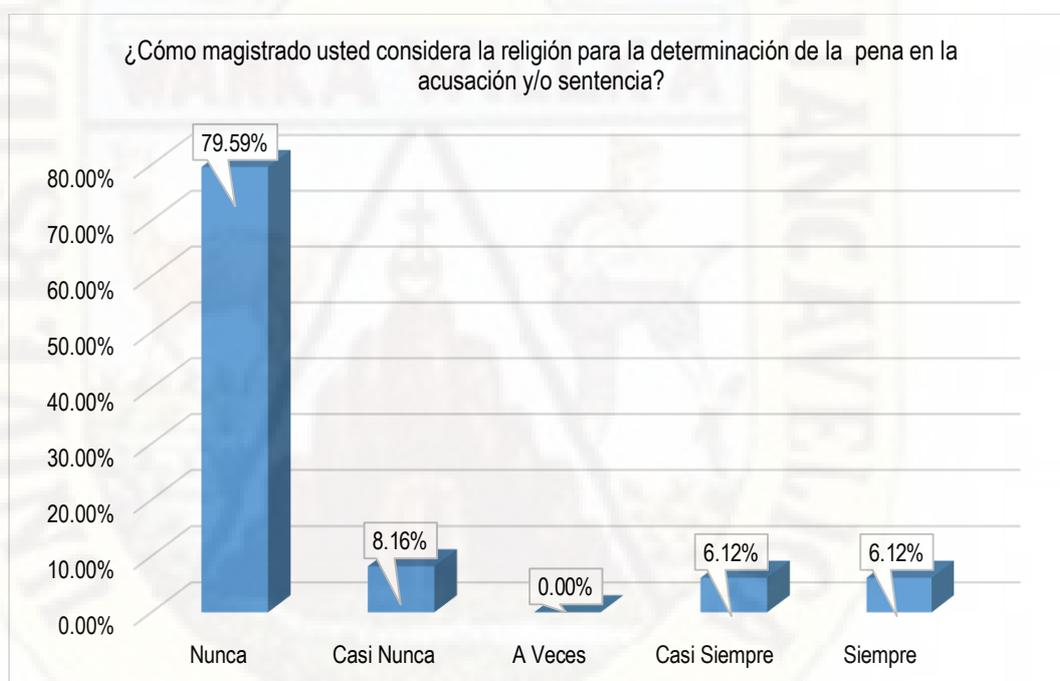
TABLA 10

¿Cómo magistrado usted considera la religión para la determinación de la

pena en la acusación y/o sentencia?						
Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	39	4	0	3	3	49
Porcentaje (%)	79.59%	8.16%	00.00%	6.12%	6.12%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 10



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°10 y Gráfico N°10, se aprecia que de la encuesta realizada a 49 magistrados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Cómo magistrado usted considera la religión para la determinación de la pena en la acusación y/o sentencia?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 39 magistrados que representa el 79.59%, respondieron que NUNCA, 4 magistrados que representa

el 8.16%, respondieron que CASI NUNCA, 0 magistrados que representa el 0%, respondieron que A VECES, 3 magistrados que representa el 6.12%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 3 magistrados que representa el 6.12%, respondieron que SIEMPRE.

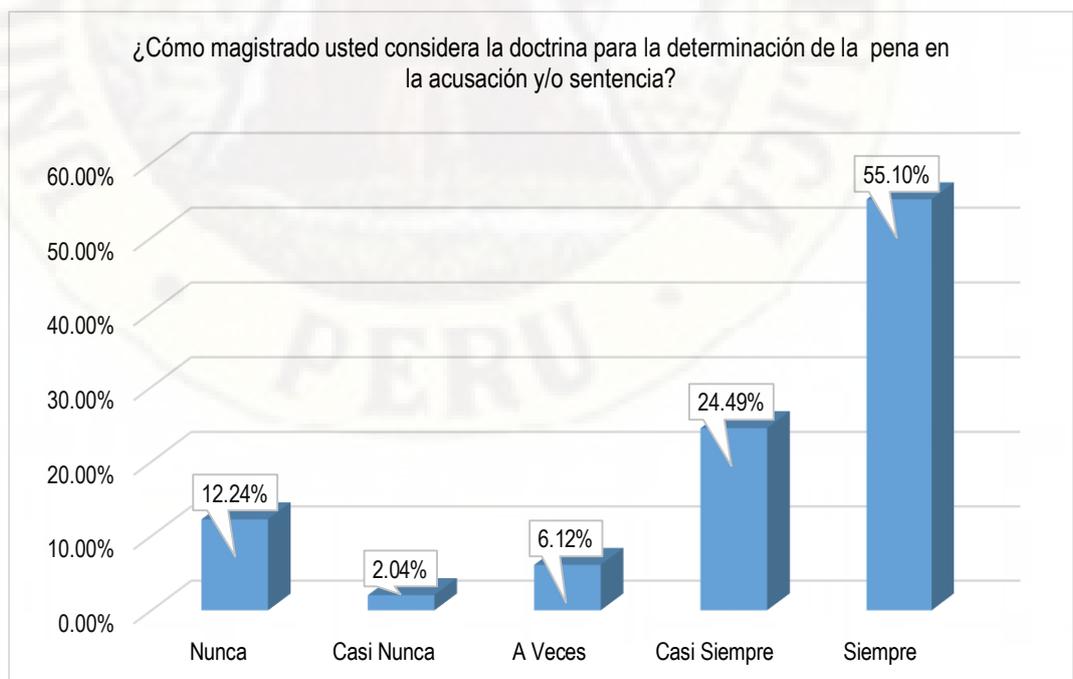
Pregunta N° 11:

TABLA 11

¿Cómo magistrado usted considera la doctrina para la determinación de la pena en la acusación y/o sentencia?						
Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	6	1	3	12	27	49
Porcentaje (%)	12.24%	2.04%	6.12%	24.49%	55.10%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 11



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°11 y Gráfico N°11, se aprecia que de la encuesta realizada a 49 magistrados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Cómo magistrado usted considera la doctrina para la determinación de la pena en la acusación y/o sentencia?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 6 magistrados que representa el 12.24%, respondieron que NUNCA, 1 magistrados que representa el 2.04%, respondieron que CASI NUNCA, 3 magistrados que representa el 6.12%, respondieron que A VECES, 12 magistrados que representa el 24.49%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 27 magistrados que representa el 55.1%, respondieron que SIEMPRE .

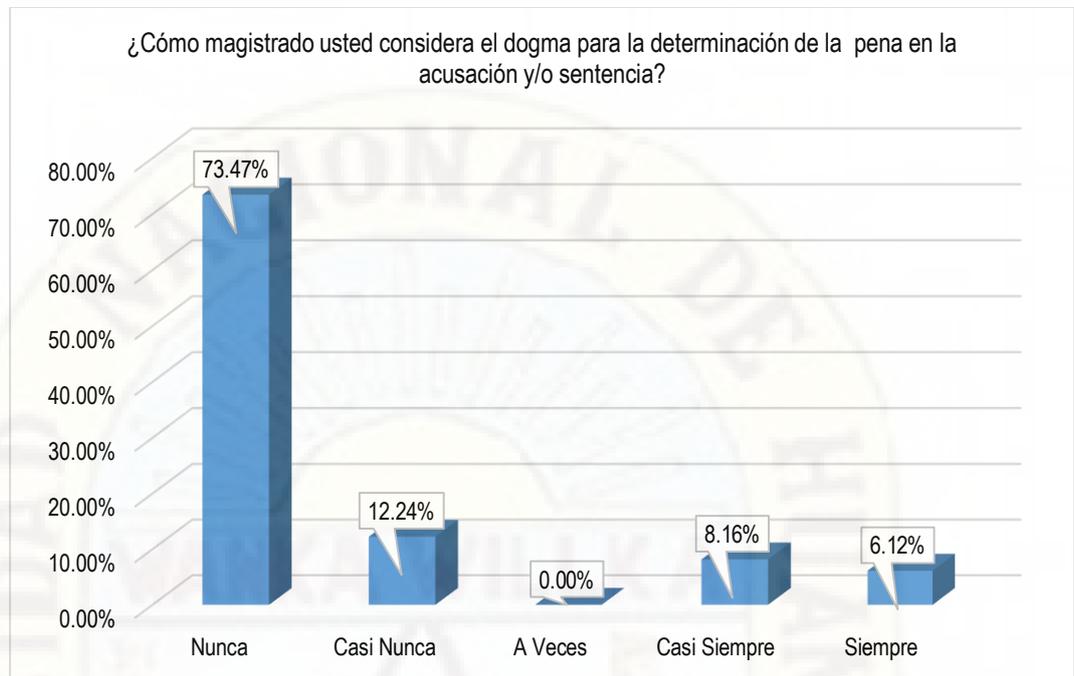
Pregunta N° 12:

TABLA 12

¿Cómo magistrado usted considera el dogma para la determinación de la pena en la acusación y/o sentencia?						
Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	36	6	0	4	3	49
Porcentaje (%)	73.47%	12.24%	0.00%	8.16%	6.12%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 12



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°12 y Gráfico N°12, se aprecia que de la encuesta realizada a 49 magistrados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Cómo magistrado usted considera el dogma para la determinación de la pena en la acusación y/o sentencia?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 36 magistrados que representa el 73.47%, respondieron que NUNCA, 6 magistrados que representa el 12.24%, respondieron que CASI NUNCA, 0 magistrados que representa el 0%, respondieron que A VECES, 4 magistrados que representa el 8.16%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 3 magistrados que representa el 6.12%, respondieron que SIEMPRE.

Pregunta N° 13:

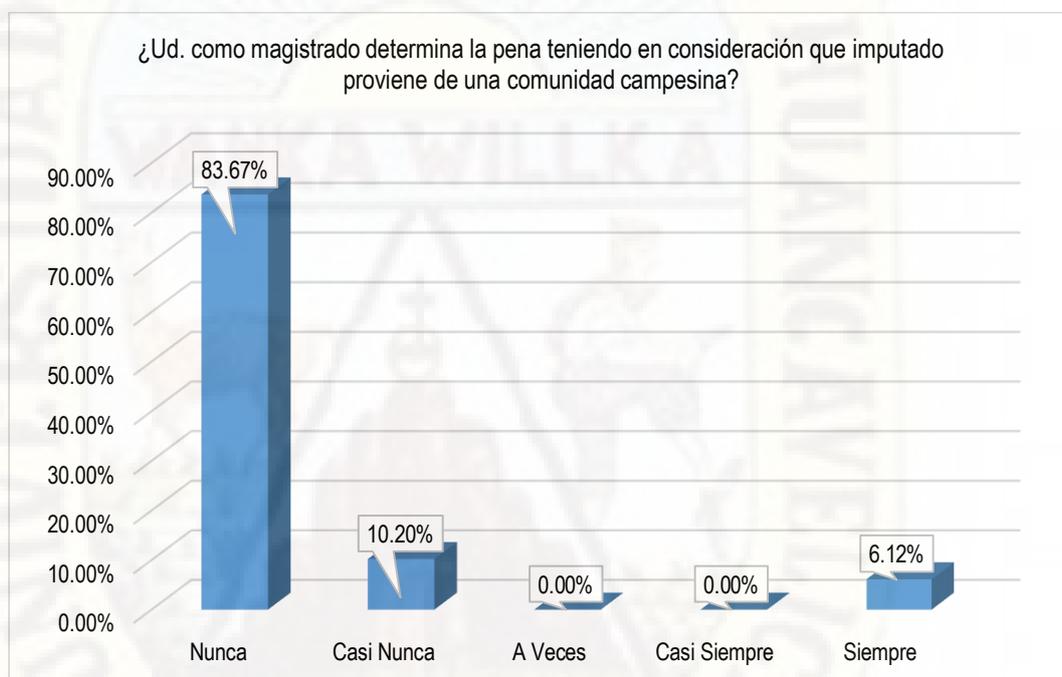
TABLA 13

¿Ud. como magistrado determina la pena teniendo en consideración que imputado proviene de una comunidad campesina?

Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	41	5	0	0	3	49
Porcentaje (%)	83.67%	10.20%	0.00%	0.00%	6.12%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 13



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°13 y Gráfico N°13, se aprecia que de la encuesta realizada a 49 magistrados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Ud. como magistrado determina la pena teniendo en consideración que imputado proviene de una comunidad campesina?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 41 magistrados que representa el 83.67%, respondieron que NUNCA, 5 magistrados que representa el 10.2%, respondieron que CASI NUNCA, 0 magistrados que representa el 0%, respondieron que A

VECES, 0 magistrados que representa el 0%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 3 magistrados que representa el 6.12%, respondieron que SIEMPRE .

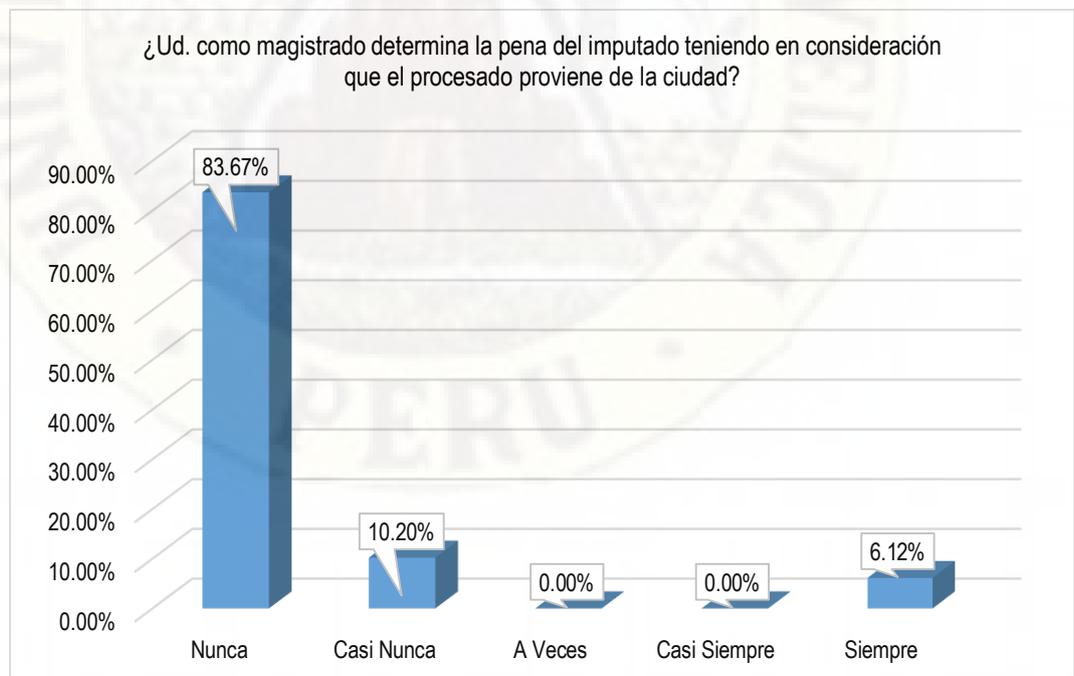
Pregunta N° 14:

TABLA 14

¿Ud. como magistrado determina la pena del imputado teniendo en consideración que el procesado proviene de la ciudad?						
Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	41	5	0	0	3	49
Porcentaje (%)	83.67%	10.20%	0.00%	0.00%	6.12%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 14



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°14 y Gráfico N°14, se aprecia que de la encuesta realizada a 49 magistrados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Ud. como magistrado determina la pena del imputado teniendo en consideración que el procesado proviene de la ciudad?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 41 magistrados que representa el 83.67%, respondieron que NUNCA, 5 magistrados que representa el 10.2%, respondieron que CASI NUNCA, 0 magistrados que representa el 0%, respondieron que A VECES, 0 magistrados que representa el 0%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 3 magistrados que representa el 6.12%, respondieron que SIEMPRE.

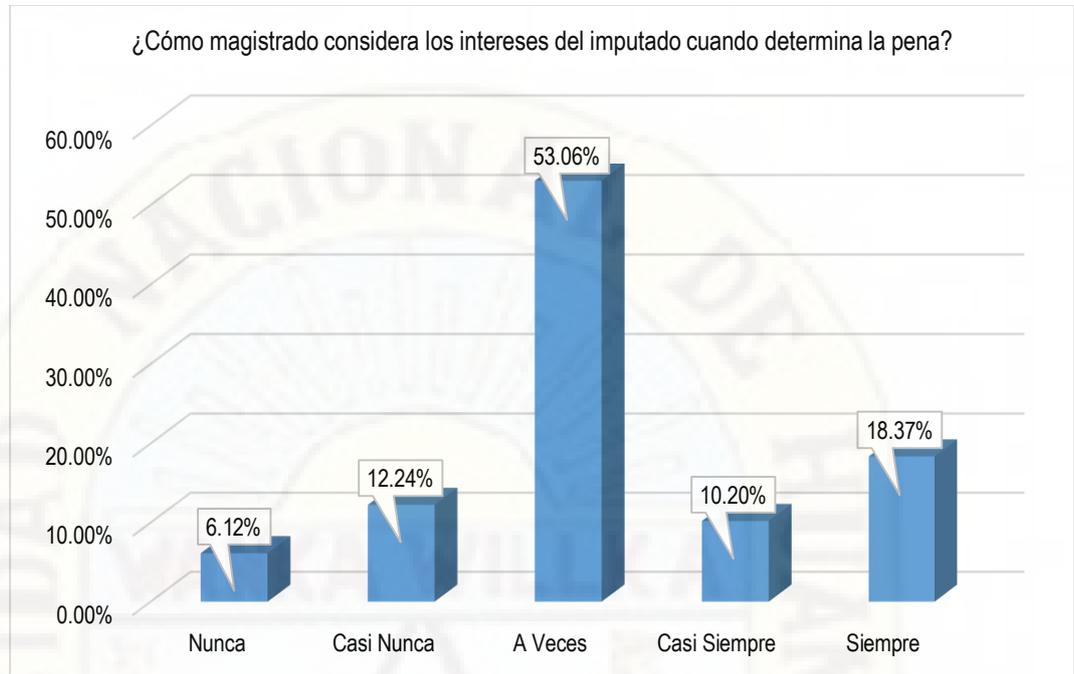
Pregunta N° 15:

TABLA 15

¿Cómo magistrado considera los intereses del imputado cuando determina la pena?						
Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	3	6	26	5	9	49
Porcentaje (%)	6.12%	12.24%	53.06%	10.20%	18.37%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 15



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°15 y Gráfico N°15, se aprecia que de la encuesta realizada a 49 magistrados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Cómo magistrado considera los intereses del imputado cuando determina la pena?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 3 magistrados que representa el 6.12%, respondieron que NUNCA, 6 magistrados que representa el 12.24%, respondieron que CASI NUNCA, 26 magistrados que representa el 53.06%, respondieron que A VECES, 5 magistrados que representa el 10.2%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 9 magistrados que representa el 18.37%, respondieron que SIEMPRE .

Pregunta N° 16:

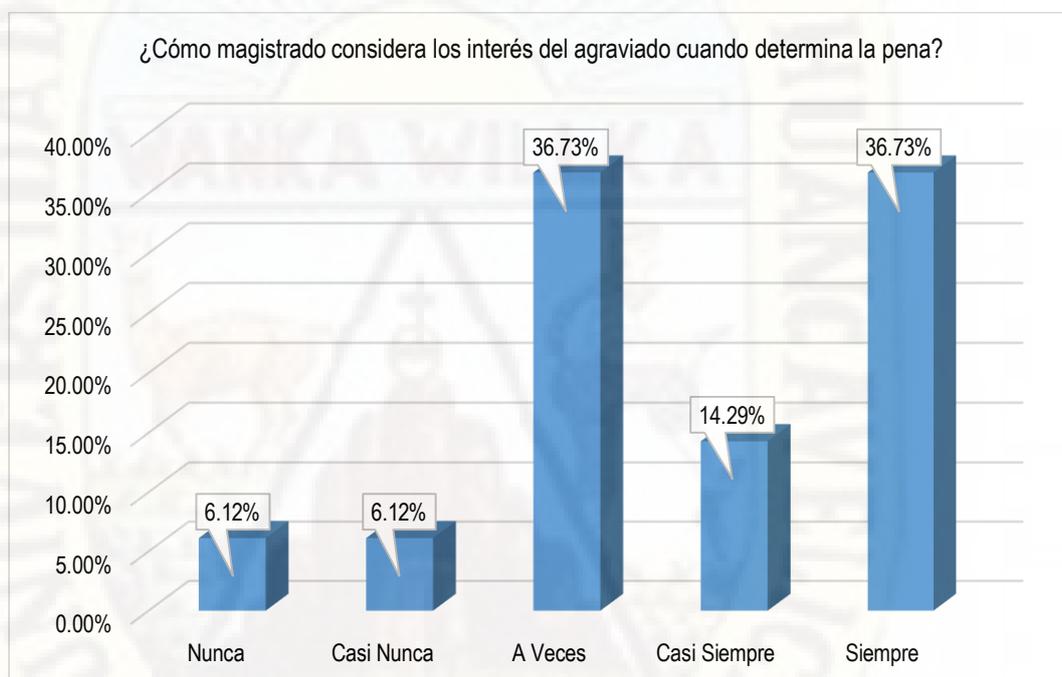
TABLA 16

¿Cómo magistrado considera los intereses del agraviado cuando determina la pena?
--

Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	3	3	18	7	18	49
Porcentaje (%)	6.12%	6.12%	36.73%	14.29%	36.73%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 16



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°16 y Gráfico N°16, se aprecia que de la encuesta realizada a 49 magistrados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Cómo magistrado considera los interés del agraviado cuando determina la pena?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 3 magistrados que representa el 6.12%, respondieron que NUNCA, 3 magistrados que representa el 6.12%, respondieron que CASI NUNCA, 18 magistrados que representa el 36.73%, respondieron que A VECES, 7 magistrados que representa el

14.29%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 18 magistrados que representa el 36.73%, respondieron que SIEMPRE .

ABOGADOS ENCUESTADOS

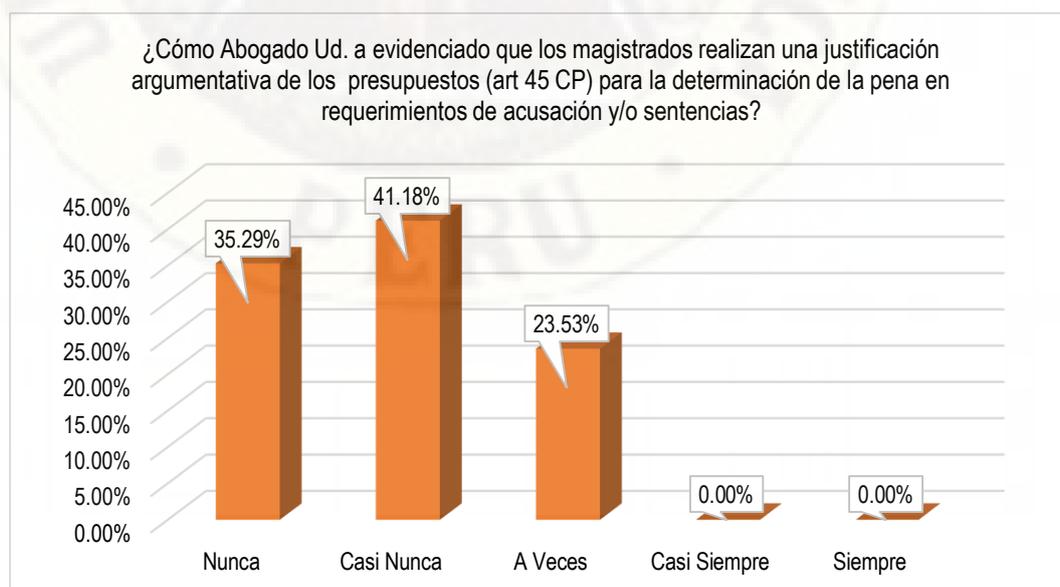
Pregunta N.º 1

TABLA 17

¿Cómo Abogado Ud. ha evidenciado que los magistrados realizan una justificación argumentativa de los presupuestos (art 45 CP) para la determinación de la pena en requerimientos de acusación y/o sentencias?						
Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	18	21	12	0	0	51
Porcentaje (%)	35.29%	41.18%	23.53%	0.00%	0.00%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 17



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°17 y Gráfico N°17, se aprecia que de la encuesta realizada a 51 abogados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Cómo Abogado Ud. ha evidenciado que los magistrados realizan una justificación argumentativa de los presupuestos (art 45 CP) para la determinación de la pena en requerimientos de acusación y/o sentencias?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 18 abogados que representa el 35.29%, respondieron que NUNCA, 21 abogados que representa el 41.18%, respondieron que CASI NUNCA, 12 abogados que representa el 23.53%, respondieron que A VECES, 0 abogados que representa el 0%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 0 abogados que representa el 0%, respondieron que SIEMPRE .

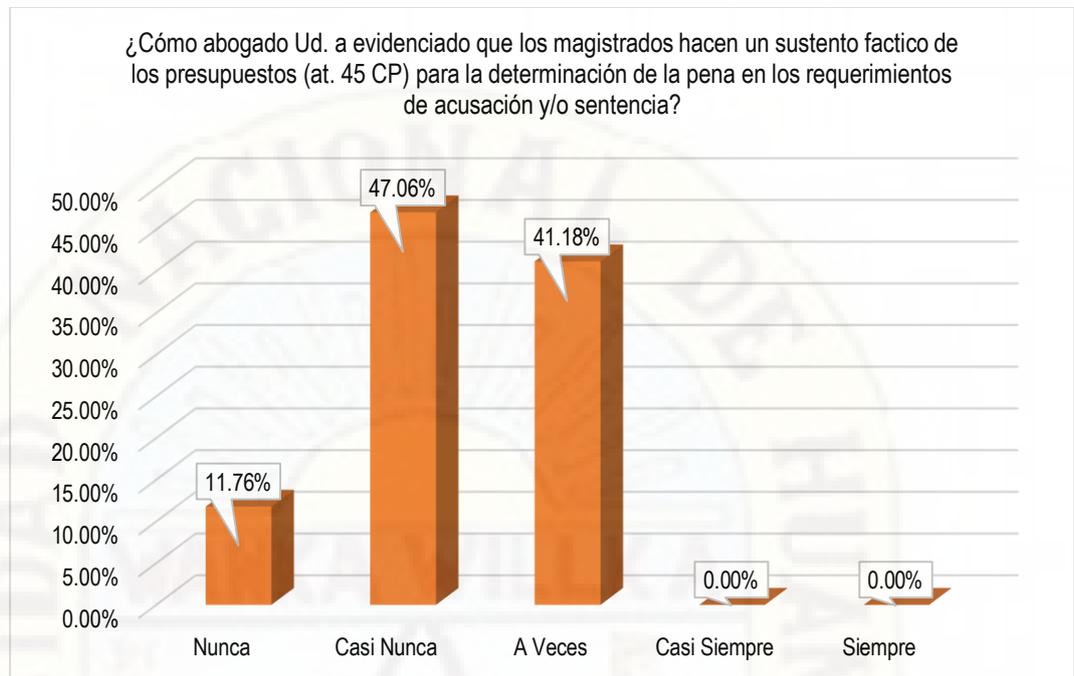
Pregunta N.º 2

TABLA 18

¿Cómo abogado Ud. ha evidenciado que los magistrados hacen un sustento factico de los presupuestos (at. 45 CP) para la determinación de la pena en los requerimientos de acusación y/o sentencia?						
Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	6	24	21	0	0	51
Porcentaje (%)	11.76%	47.06%	41.18%	0.00%	0.00%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 18



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°18 y Gráfico N°18, se aprecia que de la encuesta realizada a 51 abogados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Cómo abogado Ud. a evidenciado que los magistrados hacen un sustento factico de los presupuestos (at. 45 CP) para la determinación de la pena en los requerimientos de acusación y/o sentencia?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 6 abogados que representa el 11.76%, respondieron que NUNCA, 24 abogados que representa el 47.06%, respondieron que CASI NUNCA, 21 abogados que representa el 41.18%, respondieron que A VECES, 0 abogados que representa el 0%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 0 abogados que representa el 0%, respondieron que SIEMPRE .

Pregunta N.º 3

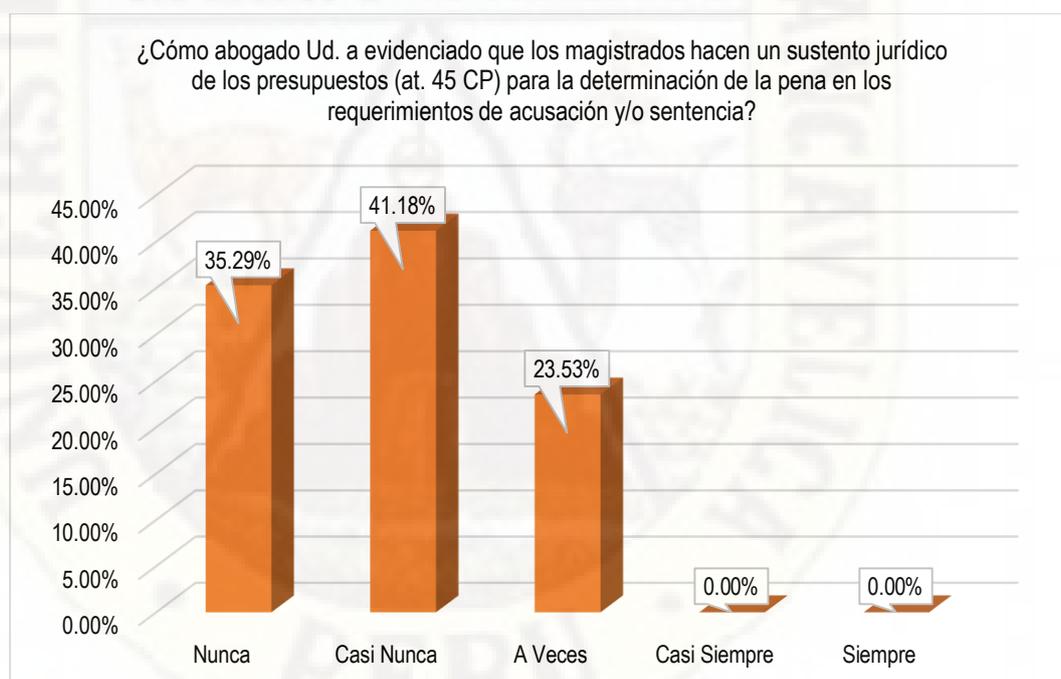
TABLA 19

¿Cómo abogado Ud. ha evidenciado que los magistrados hacen un sustento jurídico de los presupuestos (at. 45 CP) para la determinación de la pena en los requerimientos de acusación y/o sentencia?

Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	18	21	12	0	0	51
Porcentaje (%)	35.29%	41.18%	23.53%	0.00%	0.00%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 19



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°19 y Gráfico N°19, se aprecia que de la encuesta realizada a 51 abogados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Cómo abogado Ud. ha evidenciado que los magistrados hacen un sustento jurídico de los presupuestos (at. 45

CP) para la determinación de la pena en los requerimientos de acusación y/o sentencia?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 18 abogados que representa el 35.29%, respondieron que NUNCA, 21 abogados que representa el 41.18%, respondieron que CASI NUNCA, 12 abogados que representa el 23.53%, respondieron que A VECES, 0 abogados que representa el 0%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 0 abogados que representa el 0%, respondieron que SIEMPRE .

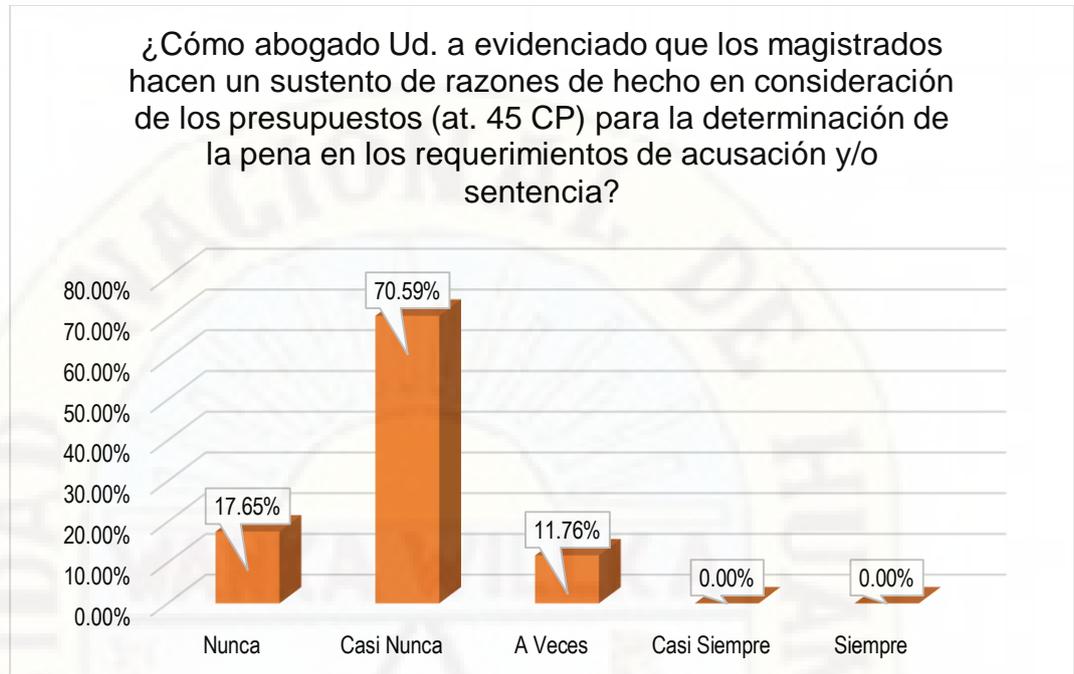
Pregunta N.º 4

TABLA 20

¿Cómo abogado Ud. ha evidenciado que los magistrados hacen un sustento de razones de hecho en consideración de los presupuestos (at. 45 CP) para la determinación de la pena en los requerimientos de acusación y/o sentencia?						
Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	9	36	6	0	0	51
Porcentaje (%)	17.65%	70.59%	11.76%	0.00%	0.00%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 20



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°20 y Gráfico N°20, se aprecia que de la encuesta realizada a 51 abogados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Cómo abogado Ud. ha evidenciado que los magistrados hacen un sustento de razones de hecho en consideración de los presupuestos (at. 45 CP) para la determinación de la pena en los requerimientos de acusación y/o sentencia?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 9 abogados que representa el 17.65%, respondieron que NUNCA, 36 abogados que representa el 70.59%, respondieron que CASI NUNCA, 6 abogados que representa el 11.76%, respondieron que A VECES, 0 abogados que representa el 0%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 0 abogados que representa el 0%, respondieron que SIEMPRE .

Pregunta N.º 5

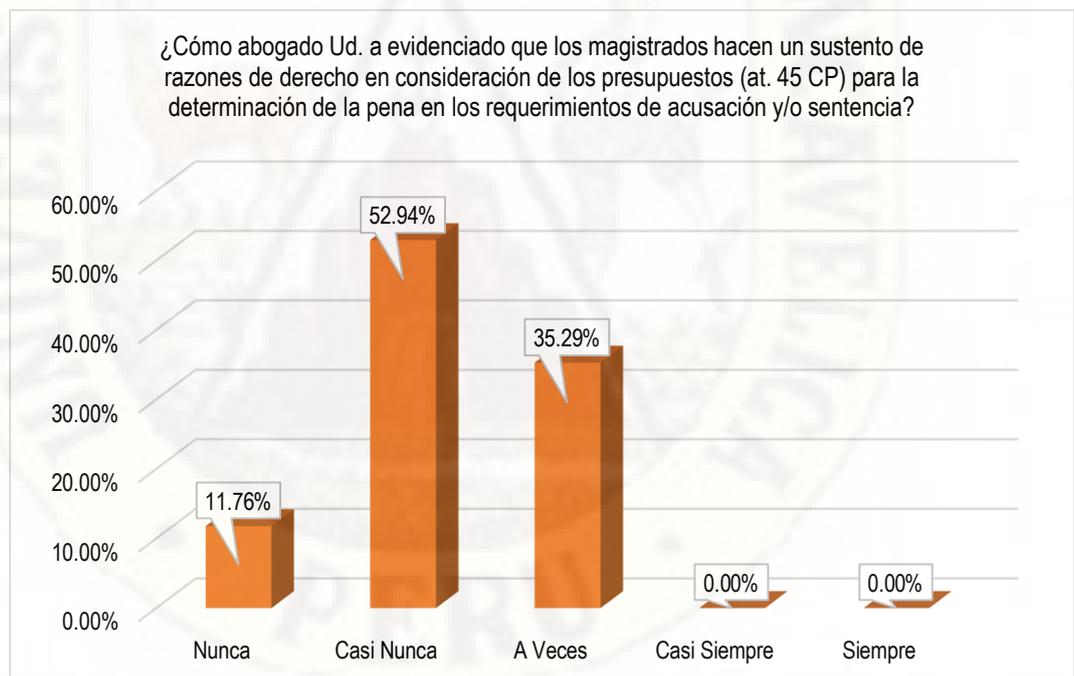
TABLA 21

¿Cómo abogado Ud. ha evidenciado que los magistrados hacen un sustento de razones de derecho en consideración de los presupuestos (at. 45 CP) para la determinación de la pena en los requerimientos de acusación y/o sentencia?

Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	6	27	18	0	0	51
Porcentaje (%)	11.76%	52.94%	35.29%	0.00%	0.00%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 21



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°21 y Gráfico N°21, se aprecia que de la encuesta realizada a 51 abogados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Cómo abogado Ud. a evidenciado que los

magistrados hacen un sustento de razones de derecho en consideración de los presupuestos (at. 45 CP) para la determinación de la pena en los requerimientos de acusación y/o sentencia?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 6 abogados que representa el 11.76%, respondieron que NUNCA, 27 abogados que representa el 52.94%, respondieron que CASI NUNCA, 18 abogados que representa el 35.29%, respondieron que A VECES, 0 abogados que representa el 0%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 0 abogados que representa el 0%, respondieron que SIEMPRE .

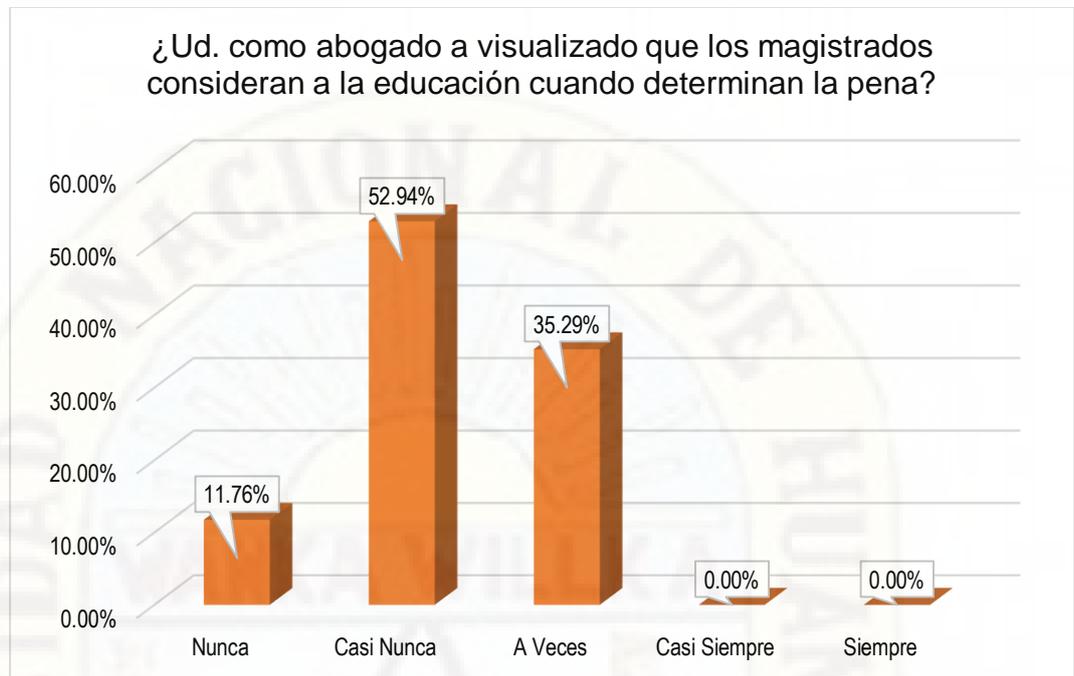
Pregunta N.º 6

TABLA 22

¿Ud. como abogado ha visualizado que los magistrados consideran a la educación cuando determinan la pena?						
Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	6	27	18	0	0	51
Porcentaje (%)	11.76%	52.94%	35.29%	0.00%	0.00%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 22



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°22 y Gráfico N°22, se aprecia que de la encuesta realizada a 51 abogados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Ud. como abogado a visualizado que los magistrados consideran a la educación cuando determinan la pena?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 6 abogados que representa el 11.76%, respondieron que NUNCA, 27 abogados que representa el 52.94%, respondieron que CASI NUNCA, 18 abogados que representa el 35.29%, respondieron que A VECES, 0 abogados que representa el 0%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 0 abogados que representa el 0%, respondieron que SIEMPRE .

Pregunta N.º 7

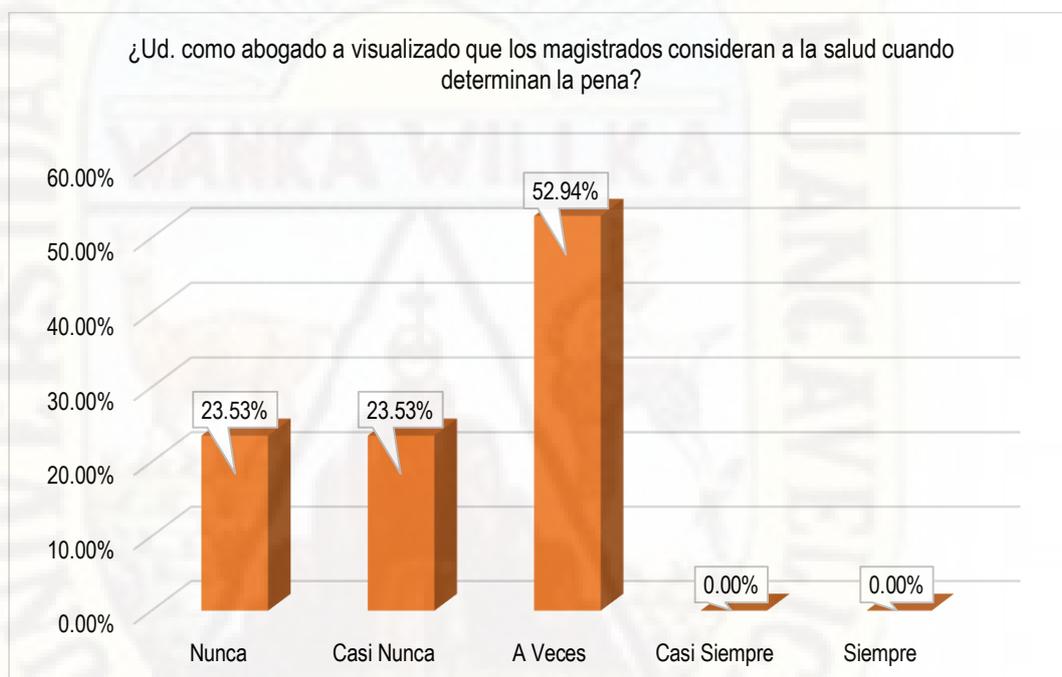
TABLA 23

¿Ud. como abogado ha visualizado que los magistrados consideran a la salud cuando determinan la pena?

Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	12	12	27	0	0	51
Porcentaje (%)	23.53%	23.53%	52.94%	0.00%	0.00%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 23



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°23 y Gráfico N°23, se aprecia que de la encuesta realizada a 51 abogados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Ud. como abogado a visualizado que los magistrados consideran a la salud cuando determinan la pena?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 12 abogados que representa el 23.53%, respondieron que NUNCA, 12 abogados que representa el 23.53%, respondieron que CASI NUNCA, 27 abogados que representa el 52.94%, respondieron que A VECES, 0 abogados que

representa el 0%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 0 abogados que representa el 0%, respondieron que SIEMPRE .

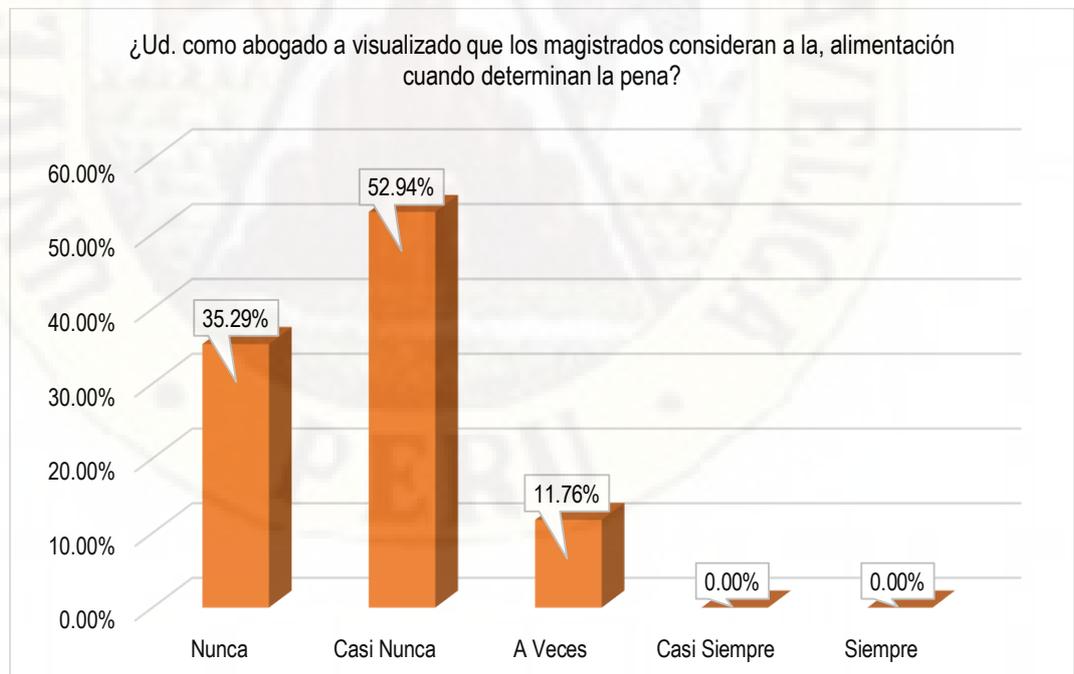
Pregunta N.º 8

TABLA 24

¿Ud. como abogado ha visualizado que los magistrados consideran a la, alimentación cuando determinan la pena?						
Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	18	27	6	0	0	51
Porcentaje (%)	35.29%	52.94%	11.76%	0.00%	0.00%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 24



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°24 y Gráfico N°24, se aprecia que de la encuesta realizada a 51 abogados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Ud. como abogado a visualizado que los magistrados consideran a la, alimentación cuando determinan la pena?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 18 abogados que representa el 35.29%, respondieron que NUNCA, 27 abogados que representa el 52.94%, respondieron que CASI NUNCA, 6 abogados que representa el 11.76%, respondieron que A VECES, 0 abogados que representa el 0%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 0 abogados que representa el 0%, respondieron que SIEMPRE .

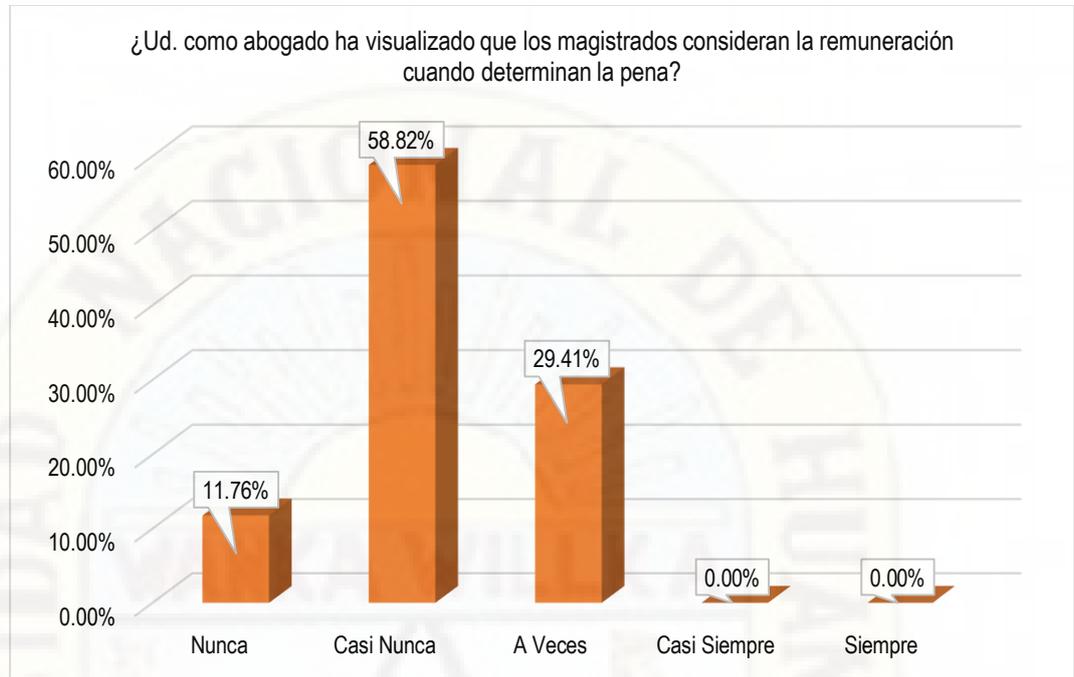
Pregunta N.° 9

TABLA 25

¿Ud. como abogado ha visualizado que los magistrados consideran la remuneración cuando determinan la pena?						
Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	6	30	15	0	0	51
Porcentaje (%)	11.76%	58.82%	29.41%	0.00%	0.00%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 25



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°25 y Gráfico N°25, se aprecia que de la encuesta realizada a 51 abogados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Ud. como abogado ha visualizado que los magistrados consideran la remuneración cuando determinan la pena?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 6 abogados que representa el 11.76%, respondieron que NUNCA, 30 abogados que representa el 58.82%, respondieron que CASI NUNCA, 15 abogados que representa el 29.41%, respondieron que A VECES, 0 abogados que representa el 0%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 0 abogados que representa el 0%, respondieron que SIEMPRE .

Pregunta N.º 10

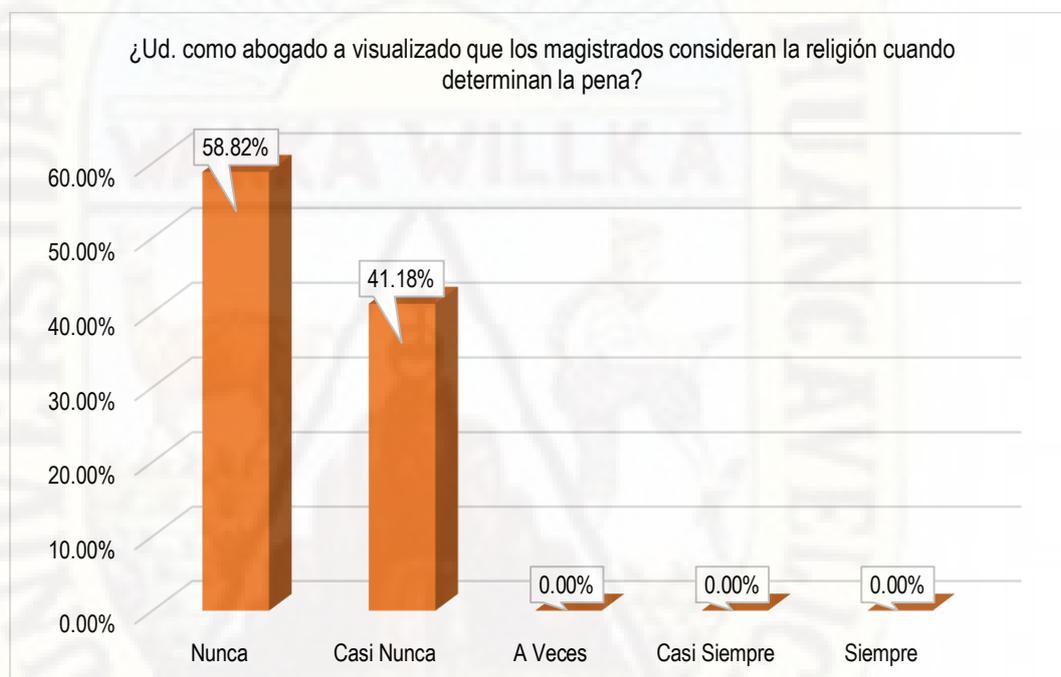
TABLA 26

¿Ud. como abogado ha visualizado que los magistrados consideran la religión cuando determinan la pena?

Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	30	21	0	0	0	51
Porcentaje (%)	58.82%	41.18%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 26



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°26 y Gráfico N°26, se aprecia que de la encuesta realizada a 51 abogados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Ud. como abogado ha visualizado que los magistrados consideran la religión cuando determinan la pena?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 30 abogados que representa el 58.82%, respondieron que NUNCA, 21 abogados que representa el 41.18%, respondieron que CASI NUNCA, 0 abogados que representa el 0%, respondieron que A VECES, 0 abogados que

representa el 0%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 0 abogados que representa el 0%, respondieron que SIEMPRE .

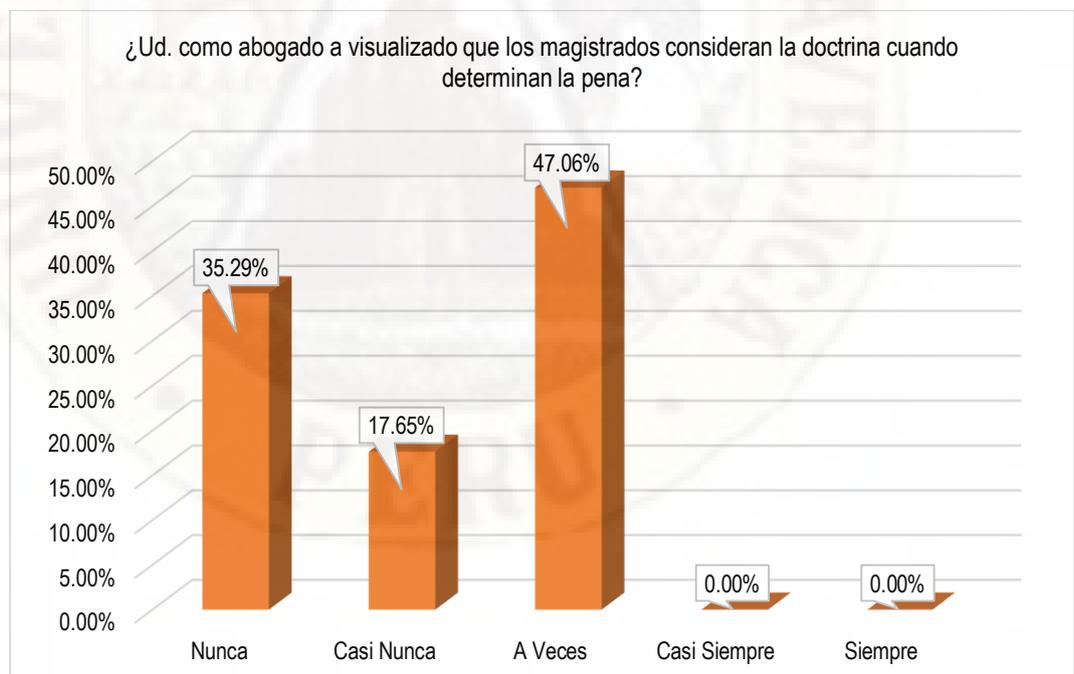
Pregunta N.º 11

TABLA 27

¿Ud. como abogado ha visualizado que los magistrados consideran la doctrina cuando determinan la pena?						
Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	18	9	24	0	0	51
Porcentaje (%)	35.29%	17.65%	47.06%	0.00%	0.00%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 27



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°27 y Gráfico N°27, se aprecia que de la encuesta realizada a 51 abogados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Ud. como abogado a visualizado que los magistrados consideran la doctrina cuando determinan la pena?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 18 abogados que representa el 35.29%, respondieron que NUNCA, 9 abogados que representa el 17.65%, respondieron que CASI NUNCA, 24 abogados que representa el 47.06%, respondieron que A VECES, 0 abogados que representa el 0%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 0 abogados que representa el 0%, respondieron que SIEMPRE .

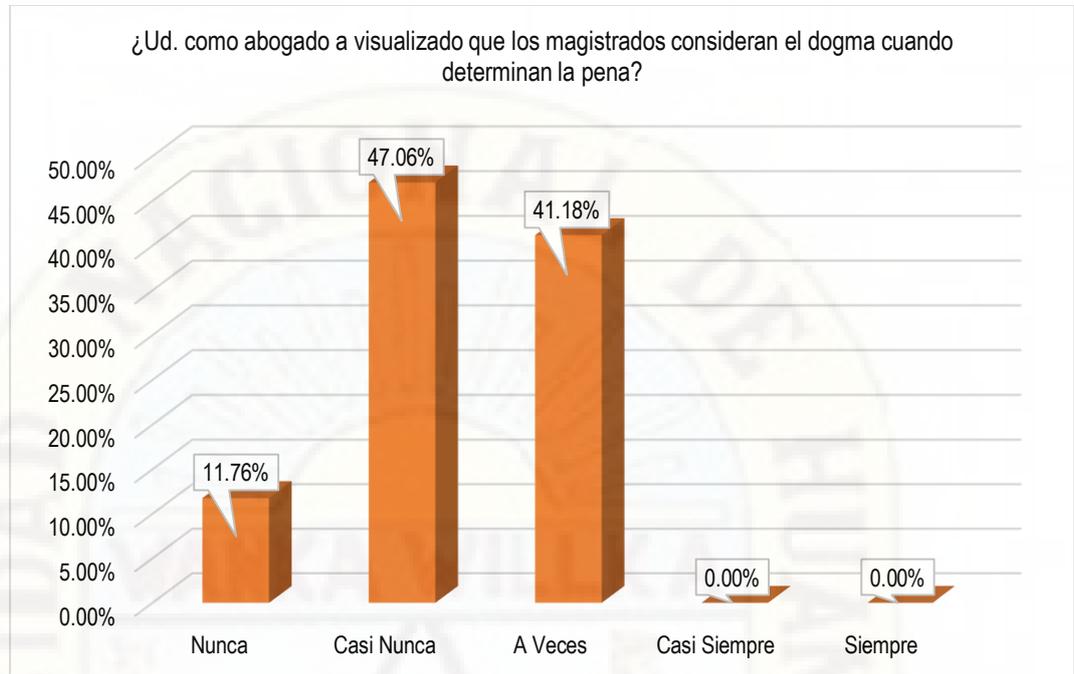
Pregunta N.° 12

TABLA 28

¿Ud. como abogado ha visualizado que los magistrados consideran el dogma cuando determinan la pena?						
Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	6	24	21	0	0	51
Porcentaje (%)	11.76%	47.06%	41.18%	0.00%	0.00%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 28



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°28 y Gráfico N°28, se aprecia que de la encuesta realizada a 51 abogados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Ud. como abogado a visualizado que los magistrados consideran el dogma cuando determinan la pena?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 6 abogados que representa el 11.76%, respondieron que NUNCA, 24 abogados que representa el 47.06%, respondieron que CASI NUNCA, 21 abogados que representa el 41.18%, respondieron que A VECES, 0 abogados que representa el 0%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 0 abogados que representa el 0%, respondieron que SIEMPRE .

Pregunta N.º 13

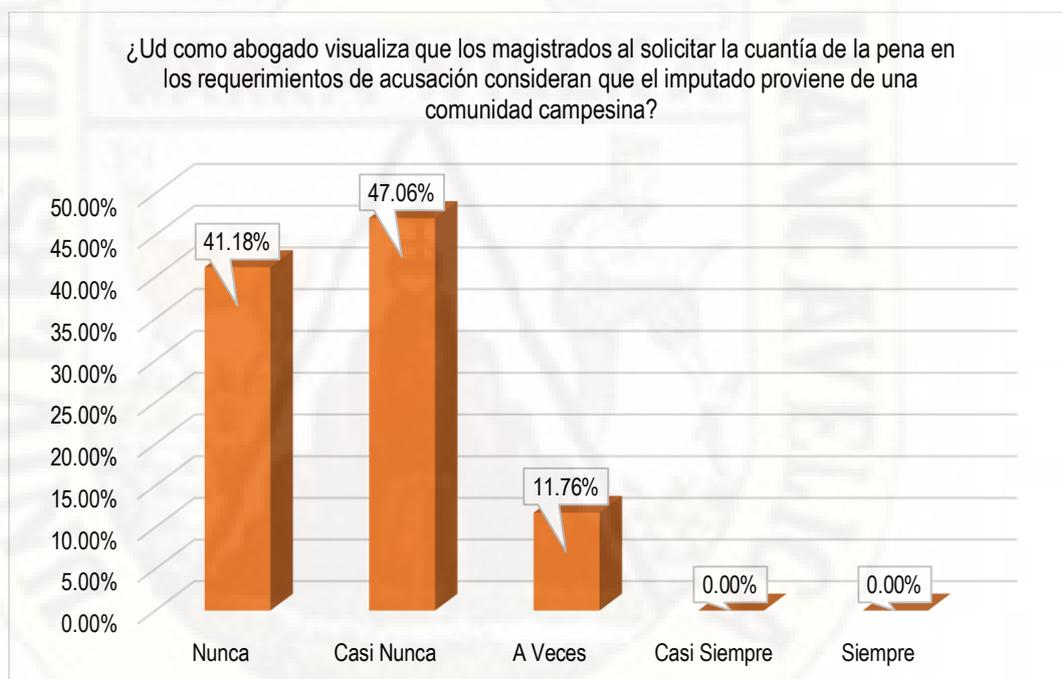
TABLA 29

¿Ud. como abogado visualiza que los magistrados al solicitar la cuantía de la pena en los requerimientos de acusación consideran que el imputado

proviene de una comunidad campesina?						
Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	21	24	6	0	0	51
Porcentaje (%)	41.18%	47.06%	11.76%	0.00%	0.00%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 29



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°29 y Gráfico N°29, se aprecia que de la encuesta realizada a 51 abogados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Ud como abogado visualiza que los magistrados al solicitar la cuantía de la pena en los requerimientos de acusación consideran que el imputado proviene de una comunidad campesina?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 21

abogados que representa el 41.18%, respondieron que NUNCA, 24 abogados que representa el 47.06%, respondieron que CASI NUNCA, 6 abogados que representa el 11.76%, respondieron que A VECES, 0 abogados que representa el 0%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 0 abogados que representa el 0%, respondieron que SIEMPRE .

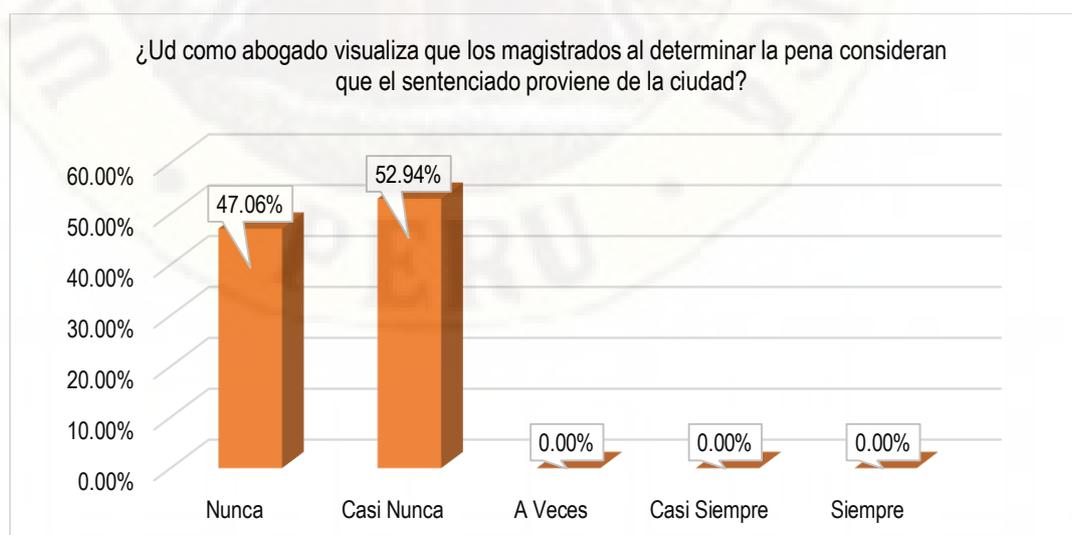
Pregunta N.º 14

TABLA 30

¿Ud como abogado visualiza que los magistrados al determinar la pena consideran que el sentenciado proviene de la ciudad?						
Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	24	27	0	0	0	51
Porcentaje (%)	47.06%	52.94%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%

Fuente: Elaboración Propia

GRAFICO 30



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°30 y Gráfico N°30, se aprecia que de la encuesta realizada a 51 abogados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Ud. como abogado visualiza que los magistrados al determinar la pena consideran que el sentenciado proviene de la ciudad?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 24 abogados que representa el 47.06%, respondieron que NUNCA, 27 abogados que representa el 52.94%, respondieron que CASI NUNCA, 0 abogados que representa el 0%, respondieron que A VECES, 0 abogados que representa el 0%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 0 abogados que representa el 0%, respondieron que SIEMPRE .

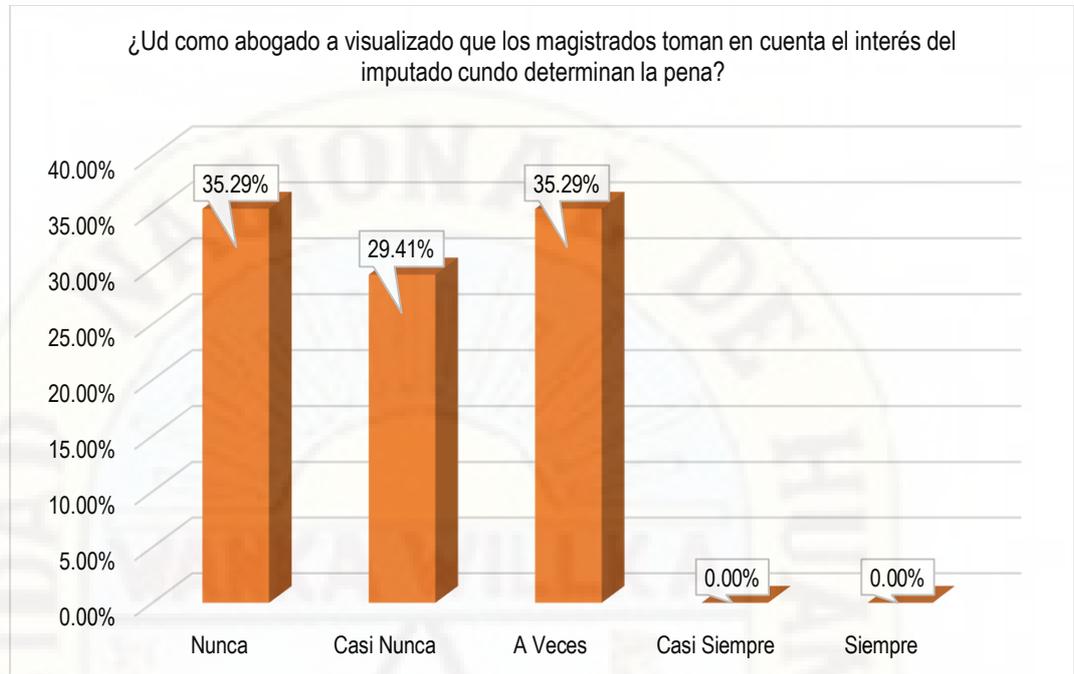
Pregunta N.° 15

TABLA 31

¿Ud. como abogado ha visualizado que los magistrados toman en cuenta el interés del imputado cuando determinan la pena?						
Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	18	15	18	0	0	51
Porcentaje (%)	35.29%	29.41%	35.29%	0.00%	0.00%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 31



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°31 y Gráfico N°31, se aprecia que de la encuesta realizada a 51 abogados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Ud. como abogado ha visualizado que los magistrados toman en cuenta el interés del imputado cundo determinan la pena?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 18 abogados que representa el 35.29%, respondieron que NUNCA, 15 abogados que representa el 29.41%, respondieron que CASI NUNCA, 18 abogados que representa el 35.29%, respondieron que A VECES, 0 abogados que representa el 0%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 0 abogados que representa el 0%, respondieron que SIEMPRE .

Pregunta N.° 16

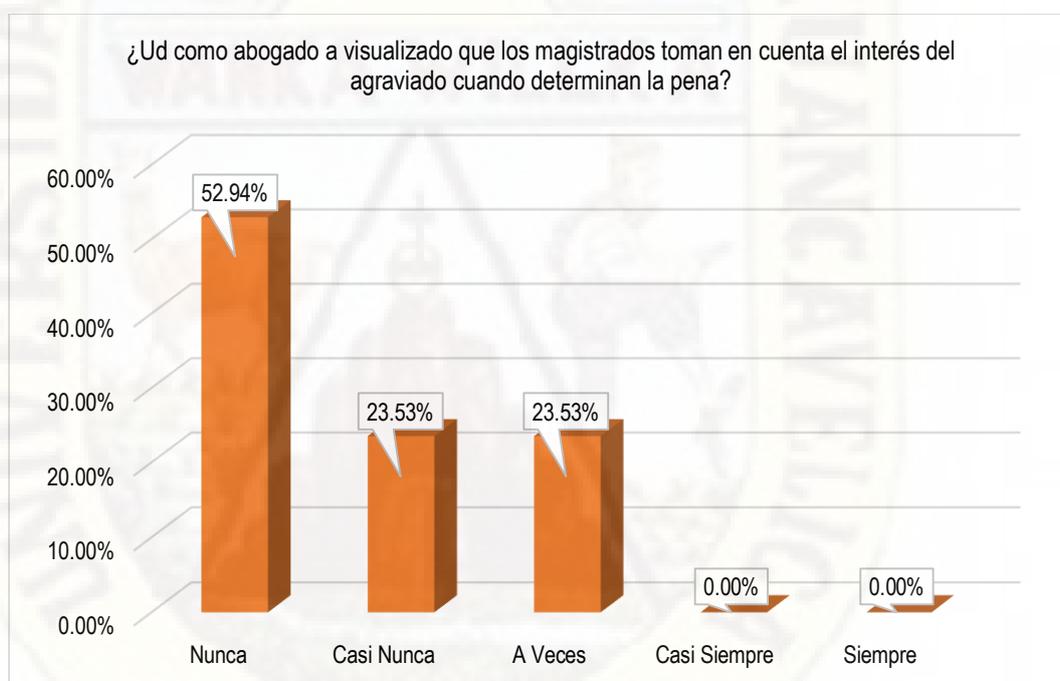
TABLA 32

¿Ud. como abogado ha visualizado que los magistrados toman en cuenta el

interés del agraviado cuando determinan la pena?						
Respuesta	Nunca	Casi Nunca	A Veces	Casi Siempre	Siempre	Total
Frecuencia (f)	27	12	12	0	0	51
Porcentaje (%)	52.94%	23.53%	23.53%	0.00%	0.00%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 32



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°32 y Gráfico N°32, se aprecia que de la encuesta realizada a 51 abogados del distrito judicial de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Ud. como abogado ha visualizado que los magistrados toman en cuenta el interés del agraviado cuando determinan la pena?, se obtuvieron las siguientes respuestas: 27 abogados que representa el 52.94%, respondieron que NUNCA, 12

abogados que representa el 23.53%, respondieron que CASI NUNCA, 12 abogados que representa el 23.53%, respondieron que A VECES, 0 abogados que representa el 0%, respondieron que CASI SIEMPRE, y 0 abogados que representa el 0%, respondieron que SIEMPRE .

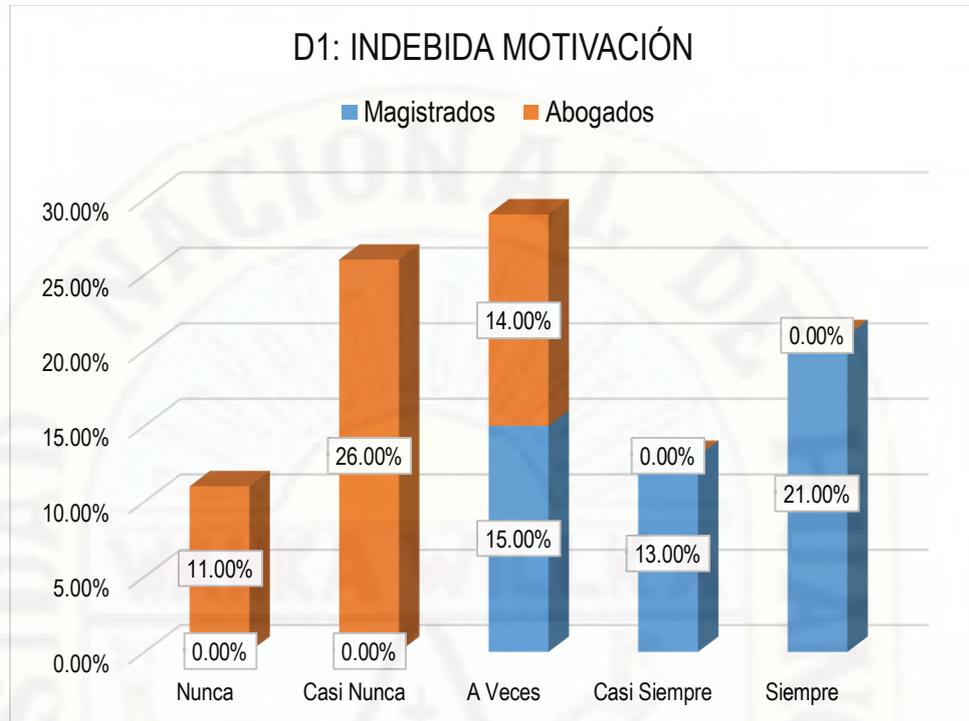


D1: INDEBIDA MOTIVACIÓN**TABLA 33**

D1: INDEBIDA MOTIVACIÓN						
Respuesta	Magistrados		Abogados		TOTAL	
	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Nunca	0	0.00%	11	11.00%	11	11.00%
Casi Nunca	0	0.00%	26	26.00%	26	26.00%
A Veces	15	15.00%	14	14.00%	29	29.00%
Casi Siempre	13	13.00%	0	0.00%	13	13.00%
Siempre	21	21.00%	0	0.00%	21	21.00%
TOTAL	49	49.00%	51	51.00%	100	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 33



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°33 y Gráfico N°33, se aprecia que, de la encuesta realizada a 49 magistrados y 51 abogados del distrito judicial de Huancavelica, se determina que la mayoría de ellos con un 29% y 26% que representan un total de 65% de los encuestados, establecen que A VECES y CASI NUNCA existente la indebida motivación del presupuesto.

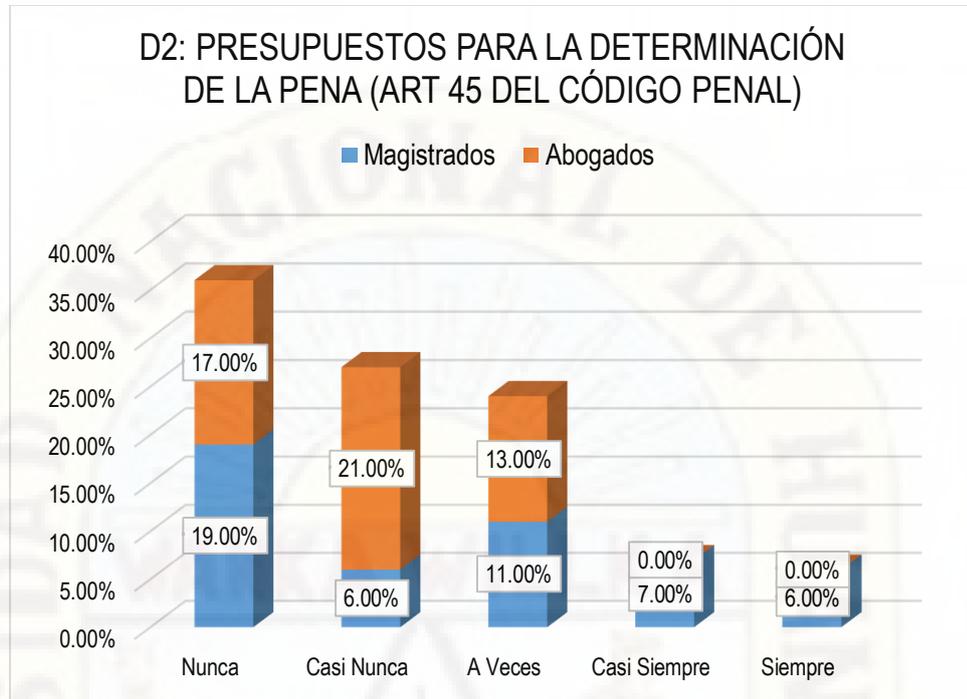
D2: PRESUPUESTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA (ART 45 DEL CÓDIGO PENAL)

TABLA 34

D2: PRESUPUESTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA						
Respuesta	Magistrados		Abogados		TOTAL	
	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Nunca	19	19.00%	17	17.00%	36	36.00%
Casi Nunca	6	6.00%	21	21.00%	27	27.00%
A Veces	11	11.00%	13	13.00%	24	24.00%
Casi Siempre	7	7.00%	0	0.00%	7	7.00%
Siempre	6	6.00%	0	0.00%	6	6.00%
TOTAL	49	49.00%	51	51.00%	100	100.00%

Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 34



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°34 y Gráfico N°34, se aprecia que, de la encuesta realizada a 49 magistrados y 51 abogados del distrito judicial de Huancavelica, se determina que la mayoría de ellos con un 36% y 27% que representan un total de 63% de los encuestados, establecen que NUNCA y CASI NUNCA existen presupuestos para la determinación de la pena (art 45 del Código Penal).

4.2. Proceso y prueba de hipótesis

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

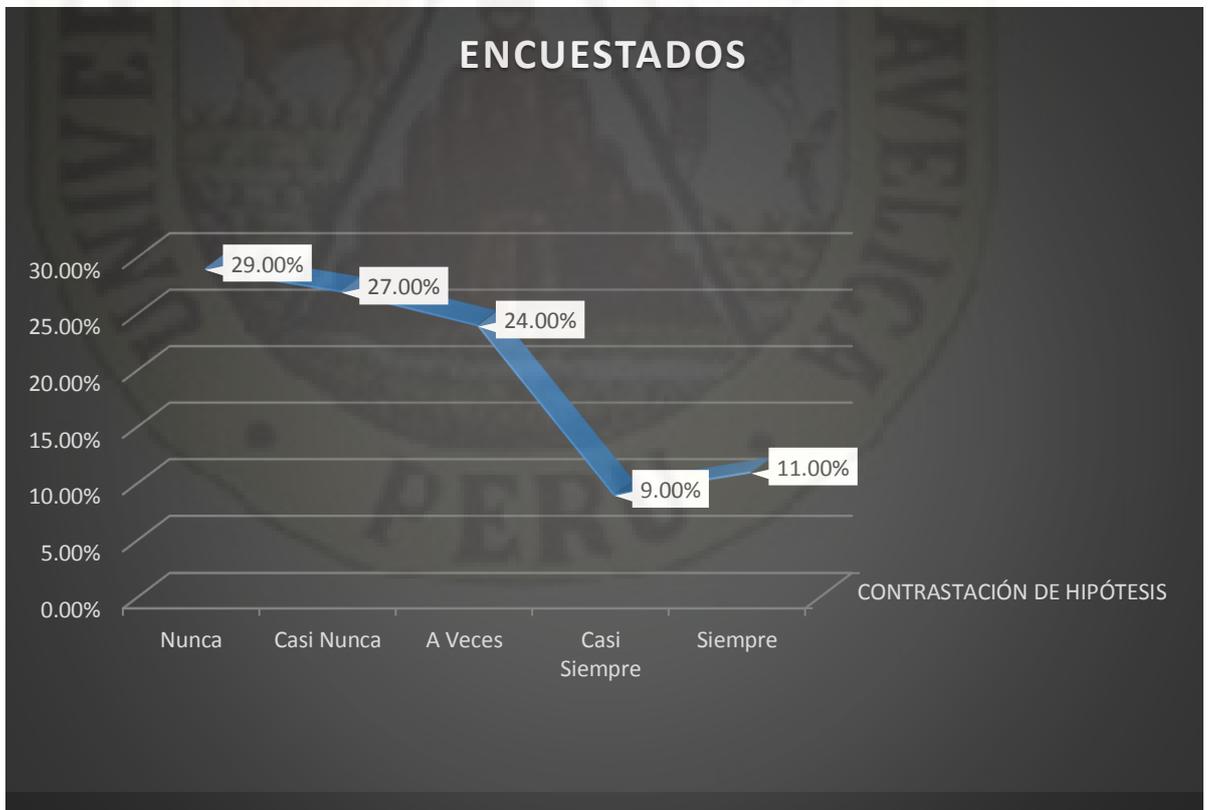
TABLA 35

Respuesta	ENCUESTADOS
-----------	-------------

	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)	Resumen	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Nunca	29	29.00%	NO	68	68.00%
Casi Nunca	27	27.00%			
A Veces	24	24.00%			
Casi Siempre	9	9.00%	SI	32	32.00%
Siempre	11	11.00%			
TOTAL	100	100.00%	TOTAL	100	100.00%

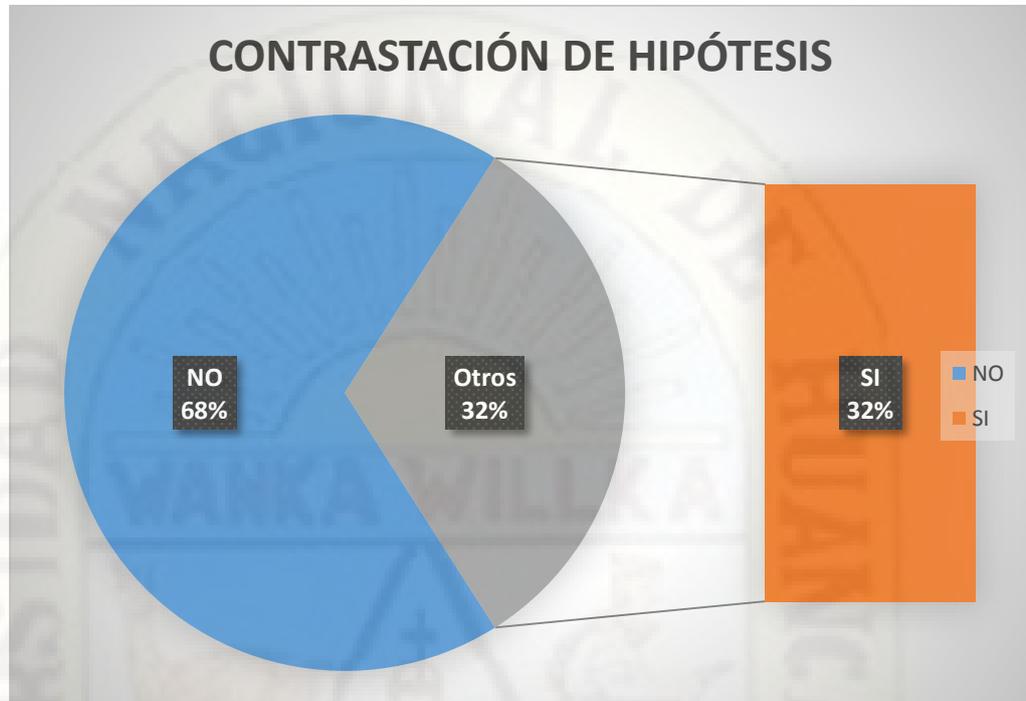
Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 35



Fuente: Elaboración propia

GRAFICO 36



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 35 y Gráfico N° 55, se aprecia que de 100 encuestados, entre ellos 49 magistrados y 51 abogados del distrito judicial de Huancavelica, se determina que la mayoría de ellos con porcentajes de 29% y 27% que representan un total de 56% de los encuestados, establecen que NUNCA y CASI NUNCA se aplica la debida motivación considerándose que no es importante los presupuestos para la determinación de la pena artículo 45 del código penal por los operadores jurídicos de Huancavelica 2017, para garantizar el respeto a los derecho fundamentales de los sujetos procesales

Hipótesis planteadas

□ Hipótesis Alterna

Ha: Es importante la debida motivación en la aplicación de los presupuestos para la determinación de la pena. artículo 45 del código penal por los operadores jurídicos de Huancavelica 2017, para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos procesales

□ **Hipótesis Nula**

Ho: No es importante la debida motivación en la aplicación de los presupuestos para la determinación de la pena-artículo 45 del código penal, por los operadores jurídicos de Huancavelica 2017.

4.3. Discusión de resultados

Resultado final

Del Gráfico N° 36 y Cuadro N° 35, se puede determinar que existe un porcentaje de aseveración al 68%, que NO es importante la debida motivación en la aplicación de los presupuestos para la determinación de la pena artículo 45 del código penal por los operadores jurídicos de Huancavelica 2017, para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos procesales; situación por la cual se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alterna.

CONCLUSIONES

Después de realizar el análisis de los datos respecto a, para validar la hipótesis planteada, la presente investigación llegue a las siguientes conclusiones:

- Se ha evidenciado con el presente trabajo que casi nunca se realiza la justificación argumentativa, sustento factico, jurídico de los presupuestos (artículo 45 CP) para la determinación de la pena en requerimientos de acusación y/o sentencias, ello contrastado con la encuesta que se realizó (jueces y fiscales), en el que la gran mayoría refirió que solo a veces se realiza la argumentación.
- Así mismo que en las sentencias y/o requerimiento de acusación muchas veces carecen de razones de hecho y derecho.
- Por otro lado, se ha evidenciado que casi nunca se toma en cuenta la educación, salud, alimentación, remuneración. Así mismo nunca se toma en cuenta la religión, dogma, así como si pertenece a una comunidad campesina o de la ciudad para la determinación de la pena en la acusación y/o sentencia
- Se ha determinado que casi siempre se considera la doctrina para la determinación de la pena en las sentencias y requerimientos de acusación.
- Por otro lado, se ha visualizado que se toma en cuenta el interés del investigado y del agraviado para la determinación de la pena en las sentencias y/o requerimientos de acusación.
- Es importante conocer los presupuestos establecidos en el artículo 45 del código penal para la determinación de la pena, para ver si hay una debida motivación de estos; así como si los operadores jurídicos visualizan la aplicación del mismo, en requerimientos de acusación y sentencias.
- Los presupuestos para fundamentar la pena conforme al artículo 45 de CP son las carencias sociales del agente, abuso de cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión, función que ocupa en la sociedad, cultura, las costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, considerando la situación de vulnerabilidad; sin embargo, de todas ellas en nuestra realidad Huancavelicana se aplica siempre la doctrina.
- La falta de motivación en los requerimientos fiscales y/o sentencias en el extremo de la determinación de pena, se debe a la falta de capacitación de los

Magistrado del Distrito Judicial de Huancavelica, así como la falta de fundamentación de los presupuestos establecidos en el artículo 45 del C.P. son los factores que impiden la motivación en el extremo de la determinación de la penal, incumpliendo con lo establecido en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú.



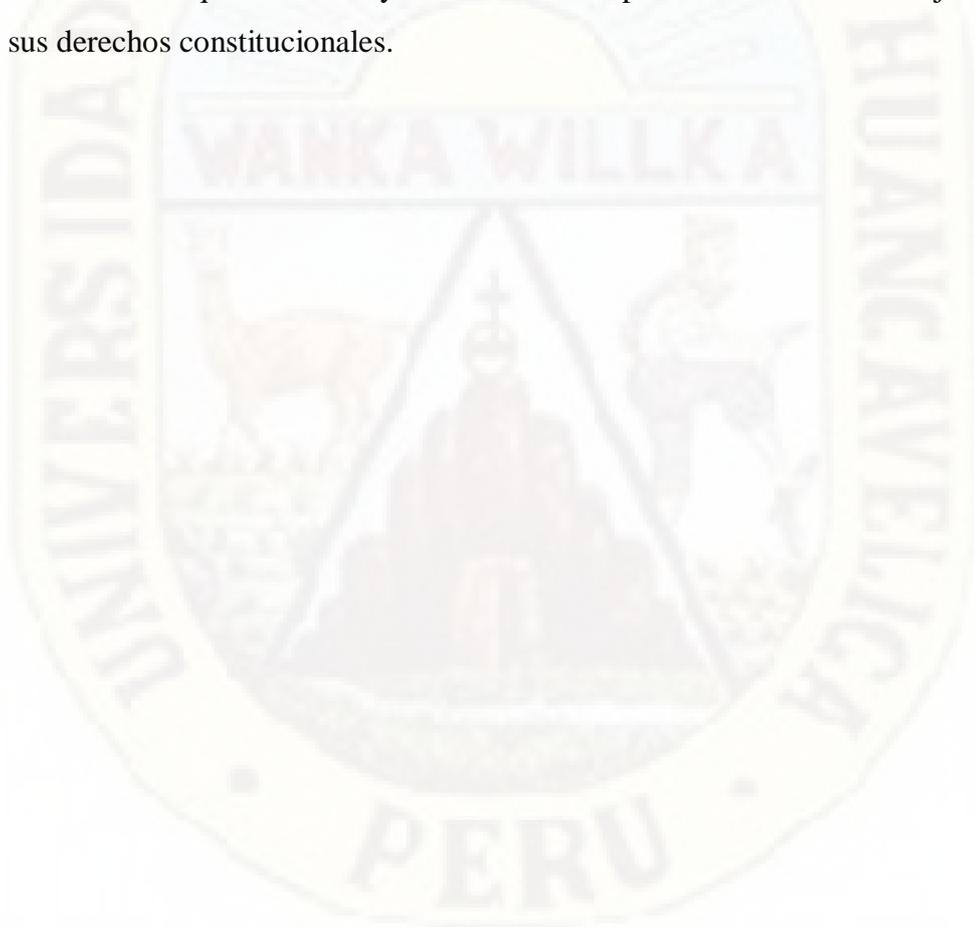
RECOMENDACIONES

A fin de facilitar la lectura de la presente investigación, a continuación, se exponen las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a todos los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales, Abogados litigantes) tener en cuenta los presupuestos establecidos en el artículo 45 de código penal, carencias sociales (educación, salud, alimentación, remuneración) cultura, costumbres, religión (doctrina y dogma) intereses de la víctima (imputado, agraviado); eso con la finalidad de que no se vulnere la debida motivación, el principio de imputación necesaria y a si no se encuentre en indefensión el imputado desde la etapa intermedia hasta la emisión de una sentencia.
- Se recomienda a los abogados defensores o de la de defensa técnica, que cuando visualizan la no aplicación de estos presupuestos, lo establecen y no lo motivan en el requerimiento de acusación se debería de solicitar al juez de garantías, en la etapa intermedia, en el control formal y sustancial del requerimiento se exija al representante del Ministerio Público consignar dichos presupuestos ya sea para la parte agraviada e imputada, ello con el fin de no generar nulidades posteriores ocasionando un gasto económico al estado en el proceso.
- Se recomienda también a los operadores jurídicos los presupuestos señalados en el Artículo 45, toda vez que el Ministerio Público al momento de solicitar acusación debe de cumplir lo dispuesto en el artículo 45 CP toda vez que el Ministerio Público y el artículo 349 inciso 1 del Nuevo código Procesal Penal; siendo la motivación una garantía justificable que existe frente a la arbitrariedad judicial, es decir, es una garantía que se debe cumplir cabalmente, a fin de no causar indefensión; sin embargo, hoy en día se puede apreciar que en el distrito fiscal de Huancavelica, no se cumple ello, debido a que la justificación y motivación de los requerimientos de acusación se realiza de manera vaga e insuficiente, más aun en el extremo referido a la determinación de la pena, ya que, en la acusación no se detalla de manera correcta las premisas, hecho y circunstancias que conllevaron a la comisión de un hecho delictivo y ello hace que

la acusación sea deficiente, causando indefensión y vulneración al principio de imputación necesaria.

➤ En los requerimiento de acusación fiscal y/o en la sentencia es necesario se realice una debida motivación de los presupuesto establecidos en el artículo 45 del C.P, ello a fin de no causar indefensión y vulneración al derecho constitucionalmente reconocido de todos los justiciables y la tutela jurisdiccional efectiva; pues de producirse una adecuada motivación, con una argumentación suficiente y coherente tendremos resoluciones justas y de calidad, que puede pasar con éxito cualquier examen y critica realizada por los ciudadanos en ejercicio de sus derechos constitucionales.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Exp. N° 00040 (Corte Superior de Justicia de Cuzco 2010).
- ANDIA TORRES, G. V. (2013). *Tesis "Diferencia en la labor Fiscal y Judicial en las Distintas Etapas del actual Proceso Penal estudio de las Sentencias Absolutorias emitidas en los Juzgados Penales de la ciudad de Cusco durante el año 2011"*.
- ANONIMO. (18 de enero de 2016). *Breve Historia del Deber de Motivar las Decisiones Judiciales*. Recuperado el 20 de julio de 2017, de <https://derechovenezolano.wordpress.com/2016/01/18/breve-historia-del-deber-de-motivar-las-decisiones-judiciales/>
- Bramont Arias, L. (1989). *Derecho Penal Parte General* (cuarta ed.). Lima, Lima, Peru: San Marcos.
- Bramot Arias, L. A. (1995). *Codigo Penal Anotado*. Lima: San Marcos.
- CABRERA FREYRE, A. R. (2011). *El Principio de imputacion necesaria: Una Garantia Procesal y Sustantiva a la vez, Derivada del Diseño de un Sistema Penal Democratico*. Obtenido de 2602_02PRINCIPIO_DE_IMPUTACION_NECESARIA: <https://es.scribd.com/document/353774093/2602-02principio-de-imputacion-necesaria-pdf>
- Caceres Julca, R. (2008). *"Habeas Corpus Contra el Auto Apertorio de Instrucción"* (Vol. 10). Lima, Lima, Peru.
- Calderon Sumarriva, A. (05 de junio de 2016). Principio de imputacion minima necesaria-garantia fundamental para no traspasar la frontera de un Estado Constitucional a un Estado de sospecha. (www.crevperu.com, Ed.)
- CAMPOS ORELLANA, T. E., & VASQUEZ GARCIA, E. E. (s.f.). *Tesis "Causas y Efectos de la Deficiente Motivación del Requerimiento Fiscal"*.
- Canelo Rafael, H. (2013). *Historia del Derecho Peruano*. Lima, Peru: Jurista.
- Caprio Leite de Castro, F. (16 de julio de 2003). Aspectos Filosoficos de la Motivacion Judicial. *Revista Telematica de Filosofia del Derecho*, 6, 205-225.
- Chaim, P. (2017). La Nueva Retorica de Chaim Perelman como teorico de la racionalidad practica. *La Nueva Retorica de Chaim Perelman como teorico de la racionalidad practica*, 8-9.
- Cofre Lagos, J. O. (2001). La dimension Filosofica y Moral de la Penal. *Estudios de Invetigacion*, 5.

- Duran Migliardi, M. (2011). *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-43602011000100009
- Emilio, G. O. (1996). *Derecho Procesal penal*. España.
- Española, R. A. (1970). *Diccionario de la Lengua Española* (19 ed.). Espasa-Calpe, España.
- Espino Medrano, W. C. (2018). *La Etapa Intermedia en el Proceso Penal Peruano*. Obtenido de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3270_5_01la_etapa_intermedia_en_el_proceso_penal_peruano_wilberd_espino.pdf
- GONZALES CASTRO, A., OSEDA GAGO, D., RAMIREZ ROSALES, F., & GAVE CHAGUA, J. (2011). *¿Como Aprender y Enseñar Investigación Científica?* (Vol. I). (O. R. Jose, Ed.) Huancavelica, Huancavelica, Peru.
- Goyzueta Neyra, W. (2018). *Redaccion de Disposiciones, Requerimientos y Providencias*. Obtenido de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/864_goyzueta_neyra_-_redaccion_de_disposiciones,_requerimientos_y_providencias.pdf
- GUADALUPE OROSCO, I. (2011). *Tesis "Factores Preponderantes en la Determinacion de Pena Privativa de Libertad en el Distrito Judicial de Lima"*.
- HERNANDEZ R., S. (2003). *Metodología de la Investigación* (tercera ed.). México, Delegacion Iztapalapa: Editorial Mc Graw Hill,.
- Humanos, M. d. (2014). *Protocolo de uso y formacion de requerimiento y solicitudes*. Obtenido de <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a6b3a600443d2ccc8955d9eb309de3e9/Protocolo+de+uso+y+formaci%C3%B3n+de+requerimientos+y+solicitudes.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a6b3a600443d2ccc8955d9eb309de3e9>
- Igartua, J. (2014). El Razonamiento en las Resoluciones Judiciales. *Palestra-Temis*, 22.
- IRIGOYEN DIAZ, S. (s.f.). *Determinacion Judicial de la Pena*.
- Mamani Machaca, V. R. (2015). *El Juzgamiento* (Primera ed.). Peru: Grijley.
- Martinez, V. J. (2016). *El Control de la Acusacion Fiscal en la Etapa Intermedia*. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20100727_01.pdf
- Mejico Leaña, M. (2017). Justificacion y Control de la Decision de Acusar en el Codigo Procesal Penal. *Actualidad Penal*, 270-271.
- Mendoza Ayma, F. C. (2012). *"La Necesidad de una Imputacion Concreta en el Desarrollo del Proceso Penal Cognitivo"*. Arequipa, Arequipa, Peru: San Bernardo.

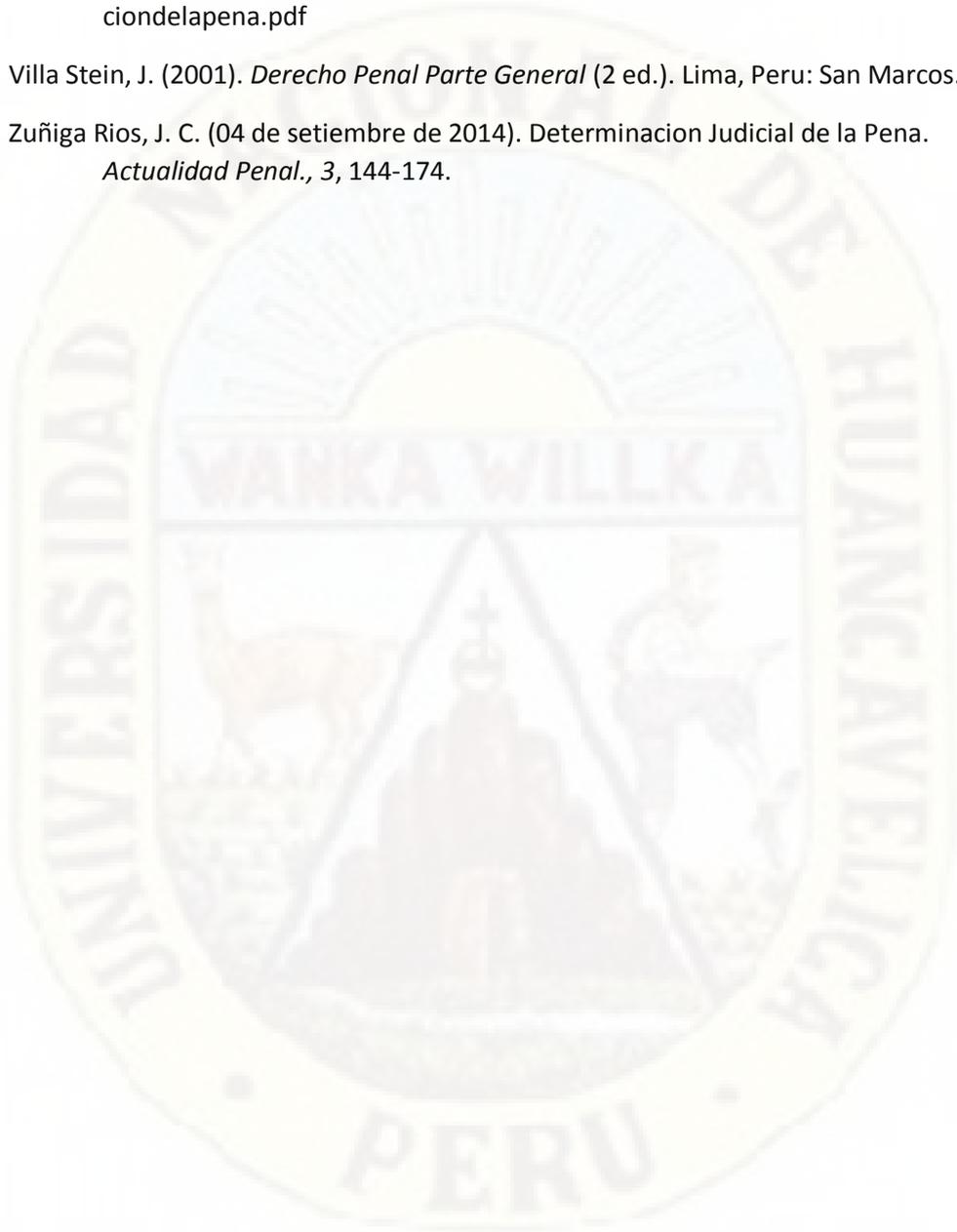
- Michele, T. (2013). *La Motivación de las Sentencias*. Mexico: Tribunal Electoral del Poder Judicial.
- NUÑEZ, H. L. (2007). *Como Elaborar el Proyecto de Investigación Científica* (Vol. Primera Edición). Perú, Perú.
- Olmo, J. A. (2004). *El principio de Imputación Necesaria, una primera aproximación*. Buenos Aires: Dialogo de la Jurisprudencia.
- POMA VALDIVIESO, F. d. (2013). *Tesis "Individualización Judicial de la Pena y su Relación con la Libertad y el Debido Proceso a la Luz de la Jurisprudencia en materia Pena en las Salas Penales para Reos en Carcel del Distrito Judicial de Lima"*.
- Prado Sadarriaga, V. (2014). *Manual de Derecho Penal* (Vol. 2).
- Prado Saldarriaga, V. R., Demetrio Crespo, E., & Velazquez Velazquez, F. (2015). *Determinación Judicial de la Pena* (Primea Edición ed.). Lima, Breña, Peru: Instituto Pacifico SAC.
- Principe trujillo, H. (2009). *La Etapa Intermedia en el Proceso Penal Peruano: Su importancia en el Código Procesal Penal de 2004*.
- Reategui Sanchez, J. (2008). *El Control Constitucional en la Etapa de Calificación en el Proceso Penal*. Lima, Lima, Peru: Palestra Editores.
- Rescia, V. M. (1996). *El debido Proceso Legal y la Convención Americana Derechos Humanos*. San Jose de Costa Rica.
- RIVEROS ANCCASI, D., TERRAZO LUNA, E., CONTRERAS ANGULO, E., & RIVEROS ANCCASI, D. (2010). *Metodología de la Investigación* (Vol. 1). Huancavelica, Huancavelica, Peru.
- Rubio Correa, M. (1994). *Para Conocer la Constitución de 1993*. (A. Ordoñez, Ed.) Lima, Lima, Peru: DESCO.
- Salcedo Ordaya, E. (Mayo de 2016). Pautas en la Determinación Judicial de Pena. *Actualidad Penal*, 23, 108-120.
- Saldarriaga Prado, V. (2016). Consecuencias Jurídicas del Delito. Giros Punitivo y Nuevo Marco Legal. *Idemsa*, 268-269.
- SALINAS SICCHA, R. (n.d.). *La Acusación Fiscal de acuerdo al Código Procesal Penal*.
Obtenido de
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_03la_acusacion_fiscal.pdf
- SANTIAGO VALDERRAMA, M. (1992). Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica. (págs. 23-24). Lima: San Marcos.
- SIERRA ANDRADE, B. M. (Enero de 2015). *Tesis "La Determinación Legislativa de la Pena del Delito de Peculado frente al Principio de Proporcionalidad Penal"*.

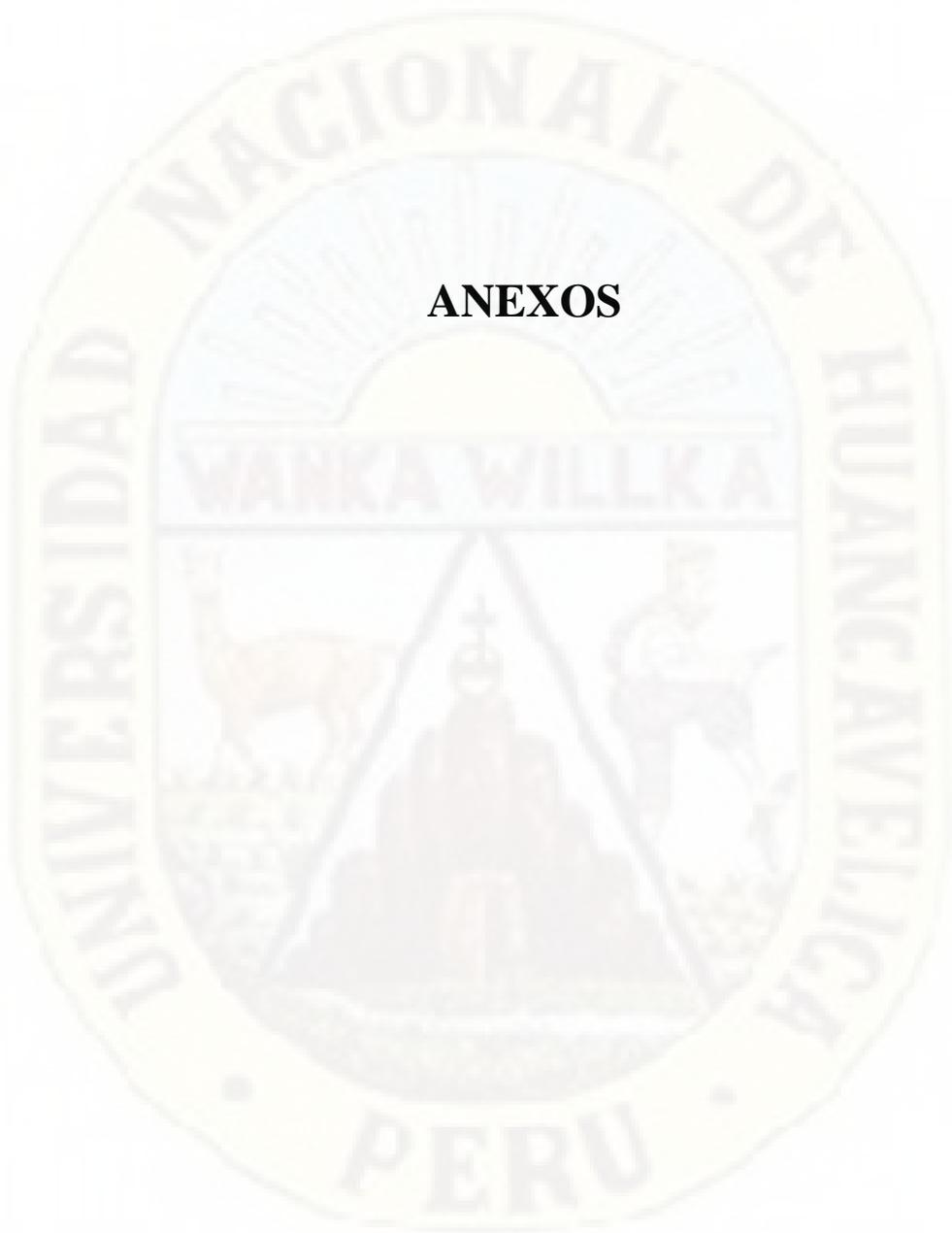
Theodor, V. (1988). *Teoría de la Argumentación Jurídica*. Alemania.

Tito Humpiri, J. L. (s.f.). Obtenido de
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4067_determinaciondelapena.pdf

Villa Stein, J. (2001). *Derecho Penal Parte General* (2 ed.). Lima, Peru: San Marcos.

Zuñiga Rios, J. C. (04 de setiembre de 2014). Determinación Judicial de la Pena. *Actualidad Penal.*, 3, 144-174.





ANEXOS

Anexo 1

Instrumento de recolección de información

ENCUESTA PARA MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA

Codigo:

Buen día Sr(a), el presente cuestionario tiene por objetivo la recopilación de información para el estudio de "Indebida motivación del presupuesto para la determinación de la pena-artículo 45 del código penal por operadores jurídicos Huancavelica 2017", por tanto se requiere la veracidad de sus respuestas. A continuación le formulare una serie de preguntas. Las respuestas brindadas se tendrán en total reserva y confidencialidad.

Instrucciones: Lea con detenimiento y proceda a marcar con aspa en los recuadros en blanco la alternativa que mejor se relacione con su realidad.

1. Nunca	2. Casi nunca	3. A veces	4. Casi Siempre	5. Siempre
----------	---------------	------------	-----------------	------------

Motivación aparente		1	2	3	4	5
1	¿Cómo magistrado Ud. realiza una justificación argumentativa de los presupuestos (art 45 CP) para la determinación de la pena en requerimiento de acusación y/o sentencia?					
2	¿Cómo magistrado Ud. en las sentencias y/o requerimiento fiscal realiza un sustento factico de los presupuestos (art 45 CP) para la determinación de la pena?					
3	¿Cómo magistrado Ud. en las sentencias y/o requerimiento fiscal realiza un sustento jurídico de los presupuestos (art 45 CP) para la determinación de la pena?					
Motivación insuficiente						
4	¿Cómo magistrado Ud. en las sentencias y/o requerimiento fiscal realiza un sustento de razones de hecho en consideración de los presupuestos (art 45 CP) para la determinación de la pena?					
5	¿Cómo magistrado Ud. en las sentencias y/o requerimiento fiscal realiza un sustento de razones de derecho en consideración de los presupuestos (art 45 CP) para la determinación de la pena?					

INDEBIDA MOTIVACIÓN

PRESUPUESTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA (ART 45 DEL CÓDIGO PENAL)

Carencias sociales		1	2	3	4	5
1	¿Cómo magistrado Ud, considera el grado de instrucción del imputado para determinar la pena?					
2	¿Cómo magistrado Ud. considera la salud del imputado para determinar la pena?					
3	¿Cómo magistrado Ud. considera la alimentación para la determinación de la pena?					
4	¿Cómo magistrado Ud. considera la remuneración del imputado para la determinación de la pena en la acusación y/o sentencia?					
Cultura, costumbre						
5	¿Cómo magistrado usted considera la religión para la determinación de la pena en la acusación y/o sentencia?					

6	¿Cómo magistrado usted considera la doctrina para la determinación de la pena en la acusación y/o sentencia?					
7	¿Cómo magistrado usted considera el dogma para la determinación de la pena en la acusación y/o sentencia?					
8	¿Ud. como magistrado determina la pena teniendo en consideración que imputado proviene de una comunidad campesina?					
9	¿Ud. como magistrado determina la pena del imputado teniendo en consideración que el procesado proviene de la ciudad?					
Intereses de la víctima						
10	¿Cómo magistrado considera los intereses del imputado cuando determina la pena?					
11	¿Cómo magistrado considera los intereses del agraviado cuando determina la pena?					

ENCUESTA PARA ABOGADOS DE DEFENSA PÚBLICA Y ABOGADOS PENALISTAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA

Código:

Buen día Sr(a), el presente cuestionario tiene por objetivo la recopilación de información para el estudio de "Indebida motivación del presupuesto para la determinación de la pena-artículo 45 del código penal por operadores jurídicos Huancavelica 2017", por tanto se requiere la veracidad de sus respuestas. A continuación le formulare una serie de preguntas. Las respuestas brindadas se tendrán en total reserva y confidencialidad.

Instrucciones: Lea con detenimiento y proceda a marcar con aspa en los recuadros en blanco la alternativa que mejor se relacione con su realidad.

1. Nunca	2. Casi nunca	3. A veces	4. Casi Siempre	5. Siempre
----------	---------------	------------	-----------------	------------

Motivación aparente		1	2	3	4	5
1	¿Cómo Abogado Ud. a evidenciado que los magistrados realizan una justificación argumentativa de los presupuestos (art 45 CP) para la determinación de la pena en requerimientos de acusación y/o sentencias?					
2	¿Cómo abogado Ud. a evidenciado que los magistrados hacen un sustento fáctico de los presupuestos (art. 45 CP) para la determinación de la pena en los requerimientos de acusación y/o sentencia?					
3	¿Cómo abogado Ud. a evidenciado que los magistrados hacen un sustento jurídico de los presupuestos (art. 45 CP) para la determinación de la pena en los requerimientos de acusación y/o sentencia?					
Motivación insuficiente		1	2	3	4	5
4	¿Cómo abogado Ud. a evidenciado que los magistrados hacen un sustento de razones de hecho en consideración de los presupuestos (art. 45 CP) para la determinación de la pena en los requerimientos de acusación y/o sentencia?					
5	¿Cómo abogado Ud. a evidenciado que los magistrados hacen un sustento de razones de derecho en consideración de los presupuestos (art. 45 CP) para la determinación de la pena en los requerimientos de acusación y/o sentencia?					

INDEBIDA MOTIVACIÓN

PRESUPUESTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA (ART 45 DEL CÓDIGO PENAL)

Carencias sociales	1	2	3	4	5
---------------------------	---	---	---	---	---

1	¿Ud. como abogado a visualizado que los magistrados consideran a la educación cuando determinan la pena?					
2	¿Ud. como abogado a visualizado que los magistrados consideran a la salud cuando determinan la pena?					
3	¿Ud. como abogado a visualizado que los magistrados consideran a la, alimentación cuando determinan la pena?					
4	¿Ud. como abogado ha visualizado que los magistrados consideran la remuneración cuando determinan la pena?					
Cultura, costumbre		1	2	3	4	5
5	¿Ud. como abogado ha visualizado que los magistrados consideran la religión cuando determinan la pena?					
6	¿Ud. como abogado ha visualizado que los magistrados consideran la doctrina cuando determinan la pena?					
7	¿Ud. como abogado ha visualizado que los magistrados consideran el dogma cuando determinan la pena?					
8	¿Ud. como abogado visualiza que los magistrados al solicitar la cuantía de la pena en los requerimientos de acusación consideran que el imputado proviene de una comunidad campesina?					
9	¿Ud. como abogado visualiza que los magistrados al determinar la pena consideran que el sentenciado proviene de la ciudad?					
Intereses de la victima						
10	¿Ud. como abogado a visualizado que los magistrados toman en cuenta el interés del imputado cundo determinan la pena?					
11	¿Ud. como abogado a visualizado que los magistrados toman en cuenta el interés del agraviado cundo determinan la pena?					





TABULACIÓN ESTADÍSTICA

N° E/P	MAGISTRADOS																ABOGADOS															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1	4	4	5	5	5	4	4	3	4	1	5	1	1	1	3	5	2	1	2	2	2	1	2	2	3	1	2	3	1	2	3	1
2	4	4	5	5	5	4	4	3	1	5	1	1	1	1	3	5	1	2	2	1	2	2	3	3	1	2	3	2	2	2	1	2
3	4	4	5	5	5	4	4	3	4	1	5	1	1	1	3	5	2	3	1	2	2	2	1	2	3	1	1	2	3	2	2	1
4	4	4	5	5	5	4	4	3	3	1	5	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
5	3	3	5	5	5	3	3	1	4	1	5	1	1	1	5	5	3	3	3	2	3	3	3	1	2	1	3	3	2	1	3	3
6	3	3	5	5	5	3	3	1	4	1	5	1	1	1	5	5	2	2	2	3	3	3	3	2	2	2	3	1	1	1	1	1
7	3	3	5	5	5	3	3	1	4	1	5	1	1	1	5	5	3	3	3	2	3	3	3	1	2	1	3	3	2	1	3	3
8	3	3	5	5	5	3	3	1	4	1	5	1	1	1	4	4	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	1	2	1	2	1	2
9	3	3	5	5	5	3	3	1	1	1	5	1	1	1	3	3	2	1	2	2	2	1	2	2	3	1	2	3	1	2	3	1
10	3	3	4	4	5	3	2	2	2	1	4	1	1	1	3	3	1	2	2	1	2	2	3	3	1	2	3	2	2	2	1	2
11	3	3	4	4	5	3	2	2	2	1	4	1	1	1	3	3	2	3	1	2	2	2	1	2	3	1	1	2	3	2	2	1
12	3	3	4	4	5	3	2	2	2	1	4	4	1	1	3	3	1	2	1	2	2	2	2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
13	3	3	5	5	5	3	3	1	1	4	1	5	5	5	3	3	3	3	3	2	3	3	3	1	2	1	3	3	2	1	3	3
14	4	4	4	5	5	5	1	1	4	1	5	1	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	2	2	2	3	1	1	1	1	1
15	3	3	3	4	4	3	2	2	3	1	3	2	1	1	2	3	3	3	3	2	3	3	3	1	2	1	3	3	2	1	3	3
16	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	3	4	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	1	2	1	2	1	2
17	3	3	3	4	4	4	3	2	3	2	4	2	1	1	4	4	2	3	2	1	2	2	3	2	3	2	2	3	1	2	2	1
18	4	4	5	5	5	4	4	3	4	1	5	1	1	1	3	5	2	1	2	2	2	1	2	2	3	1	2	3	1	2	3	1
19	4	4	5	5	5	4	4	3	1	5	1	1	1	1	3	5	1	2	2	1	2	2	3	3	1	2	3	2	2	2	1	2
20	4	4	5	5	5	4	4	3	4	1	5	1	1	1	3	5	2	3	1	2	2	2	1	2	3	1	1	2	3	2	2	1
21	4	4	5	5	5	4	4	3	3	1	5	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
22	3	3	5	5	5	3	3	1	4	1	5	1	1	1	5	5	3	3	3	2	3	3	3	1	2	1	3	3	2	1	3	3
23	3	3	5	5	5	3	3	1	4	1	5	1	1	1	5	5	2	2	2	3	3	3	3	2	2	2	3	1	1	1	1	1
24	3	3	5	5	5	3	3	1	4	1	5	1	1	1	5	5	3	3	3	2	3	3	3	1	2	1	3	3	2	1	3	3
25	3	3	5	5	5	3	3	1	4	1	5	1	1	1	4	4	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	1	2	1	2	1	2
26	3	3	5	5	5	3	3	1	1	1	5	1	1	1	3	3	2	1	2	2	2	1	2	2	3	1	2	3	1	2	3	1
27	3	3	4	4	5	3	2	2	2	1	4	1	1	1	3	3	1	2	2	1	2	2	3	3	1	2	3	2	2	2	1	2
28	3	3	4	4	5	3	2	2	2	1	4	1	1	1	3	3	2	3	1	2	2	2	1	2	3	1	1	2	3	2	2	1
29	3	3	4	4	5	3	2	2	2	1	4	4	1	1	3	3	1	2	1	2	2	2	2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
30	3	3	5	5	5	3	3	1	1	4	1	5	5	5	3	3	3	3	3	2	3	3	3	1	2	1	3	3	2	1	3	3
31	4	4	4	5	5	5	1	1	4	1	5	1	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	2	2	2	3	1	1	1	1	1
32	3	3	3	4	4	3	2	2	3	1	3	2	1	1	2	3	3	3	3	2	3	3	3	1	2	1	3	3	2	1	3	3
33	3	4	4	3	4	3	3	3	3	2	4	4	2	2	3	4	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	1	2	1	2	1	2
34	3	3	3	4	4	4	3	2	3	2	4	2	1	1	4	4	2	3	2	1	2	2	3	2	3	2	2	3	1	2	2	1
35	4	4	5	5	5	4	4	3	4	1	5	1	1	1	3	5	2	1	2	2	2	1	2	2	3	1	2	3	1	2	3	1
36	4	4	5	5	5	4	4	3	1	5	1	1	1	1	3	5	1	2	2	1	2	2	3	3	1	2	3	2	2	2	1	2
37	4	4	5	5	5	4	4	3	4	1	5	1	1	1	3	5	2	3	1	2	2	2	1	2	3	1	1	2	3	2	2	1
38	4	4	5	5	5	4	4	3	3	1	5	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
39	3	3	5	5	5	3	3	1	4	1	5	1	1	1	5	5	3	3	3	2	3	3	3	1	2	1	3	3	2	1	3	3
40	3	3	5	5	5	3	3	1	4	1	5	1	1	1	5	5	2	2	2	3	3	3	3	2	2	2	3	1	1	1	1	1
41	3	3	5	5	5	3	3	1	4	1	5	1	1	1	5	5	3	3	3	2	3	3	3	1	2	1	3	3	2	1	3	3
42	3	3	5	5	5	3	3	1	4	1	5	1	1	1	4	4	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	1	2	1	2	1	2
43	3	3	5	5	5	3	3	1	1	1	5	1	1	1	3	3	2	1	2	2	2	1	2	2	3	1	2	3	1	2	3	1
44	3	3	4	4	5	3	2	2	2	1	4	1	1	1	3	3	1	2	2	1	2	2	3	3	1	2	3	2	2	2	1	2
45	3	3	4	4	5	3	2	2	2	1	4	1	1	1	3	3	2	3	1	2	2	2	1	2	3	1	1	2	3	2	2	1
46	3	3	4	4	5	3	2	2	2	1	4	4	1	1	3	3	1	2	1	2	2	2	2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
47	3	3	5	5	5	3	3	1	1	4	1	5	5	5	3	3	3	3	3	2	3	3	3	1	2	1	3	3	2	1	3	3
48	4	4	4	5	5	5	1	1	4	1	5	1	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	2	2	2	3	1	1	1	1	1
49	3	3	3	4	4	3	2	2	3	1	3	2	1	1	2	3	3	3	3	2	3	3	3	1	2	1	3	3	2	1	3	3
50																	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	1	2	1	2	1	2
51																	2	3	2	1	2	2	3	2	3	2	2	3	1	2	2	1

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Título: “INDEBIDA MOTIVACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA-ARTICULO 45 DEL CÓDIGO PENAL POR OPERADORES JURÍDICOS HUANCVELICA 2017”

Problema	Objetivos	Hipótesis General	Variables	Tipo, Nivel, Método y Diseño de Investigación	Población y Muestra	Técnicas de Instrucción de recolección de datos.
<p>Problema General: ¿Cuán importante es conocer si existe debida motivación en la aplicación de los presupuestos establecidos en el artículo 45 del</p>	<p>Objetivo General Conocer la importancia de la debida motivación en la aplicación de presupuestos establecidos en el artículo 45 del Código Penal para la determinación de la pena, por los operadores jurídicos de Huancavelica 2017. Objetivos Específicos - Identificar si los operadores</p>	<p>Hipótesis Nula (Ho) Es importante la debida motivación en la aplicación de los presupuestos para la determinación de la pena. -artículo 45 del código</p>	<p>Variable Independiente (V.I.1) Indebida motivación Variable Dependiente (V.D.2) Presupuestos para la</p>	<p>Tipo de Investigación Básica o pura Nivel de Investigación Descriptivo - Correlacional Método de Investigación</p>	<p>Población: Distrito judicial de Huancavelica Muestra: Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Huancavelica</p>	<p>Técnicas: ➤ La Técnica De Fichaje ➤ Bibliográficas ➤ Resumen ➤ Textuales ➤ la técnica de observación Instrumentos:</p>

<p>Código Penal para la determinación de la pena, por los operadores jurídicos de Huancavelica 2017?</p>	<p>jurídicos cuentan con presupuestos para la determinación de la pena a nivel fiscal y judicial y si estas son conforme a los requisitos contemplados por el artículo 45 del Código Penal Huancavelica-año 2017.</p> <p>- Analizar la explicación de la motivación en la aplicación de los presupuestos contemplados en el artículo 45 del Código Penal para la determinación de la pena por los operadores jurídicos a nivel fiscal y judicial.</p> <p>- Exponer los mecanismos para lograr que los operadores jurídicos de Huancavelica realicen debida motivación de los</p>	<p>penal por los operadores jurídicos de Huancavelica 2017, para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos procesales</p> <p>Hipótesis Alternativa (Ha) No es importante la debida motivación en la aplicación de los presupuestos para</p>	<p>determinación de la pena</p>	<p>Método Científico – Descriptivo Diseño de Investigación Descriptivo - simple M → O Dónde: M = Muestra conformada por jueces, fiscales y abogados penalistas O = Aplicación de</p>	<p>Muestreo 11 Jueces, 39 fiscales, 11abogados de defensa publica, 40 abogados penalistas libres.</p>	<p>☐ Encuestas</p>
--	--	--	---------------------------------	---	---	--------------------

	<p>presupuestos señalados en el artículo 45 del Código Penal a nivel fiscal y judicial.</p>	<p>la determinación de la pena- artículo 45 del código penal, por los operadores jurídicos de Huancavelica 2017</p>	<p>instrumento de recojo de datos</p>		
--	---	---	---------------------------------------	--	--

